



**MARÍA NANCY
AGUIRRE HERRERA**
— ABOGADA —

Especialista en responsabilidad civil y del Estado



302 292 14 75



mnancyah@gmail.com



Tarjeta profesional No 203.311
del C.S de la J.

SEÑORES

Juzgado Segundo Civil Municipal

j02cmpalapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dra. Norma Constanza Quintero

Apartadó- Antioquia

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Proceso Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual de menor cuantía

Demandante: María Eugenia Giraldo Sotelo

Demandado: Álvaro Javier Álvarez Tamayo y otros

Radicado 050454003002-2024-00777-00

Asunto Inadmite

ASUNTO: SUBSANACION DEMANDA PARA SU ADMISION

MARIA NANCY AGUIRRE HERRERA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la señora MARIA EUGENIA GIRALDO SOTELO, en contra Álvaro Javier Álvarez Tamayo, Taxis FM, y La Equidad Seguros OC, me permito subsanar la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, del radicado 777 de 2024, inadmitida por estados del día 30 de agosto de 2024, y dentro de términos doy respuesta a los requerimientos del despacho, así:

PRIMERO: Acredite el haber remitido copia de la demanda, de sus anexos y de la subsanación a los demandados (inc. final del art. 6, L. 2213 de 2022).

Se aporta el envío correspondiente de la demanda y sus anexos, vía Servientrega correo certificado, con la respectiva prueba de entrega a los demandados Taxis FM y la equidad Seguros OC. Y al demandado Álvaro Javier Álvarez Tamayo se pide al despacho su emplazamiento, al desconocer su dirección física, así como su correo electrónico, Actuando de conformidad con lo establecido en la Sentencia C 420 de 2020 (Anexamos comprobante).

SEGUNDO: El poder deberá cumplir las especificaciones consagradas en el art.5° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto del inciso 2 del art.74 del C.G.P.

Reza el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, lo siguiente

ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la



sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Lo cual quedo debidamente anexado a la demanda introductoria, poder que fue enviado desde el buzón de la demandante (elkinrufino@gmail.com) vía mensaje de texto, a mi correo electrónico como apoderada: mnancyah@gmail.com. y que fuera aportado con la demanda.

TERCERO: Indicar en el acápite de notificaciones la dirección donde recibirán notificaciones los demandados (CGP, art.82-10).

Se indicó en la demanda inicial, en el acápite de las notificaciones que estas aparecían al inicio de esta, y se aclaró que fueron obtenidas de los certificados de existencia y representación legal de los demandados, y la del demandado Álvaro Javier Álvarez Tamayo, al desconocer su paradero actual, así como su correo electrónico, se le pide al despacho su emplazamiento.

CUARTO: La pretensión primera (principal) no se ajusta a una pretensión de tipo declarativa, por favor ajustar (CGP, art.82-4).

Se excluye la pretensión primera principal del texto integral de la demanda

QUINTO: Ser más específica en la pretensión primera (pretensiones comunes) en el sentido de indicar el valor exacto y porque tipo de concepto

(CGP, art.82-4).

Se aclara la pretensión primera (pretensiones comunes) indicando el valor por cada concepto, y se inserta en el texto integral de la demanda

SEXTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en TEXTO INTEGRADO, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), a fin de brindar claridad en el trámite judicial, evitando confusiones y las correcciones solicitadas deberá realizarlas al interior del escrito demandatorio y no solo en el escrito de subsanación.

Se presenta de nuevo la demanda en texto integrado, e igualmente se envía a la dirección electrónica de los demandados: La Equidad Seguros y Taxis FM. (Anexamos comprobante de Servientrega).

Lo exigido por este Despacho es aportado como mensaje de datos, en los términos indicados y en un escrito nuevo de demanda.

Dando cumplimiento a lo pedido por la honorable Juez, se envía de nuevo la demanda en texto integral, solicitando se proceda con su admisión.

De la señora Juez,

Atentamente,

MARIA NANCY AGUIRRE HERRERA
Apoderada de la parte Demandante
c.c. 43.340.434
T.P. 203.311 del C S de la J.



MARIA NANCY AGUIRRE HERRERA <mnancyah@gmail.com>

Fwd: PODER -juzgados Civiles Municipales Dda Declarativa Verbal de RCE

1 mensaje

Elkin Rufino Moreno Zuñiga <elkinrufinom@gmail.com>

27 de junio de 2024, 17:36

Para: mnancyah@gmail.com

----- Forwarded message -----

De: **MARIA NANCY AGUIRRE HERRERA** <mnancyah@gmail.com>

Date: jue., 27 de junio de 2024 5:32 p. m.

Subject: PODER -juzgados Civiles Municipales Dda Declarativa Verbal de RCE

To: <maruge875@gmail.com>, <elkinrufinom@gmail.com>

Cordial saludo: envío al despacho Poder para interponer demanda verbal de RCE, ante los juzgados Municipales del Municipio de Apartadó

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL-Reperto

APARTADÓ ANTIOQUIA

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

La suscrita, MARIA EUGENIA GIRALDO SOTELO, identificada con la C.C. No 39.415.899 de Apartadó(Antioquia) domiciliada en el Municipio de Carepa, con correo electrónico: elkinrufinom@gmail.com. y maruge875@gmail.com. en mi condición de víctima, por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada MARIA NANCY AGUIRRE HERRERA, Identificada con la cédula No 43.340.434 de Urrao(Antioquia.), y tarjeta profesional No 203.311 del Consejo Superior dela Judicatura, con correo electrónico: mnancyah@gmail.com para que en mi nombre y representación instaure Demanda Verbal declarativa de Responsabilidad civil extracontractual ante su despacho, contra las siguientes personas naturales y jurídicas por las lesiones PERSONALES ocasionadas en el accidente de tránsito ocurrido el día 02 de septiembre del año 2020, donde resultaron involucrados los vehículos: motocicleta de placas RDT56E y el vehículo de servicio público taxi de placas SWT595, contra las siguientes personas naturales y jurídicas: la empresa FM SAS identificada con el Nit. No 900808899-8 afiliadora del vehículo de servicio público, representada legalmente por Alexander Quintero Serna, con correo electrónico: taxisfm2@gmail.com. el conductor el Señor ALVARO JAVIER ALVAREZ TAMAYO identificado con la c.c. No 1040363243, y la aseguradora la EQUIDAD SEGUROS OC, identificada con el Nit. No 86000284155, con correo electrónico: Notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop. con póliza de responsabilidad civil extracontractual No 3620998, y quien la represente legalmente o haga sus veces en el momento de las audiencias.

Mi apoderada queda facultada para adelantar a mi nombre y representación la respectiva demanda, y así mismo puede Conciliar, transar, desistir, sustituir, reasumir, tachar documentos y testigos, y en general todo lo inherente a la defensa de mis intereses y derechos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 77 del CGP.

Otorgante,

MARIA EUGENIA GIRALDO SOTELO
C.C. 39.415.899 de Apartadó (Antioquia)

Acepto el poder,
MARIA NANCY AGUIRRE HERRERA C.C. 43.340.434
T.P 203.311 del C.S de la J.



**MARÍA NANCY
AGUIRRE HERRERA**
— ABOGADA —

Especialista en responsabilidad civil y del Estado



302 292 14 75



mnancyah@gmail.com



Tarjeta profesional No 203.311
del C.S de la J.

septiembre 05 de 2024

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Apartadó- Antioquia

E. S. D.

REFERENCIA	
ASUNTO	Demanda verbal abreviada de RCE de mínima cuantía

Radicado: 050454003002-**2024-00777**-00

DEMANDANTE:

Nombre:	MARIA EUGENIA GIRALDO SOTELO
Cédula de ciudadanía:	39.415.899 de Apartadó(Antioquia)
Domicilio:	Municipio de Carepa
Dirección Notificaciones	Correo electrónico: elkinrufinom@gmail.com
Celular:	3244251590 y 3104162820

APODERADA DE LA DEMANDANTE:

Nombre:	María Nancy Aguirre Herrera
Cédula de ciudadanía:	43.340.434 de Urrao
T.P	Nº203.311 del CSJ
Domicilio:	Municipio de Apartadó, Antioquia
Dirección notificaciones:	mnancyah@gmail.com inscrito Sirna
Celular:	3022921475

DEMANDANDO:

Nombre	ALVARO JAVIER ALVAREZ TAMAYO
---------------	------------------------------



Cedula de ciudadanía	1.040.363.243
En calidad de	Conductor del vehículo de placas SWT595
Domicilio:	Apartadó- Antioquia
Dirección notificaciones:	Desconocidas en el Municipio De Apartado-Antioquia
Teléfono:	3158442853 (no reporta actividad)
Email:	Desconocido

EXCLUIDO DE LA DEMANDA

RAMIRO TUBERQUIA MANCO
8.324.698
Propietario del vehículo de placas SWT595

Tras investigación efectuada por esta parte, se determinó que el Señor Tuberquia Manco, falleció en la pandemia el día 10 de septiembre de 2020 en el Municipio de Carepa(Antioquia) adjuntamos Registro de defunción

DEMANDADO:

Nombre	TAXIS F.M S.A.S
NIT No	900808899-8
En calidad de	De Empresa Afiliadora del vehículo de placas STW595
Domicilio:	Apartadó- Antioquia CL 109 112-20 – Laureles tel. 8295936 Teléfono 2 : 3206730631
Representante Legal	Alexander Quintero Serna C.C. No. 71.947.924
Correo Electrónico	taxisfm2@gmail.com

DEMANDADO:

Nombre	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, 8600028415-5, en cabeza de quien la represente legalmente
NIT No	Nº 8600028415-5



Domicilio:	Bogotá
Dirección notificaciones:	Cra 9ª No 99-07 piso 12,13,14,15 tel 6045922929 Bogotá D.C.
	En calidad de Empresa aseguradora del Vehículo
Email:	Notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

HECHOS

PRIMERO: El día 02 de SEPTIEMBRE de 2020, la Señora MARIA EUGENIA GIRALDO SOTELO se desplazaba en la motocicleta de placas RDT56E como conductora, en el Municipio de Apartadó, en la intersección de la calle principal, de la calle 100 con la carrera 100. sector ubicado frente al centro comercial Plaza del Rio, se dirigía hacia el barrio Vélez de la Ciudad de Apartadó.

SEGUNDO: Igualmente se desplazaba en sentido norte Sur por la Carrera 100, el vehículo de servicio público de placas No SWT595 TIPO Taxi, afiliado a la empresa TAXIS FM SAS de Apartadó con Nit No 900808899-9, el conductor del vehículo de servicio público, corresponde al nombre de ALVARO JAVIER ALVAREZ TAMAYO, y cuyo propietario era el Señor RAMIRO TUBERQUIA MANCO.

TERCERO: la señora María Eugenia Giraldo, en el momento en que se encontraba en la intersección de la calle 100 con la carrera 100, fue impactada por el vehículo taxi antes descrito, accidente de tránsito que fue atendido por el Agente de tránsito Juan Camilo Calderón Salinas identificado con la placa 115, adscrito a la dirección de Tránsito y transporte.

CUARTO: El Señor JUAN CAMILO CALDERON SALINAS, Adscrito a la Dirección de Tránsito y transporte, identificado con la placa N° 115, reseño en el IPAT, como hipótesis del accidente las siguientes: No 142 "Semáforo en rojo" pasar cuando la luz está en rojo y No 112 "violación de señales de tránsito" sin indicar a cuál de los dos vehículos corresponde la infracción, y en audiencia pública manifiesta: "Que se hicieron los procedimientos de ley como la inmovilización del vehículos por el tema de las lesiones", el levantamiento del informe policial de accidente de tránsito, solo aporta como hipótesis la N° 112 y la 142, sin tener en cuenta lo plasmado en el bosquejo topográfico elaborado por él mismo, donde empleó un método de coordenadas cartesianas, y fijo de una forma muy técnica las huellas de frenado, de arrastre metálico, huellas de arrastre de llanta, con unas distancia evidentemente para tener en cuenta en lo que refiere al cruce de semáforo en rojo; de acuerdo a la posición de los vehículos y la distancia aproximada de cada uno con respectos a los semáforos que acababan de atravesar.

QUINTO: El vehículo No1 que corresponde a la motocicleta que conducida la Señora María Eugenia Giraldo se encontraba ya bastante retirada el semáforo que había pasado a la altura de la farmacia Pasteur, a unos 10 mts, después de sobrepasarlo, dispuesta a doblar hacia la izquierda en la vía principal que conduce a la alcaldía de Apartadó, el vehículo No 2 tipo taxi conducido por el Señor Álvaro Javier Álvarez Tamayo, se ve



claramente en la posición demarcada en el bosquejo topográfico, que este debió haber emprendido la marcha, cuando todavía los otros vehículos continuaban en espera del cambio a luz verde, y a menos de tres metros impacta a la motocicleta que ya iba terminando de instalarse sobre la parte derecha de la carrera 100, que era la ruta que sobre la que iba a ingresar con destino al barrio Vélez.

SEXTO: las circunstancias de modo, tiempo y lugar, eran optimas, vía en buen estado, día soleado y con buena visibilidad, semáforos en funcionamiento, lo que permitía ver e interactuar de manera sincronizada y ordenada con los otros actores presentes en la vía en ese mismo momento. Y es claro que por la prisa que manejan estos vehículos de servicio público, por lo regular no esperan el cambio del semáforo como debe ser, por otro lado, no se tuvo en cuenta la señalización vial que regula la velocidad en el sector, y de una manera muy relevante la señal de intersección.

SEPTIMO: María Eugenia fue remitida a la clínica Urabá de la ciudad de Apartado

como consecuencia del accidente de tránsito, la Señora María Eugenia Giraldo Sotelo sufrió lesiones en su humanidad, tales como fractura de clavícula, y pérdida de sus dientes, además de otras lesiones y contusiones musculares.

OCTAVO: Además se configuró un indicio grave en contra del presunto infractor ALVARO JAVIER ALVAREZ TAMAYO, quien no acudió a las audiencias de tránsito, habiendo sido requerido de manera previa y con mucha anticipación, sin justa causa no se presentó a dar su versión y a absolver los interrogatorios, en pro de su defensa. (la ley procesal es muy clara en las implicaciones en tal sentido).

NOVENO: Fue convocado por esta parte al Señor GUSTAVO ENRIQUE BELTRAN LUNA identificado con la c.c. 71.240.047 a rendir testimonio en audiencia del día 29 de septiembre del año 2021 en el proceso Contravencional. Rindiendo testimonio de forma clara, sobre la manera como emprendió la marcha el rodante de servicio público, impactando a la motociclista.

DECIMO: En el informe de accidente (Ipat) en la características del lugar: No 6.4, se resalta que hay en el lugar una intersección, la que efectivamente existe, Porque permite girar a la derecha a los vehículos que vienen sobre la calle 100, a la altura del centro cial Plaza del Rio, e igualmente seguir en línea recta hacia "Salud Plaza", o girar a la derecha por la cra 100, hacia a parte central del municipio; así las cosas lo que deben hacer los vehículos que vienen sobre la cra 100, en sentido norte sur, y que pretenden subirse al puente de la calle principal, es esperar debidamente el cambio completo del semáforo, para no interferir o colisionar con los vehículos que pretendan seguir cualquiera de los destinos descritos, y eso precisamente parece ser lo que no hizo el conductor del vehículo taxi.

DECIMO PRIMERO: En las condiciones antes descritas, el conductor del vehículo (2) realiza una maniobra violatoria de las normas de tránsito, pasando el semáforo en rojo, y a una distancia aproximada de 3 mts es el área de impacto, más precisamente dentro de la intersección.



DECIMO SEGUNDO: María Eugenia Giraldo, se vio sometida por las lesiones a tratamiento, por la fractura de clavícula, terapias, y la correspondiente restauración dental, por la pérdida de sus dientes. Y estuvo incapacitada por espacio de dos meses consecutivos.

DECIMO TERCERO: La señora María Eugenia Giraldo Sotelo, actualmente de 48 años de edad, en el momento del accidente con 44 años, es madre soltera cabeza de hogar, con una hija de 17 años en la actualidad, quien depende económicamente de ella, ella genera sus ingresos en el campo de la informalidad.

DECIMO CUARTO: A consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito causado por el vehículo de placas SWT595 TIPO Taxi, afiliado a la empresa “Taxis FM”, se produjeron las lesiones en la humanidad de la Señora MARIA EUGENIA GIRALDO SOTELO, consistentes en:

14.1 lucro cesante vencido o consolidado

14.2 Daño moral.

DECIMO QUINTO: Ese dolor y padecimiento por la cirugía, tratamientos y terapias de recuperación, tanto físico como moral que sufrió la Señora MARIA EUGENIA GIRALDO SOTELO, y que afecto de rebote a su hija menor, a causa de las lesiones sufridas, **es el que se pretende sea reparado.**

DECIMO SEXTO: Se adelantó proceso contravencional en la secretaria de movilidad de la ciudad de apartado con el radicado 1167644, por el accidente de fecha 02 de septiembre de 2020, Luego de llevar a cabo las audiencias, y de haber solicitado en varias oportunidades por esta parte el respectivo pronunciamiento, finalmente se profiere por parte del actual inspector de tránsito y transporte de la ciudad de apartado, la Señora Aura del Mar Martínez Arboleda, el respectivo fallo el día 23 de abril de 2023 sale el fallo (adjunto fallo).

Luego de un proceso traumático y con varias anomalías, e imprecisiones y contradicciones, que se pueden evidenciar en la demora para decidir, falla: “culpa compartida” entre los dos conductores, tanto el conductor del Taxi, como la Motociclista lesionada.

DECIMO SEPTIMO: En la fiscalía general de la nación cursa investigación con el código 050456099151202050323 por el delito de Lesiones Personales Culposas en accidente de tránsito.



DECIMO OCTAVO: La empresa “La equidad Seguros Organismo Cooperativo”, sostuvo contrato de póliza de seguros que cubre Responsabilidad Civil extracontractual, No 3620998 con la empresa “TAXIS F.M”, a la cual se encuentra afiliado el vehículo de placas SWT595 TIPO Taxi, modelo 2016 marca Hyundai, de servicio público, color amarillo, gasolina, modalidad transporte de pasajeros.

DECIMO NOVENO: se llevó a cabo audiencia de conciliación en el centro de conciliación y arbitraje der la cámara de comercio de Urabá, el día 16 de abril del 2024, con la asistencia de parte de los demandados, esto es el representante de Taxis F.M y el representante de la aseguradora la Equidad Seguros Org. De la cual, al no poder conciliar la diferencia, se levantó constancia de no acuerdo (adjunto acta). El propietario del vehículo, Sr Ramiro Tuberquia, ante la búsqueda para poderlo notificar, esta parte verificó que se encuentra fallecido desde el año 2020, después del accidente de su vehículo (adjuntamos certificado).

PRETENSIONES

Con la DEMANDA, pretende la parte demandante se hagan las siguientes

DECLARACIONES Y CONDENAS:

DE FORMA PRINCIPAL:

PRIMERA: Que se declaren civilmente responsables, bajo la modalidad de responsabilidad civil Extracontractual: a la Aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO**, en cabeza de su Representante Legal, la empresa “**TAXIS FM SAS.**”, en calidad de empresa afiliadora del taxi, en cabeza de su Representante Legal, y **ALVARO JAVIER ALVAREZ TAMAYO**, en calidad de conductor del vehículo de placas N°SWT595 por el daño antijurídico, provocado en el accidente de tránsito donde resultó involucrado el vehículo de placas STW595, teniendo en cuenta las lesiones causadas en la humanidad de la Señora MARIA EUGENIA GIRALDO SOTELO.



SEGUNDA: así, y como consecuencia de la declaración anterior: Que la Aseguradora **SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO**, la empresa "**TAXIS FM SAS.**", en calidad de empresa afiliadora del taxi, y **ALVARO JAVIER ALVAREZ TAMAYO**, en calidad de conductor del vehículo de placas N° SWT595 indemnicen a la Señora **MARIA EUGENIA GIRALDO SOTELO**. Como reparación del daño ocasionado, a pagar a la actora, o a quien represente legalmente sus derechos, los perjuicios tanto materiales como de orden moral, subjetivos y objetivados, actuales y futuros, los cuales se estiman en la suma de \$53.833.068 **Cincuenta y tres millones ochocientos treinta y tres mil sesenta y ocho pesos ML.**, así:

TOTAL - PERJUICIOS MATERIALES \$ 40.833.068

TOTAL - PERJUICIOS MORALES \$ 13.000.000

TOTAL, RECLAMACIÓN \$53.833.068

PERJUICIOS MATERIALES		PERJUICIOS MATERIALES
Lucro Cesante Pasado	\$ 40.474.708	Lucro Cesante Pasado
Daño Emergente	\$ 354.360	Daño Emergente
	\$40.833.068	TOTAL - PERJUICIOS MATERIALES -

La tasación razonable es la siguiente: **DAÑOS MORALES**

PERJUICIOS MORALES			
VÍCTIMA DIRECTA	CONCEPTO	SMMLV	VALOR
MARIA EUGENIA GIRALDO SOTELO	DAÑO MORAL SUBJETIVO	10	\$13.000.000
	TOTAL	10	\$13.000.000



Liquidación de Perjuicios

Fecha del hecho dañoso: septiembre 02 de 2020

Fecha de liquidación: febrero 22 de 2024

Fecha de nacimiento: diciembre 10 de 1975

Expectativa de vida: 41.8 (resolución 1555 de 2010)

N= 41.8 RA= \$877.803 (Año 2020)

Liquidación de Perjuicios, por LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

Tiempo total 3 años 5 meses y 20 días

Valor: Consistente en el valor del lucro cesante consolidado y hasta la fecha de liquidación a la tasa de los ingresos salario mínimo año 2020 \$877.803

Fecha: Desde septiembre 02 de 2020 hasta el 22 de febrero de 2024

Renta Actualizada: (ingresos por su labor como independiente al no ser acreditada la tomamos por el SMLMV año 2020) \$877.803, ahora debido a que la víctima directa no falleció no se descontaran los gastos personales.

RA = 877.803

RA = \$877.803 x (IPC final ÷ IPC inicial)

RA= \$877.803 x (138.98 ÷ 105.29)

RA= \$877.803 x 1,319973

RA= \$1.158.676

n= NÚMERO DE MESES

2024 02 22

2020 09 02



3 5 20+1

36 5 21

36 5 0,7

n= 41.7

FÓRMULA

$$LCC = \frac{RA [(1 + i) n - 1]}{i}$$

$$LCC = \$877.803 \frac{[(1 + 0.004867)^{41.7} - 1]}{0.004867}$$

0.004867

$$LCC = \$877.803 \frac{[(1.004867)^{41.7} - 1]}{0.004867}$$

0.004867

$$LCC = \$877.803 \frac{[1.224413 - 1]}{0.004867}$$

0.004867

$$LCC = \$877.803 \times \frac{0.224413}{0.004867}$$

0.004867

$$LCC = \$877.803 \times 46.1091021$$

$$LCC = \$40.474.708$$

PRETENSIONES COMUNES A LAS CONDENAS:

PRIMERA.: Que la Aseguradora SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, la empresa "TAXIS FM SAS.", en calidad de empresa afiliadora del taxi, ALVARO JAVIER ALVAREZ TAMAYO, en calidad de conductor del vehículo de placas N° SWT595, indemnicen a la Señora MARIA EUGENIA GIRALDO SOTELO, A consecuencia del daño



antijurídico provocado por los daños y lesiones causadas a consecuencia del accidente de tránsito donde resulto involucrado el vehículo de placas SWT595., por el valor de \$53.833.068 Cincuenta y tres millones ochocientos treinta y tres mil sesenta y ocho pesos ML., así:

TOTAL - PERJUICIOS MATERIALES \$ 40.833.068

TOTAL - PERJUICIOS MORALES \$ 13.000.000

Con la respectiva indexación y los intereses moratorios a que haya lugar en el momento de hacer el pago.

SEGUNDA: Se condene los demandados en costas y agencias en derecho.

JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo a lo ordenado por el artículo 206 del código general del proceso (ley 1564 de 2012) “Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá intentarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación”. La tasación razonable es la siguiente:

Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, cuyos Demandados son: La equidad Seguros Organismo Cooperativo, la empresa de “TAXIS FM SAS.”, en calidad de empresa afiliadora del taxi en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, ALVARO JAVIER ALVAREZ TAMAYO, en calidad de conductor del vehículo de placas N° SWT595, o quien haga sus veces, y a quienes reclamamos los siguientes perjuicios materiales:

Teniendo en cuenta el valor del lucro cesante consolidado y hasta la fecha de liquidación a la tasa de los ingresos salario mínimo año 2020 \$877.803

Fecha: Desde septiembre 02 de 2020 hasta el 22 de febrero de 2024

Renta Actualizada: (ingresos por su labor como independiente al no ser acreditada la tomamos por el SMLMV año 2020 \$877.803).

LCC = \$40.474.708

Daño Emergente Consolidado \$ 354.360

Daño emergente: Valor pagado para la Audiencia de conciliación en la Cámara de Comercio de Urabá \$354.360

TOTAL - PERJUICIOS MATERIALES \$40.833.068



PETICION ESPECIAL (EMPLAZAMIENTO ART 108 CGP)

De acuerdo a lo reglado en el art. 108 del CGP), Solicito al honorable despacho proceder con el emplazamiento al demandado **ALVARO JAVIER ALVAREZ TAMAYO**, identificado con la c.c. No 1.040.363.243, ya que no fue posible ubicarlo en el teléfono aportado en el informe de accidente, igualmente desconocemos la dirección física donde reside actualmente, así como tampoco poseemos su dirección electrónica. Ya que no se presentó a las respectivas audiencias de tránsito y conciliación-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. En el caso que nos ocupa el resultado de la infracción, que generó el hecho dañoso, con las consecuencias jurídicas antes mencionadas, se evidencio responsabilidad en cabeza del conductor del rodante de servicio público, se ha establecido que la causa determinante del accidente de tránsito, es la violación de las señales de tránsito en el lugar de los hechos, entonces queda demostrado fue el taxi de color amarillo, servicio público, modelo 2016, de placas SWT 595 conducido por el señor ALVARO JAVIER ALVAREZ TAMAYO, al pasar el semáforo aun sin haber cambiado a la luz verde y en la proximidad de una intersección impactó contra la Motocicleta marca Honda de placas N° RDT56E, conducida por la señora MARIA EUGENIA GIRALDO SOTELO quien a consecuencia resultó lesionada.

En atención al principio de formalidad, el mismo prevé la obligatoriedad de la FORMALIDAD de la prueba, el legislador puede contemplar exigencias o un procedimiento determinado para la formación de una prueba, siendo indispensable respetar la modalidad estipulada como requisito, para que se pueda contar con la validez y legitimidad de su integración al proceso. Es una clara violación a la normatividad de tránsito "Artículo 109 de la Ley 769 de 2002. De la obligatoriedad. Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5°, de este código".

En ese orden de ideas y realizado el análisis de evitabilidad del accidente con las pruebas obrantes en el expediente, tales como el IPAT, y la prueba testimonial aportada, se puede demostrar que si el conductor del vehículo (2) automóvil taxi, hubiera respetado la señal de semáforo en rojo, dada la proximidad a la intersección como lo establecela norma, suficiente para evitar totalmente el accidente, si se tiene en cuenta que el automóvil tipo taxi se encontraba a una distancia de 3 metros antes del área de impacto, cuando estaba detenido en el semáforo, fue ahí cuando este conductor No 2, debió haber percibido completamente al conductor No1 motociclista, quien ya iba rodando sobre la calzada.

2. Se obliga a los conductores a transitar a una velocidad de 30 kilómetros por hora (área urbana congestionada, vía principal), según el artículo 74 de la ley 769 de 2002, de su puño y letra en el numeral 6.1, y 6.2 del IPAT, identifica el sector como comercial, urbana de alto tránsito y en una intersección, donde la norma obliga



**MARÍA NANCY
AGUIRRE HERRERA**
— ABOGADA —

Especialista en responsabilidad civil y del Estado



302 292 14 75



mnancyah@gmail.com



Tarjeta profesional No 203.311
del C.S de la J.

reducir la velocidad. Manifiesta el señor salinas (agente de tránsito encargado del asunto) que no se pudo obtener prueba de videografía, ni tampoco gestionó para



obtener los testimonios de las personas que se encontraban en el lugar de los hechos.

3. Conducir vehículos automotores es considerado una actividad peligrosa, consagrado en el art 2356 del c.c., y quien resulte responsable de los hechos debe pagar y resarcir los perjuicios por el Daño Antijurídico ocasionado a su víctima.
4. En el caso que nos ocupa el resultado de la infracción, que generó el hecho dañoso, con las consecuencias jurídicas antes mencionadas y a quien cabe la responsabilidad, fue el conductor del bus de servicio público el Señor Álvaro Javier Álvarez Tamayo, vehículo afiliado a la empresa “Taxis F.M” y asegurado por “La Equidad Seguros organismo Cooperativo, de propiedad del Señor Ramiro Tuberquia Manco (q.e.p.d), quienes son solidariamente responsables.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Por la Demandante:

1. Copia documento de identidad de la lesionada María Eugenia Giraldo.
2. Copia de los documentos de las audiencias en Secretaria de Movilidad
3. Copia del informe Policial de accidente (IPAT)
4. Concepto técnico de la secretaria de movilidad del Municipio de Apartadó (Fallo contravencional)
5. Documentos vehículo tipo motocicleta de placas RDT56E
6. Copia de la licencia de tránsito y el documento de identidad de la conductora María Eugenia Giraldo.
7. Copia de la CONSTANCIA y certificación del proceso penal con el código de investigación No 050456099151202050323 de la Fiscalía General de la Nación- Fiscalía local 001- Apartadó.
8. Copia de la historia clínica de la Señora María Eugenia Giraldo Sotelo.
9. Certificados de incapacidad e historia clínica odontológica
10. Registro en el Runt del vehículo. Tipo taxi de placas SWT595, e histórico de propietarios.
11. Certificados de Existencia y Representación legal de los demandados



12. Factura del valor pagado en el centro de conciliación y arbitraje de la cámara de comercia de Urabá, para la respectiva audiencia.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez por la Cuantía, la cual estimo en 53 SMLMV. Y por el lugar en que sucedieron los hechos la Ciudad de Apartadó-Antioquia, y el domicilio de los demandados. (Art 25 CGP). Para este caso, el conductor del vehículo y la empresa afiliadora del vehículo están domiciliados en la ciudad de Apartado. Se da la competencia territorial. (Juzgado Civil Municipal de Apartadó-Antioquia).

ANEXOS

- Los documentos referidos en el acápite de las pruebas
- Poder conferido a la suscrita para presentar la presente solicitud, enviado desde el correo electrónico de la demandante.

NOTIFICACIONES

Aparecen al inicio de la demanda folios 1 y dos tanto demandados como demandantes

ACLARACION

la ubicación del conductor del vehículo, uno de los demandados (Álvaro Javier Álvarez Tamayo), fue la aportada por este y registrada en el informe de accidente el día de los hechos. Pero ya no registra en ese domicilio, ni el teléfono celular aportado, por ello ha sido pedido al despacho el respectivo emplazamiento.

Atentamente,

MARIA NANCY AGUIRRE HERRERA
CC. N° 43.340.434 de Urrao-Antioquia
T.P. N°203.311 del CSJ

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41
Recibo No. AA24004059
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.
RENUEVE A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860.028.415-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: [HTTPS://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP/](https://www.laequidadseguros.coop/)

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 5922929
Teléfono para notificación 2: 5185898
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41
Recibo No. AA24004059
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41
Recibo No. AA24004059
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41
Recibo No. AA24004059
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro Diaz, Monica Cristina Navarro Díaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narvárez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luis Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina CC. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1811 del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 76001310301720200008600 de Hector Fabio Sastre Castaño, c.c. 1.007.689.776, Contra: Mario Fernando Diaz Torres, c.c. 94.515.349, COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185784 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC. 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983, SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 850014003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Enero de 2021 con el No. 00187257 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2020-00041-00 de Paola Andrea Espinosa Trujillo y Otros, contra Diego Pineda Duque CC. 19.368.317, AUTOCORP SAS, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 168 del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (resp. civil. extrac.) No.73001-31-03-004-2020-00211-00 de María Idaly Garcia Lopez, Oscar Augusto Rodriguez Piñeros y Paola Alexandra Rodriguez Garcia, Contra: Marco Tulio Rodriguez Rodriguez, Fabian Eduardo Rodriguez Murillo, COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187891 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 424 del 02 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Agosto de 2021 con el No. 00190983 del libro VIII, se comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 760013103005-2020-00159-00 de Consuelo Dorado y otros, Contra: Jose Leonardo Hoyos Meneses y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 392 del 27 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 5 de Agosto de 2021 con el No. 00191025 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-005-2021-00046-00 de Leonardo Daniel Meza y Otros, Contra: Pedro Elias Cardenas Jaime y Otros.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 451 del 17 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca (Antioquia), inscrito el 6 de Octubre de 2021 con el No. 00192038 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal RCE No. 05 154 31 12 001 2021 00149 00 de Fader Antonio Ramos Aparicio CC. 98.655.664 y Ludys Mariela Romero Baldovino CC. 1.045.137.917, Contra: Jorge Aníbal Henao Henao, TRASMILENIO M&J SAS y otros.

Mediante Oficio No. 379 del 18 de noviembre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 29 de Noviembre de 2021 con el No. 00193607 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - R.C.E por muerte en accidente de tránsito No. 700013103002-2021-00018-00 de Eduan De Jesus Romero Jimenez CC. 9.286.140 y Martha Inés Marriaga De Halo CC.30.774.883 (Padres de la Fallecida), Fallecida: Cinthia Estefany Romero Marriaga, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ SCA y Kennis Divis Perilla Gaviria CC. 92.539.628, Huber Jose Gonzalez Salcedo CC. 92.501.384, Llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

Mediante Oficio No. 1911 del 7 de diciembre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) inscrito el 10 de Diciembre de 2021 con el No. 00193895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 23-001-31-03-004-2021-00241-00 de Robin Segundo Perna Sejin C.C. 12.566.879, Ana Milena Galvan Peinado C.C. 22.705.244, Daniela Maury Galvan C.C. 1.067.955.844 y Lisney Maury Galvan C.C. 1.067.945.602 Contra: Jhony Alexis Poveda Casas C.C. 80.112.167, Daniela Puerta Giraldo C.C. 1.001.940.807 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Mediante Oficio No. 018 del 26 de enero de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Córdoba), inscrito el 4 de febrero de 2022 con el No. 00195301 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 234173103001202200004 De Lucio Jose Cantero Llorente CC.78075507, y otros, contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERRATIVO, Yeison Manuel Villegas Florez CC. 1067936306, Julia Del Carmen Ibañez CC. 25760218, Camilo Ernesto Ensuncho Hoyos CC. 10782999, ARANSUA S.A.S., TRANSPORTE Y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TURISMO MP S.A.S.

Mediante Oficio No. 048 del 7 de febrero de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Febrero de 2022 con el No. 00195473 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal R.C.E No. 68001-31-03-005-2021-00270-00 de Fabio Andres Navarro Cujia C.C. 1.005.335.319, Contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel C.C. 13.873.880 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Mediante Oficio No. 818 del 15 de octubre de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 5 de Abril de 2022 con el No. 00196664 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 230013103002-2020-00114-00 de Guillermo Enrique Martinez de Avila C.C. 9074626 y otros, Contra: Dolyrenis Carrascal Bolaños C.C. 25786652, TRANSPORTES GÓMEZ HERNÁNDEZ S.A. NIT: 890902872-6, EQUIDAD SEGUROS O.C NIT 860028415-5 y otros.

Mediante Oficio No. 0181-22 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196732 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00175-00 de Andres Ramon Cavadia Padilla C.C. 30668719, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ SCA NIT 890400511-8, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT 860028415-5, Jaime Paternina Guerra C.C. 6876374, Jaime Alfonso Martínez Montiel C.C. 10771823.

Mediante Oficio No. 266 del 9 de mayo de 2022, el Juzgado 3 Civil Municipal de Tuluá (Valle Del Cauca), inscrito el 13 de Mayo de 2022 con el No. 00197366 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 76-834-40-03-003-2022-00003-00 de Nilsa Victoria Ayala C.C. 38794781, Contra: Erika Lorena Cadavid Rodríguez C.C. 38794781 y otros.

Mediante Oficio No. 233 del 1 de junio de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito Tuluá- Valle del Cauca, inscrito el 17 de Junio de 2022 con el No. 00197974 del libro VIII, ordenó la inscripción de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demanda en la sociedad de la referencia, dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-834-31-03-002-2022-00100-00 de Gustavo Olaya Vargas C.C. 94.365.004, Contra: Jhon Jairo Ibarra Lerma C.C. 1.116.432.818, Jorge Mejia Atencia C.C. 16.363.885, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA NIT. 891.900.254-9, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 0395 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198449 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo (Responsabilidad Civil Extracontractual - Accidente de Tránsito) - Mayor Cuantía No. 2018-0331 de Luis Antonio Zúñiga CC. 4.655.016, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Elizabeth Juliana Zúñiga Segura, Leonar Alexander Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.797, Cristian Felipe Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.692, Camila Andrea Zúñiga Segura, CC. 1.006.820.023, Carmen Rosa Diaz de Segura CC. 24.248.834; Luis Ányelo Segura Diaz, CC. 96.194.770, Carmen Segura Diaz CC. 40.383.791, Gerardo Segura Diaz, C.C. 96.191.083, Maria Derly Segura Izquierdo C.C. 68.303.313, Jose Fernando Segura Diaz CC. 96.190.467, Nancy Segura Noguera, CC. 68.303.693 y Nancy Segura Diaz CC. 68.301.162 contra Carlos Prieto Arias CC. 226.377, Jhon Carlos Prieto Moya CC. 80.387.526, LA EQUIDAD SEGUROS OC., NIT. 860.028.415-5 y COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., NIT. 890.700.189-6.

Mediante Oficio No. 502 del 19 de Julio de 2021, el Juzgado Promiscuo Del Circuito Chinú (Cordoba), inscrito el 23 de Septiembre de 2022 con el No. 00200279 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 23-182-31-89-001-2022-00030-00 de Dairo Doval Espinosa C.C. 1.047.410.269 y otros, Contra: EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTE DEL CARIBE SAS NIT. 910510803-0 y COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS S.A., NIT. 860028415-5.

Mediante Oficio del 27 de septiembre de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 31 de Octubre de 2022 con el No. 00200810 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil No. 47001-3153-003-2022-00075-00 de Jesus

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Javier Cervantes Martinez C.C. 85.447.629, Dubis Cecilia Castro Amado C.C. 57.293.252 y otros, contra TRANSPORTES APN S. EN C. NIT. 819.001.523-6, LA EQUIDAD SEGUROS O.C. NIT. 860.028.415-5 y Heriberto Parra Solano C.C. 12.559.866.

Mediante Oficio No. 1995 del 19 de diciembre de 2022, el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 27 de Diciembre de 2022 con el No. 00202195 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 11001400301920220105100 de Blanca Inés Espitia Borda C.C. 52.358.144, contra Maritza Merchán Moreno C.C. 52.060.027, Carlos Arturo Aponte García C.C. 79.382.494, LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A. con siglas "LIDERTUR S.A.S." NIT. 800.126.471-1 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 3219 del 15 de noviembre de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal Yopal (Casanare), inscrito el 23 de Enero de 2023 con el No. 00202669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 850014003001-2022-00822-00 de Flor Elba Orduz Hurtado, C.C. 46.361.663 Verne Septim Rivera Bello C.C. 74.751.477, contra Ignacio Sepúlveda Quintero C.C. 79.265.334, María Elsa Cala De Cabrera C.C. 46.352.846, COOTRALLANERO LTDA NIT. 800.073.264-2 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 051 del 24 de enero de 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú (Córdoba), inscrito el 30 de Enero de 2023 con el No. 00202854 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-182-31-89-001-2023-00002-00 de Juan de Dios Ayala González C.C. 78.735.172, Contra: Lidis Naudith Ayala González C.C. 35.143.047, Roger Antonio Ayala González C.C. 1.073.821.707, Francisco José Ayala González C.C. 15.727.055 y Vilma Luz Ayala González C.C. 50.919.190

Mediante Oficio No. 168 del 09 de febrero de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 15 de Febrero de 2023 con el No. 00203279 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

20-011-31-03-001-2023-00025-00 de Gustavo Quintero Velásquez C.C. 12.502.766, José Gregorio Quintero Velásquez C.C. 12.503.088 y Duván José Quintero Tete C.C. 1.193.420.795, contra EQUIDAD SEGUROS NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 423 del 02 de mayo de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito Dosquebradas (Risaralda), inscrito el 5 de Mayo de 2023 con el No. 00206119 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso No. 66170-31-03-001-2023-00004-00 de Jhon Wilmar Zuluaga Carvajal C.C. 9.790.650, Francy Helena Pérez Alarcón C.C. 1.004.734.275, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DOSQUEBRADAS (COOTRADOS) NIT. 800.237.760-1., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860.028.415-5., Eliecer Pareja Jaramillo C.C. 18.603.815, Azael Capera Góngora C.C. 93.451.223. y Sandra Milena Guarín Montoya C.C. 42.016.689.

Mediante Oficio No. 348 del 03 de mayo de 2023, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Mayo de 2023 con el No. 00206215 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual - extracontractual No. 2023-00081-00 de Daira Lucumi Arce, Contra Nilson Mendoza Astudillo y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1012 del 26 de mayo de 2023, el Juzgado 02 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 31 de Mayo de 2023 con el No. 00206685 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-002-2023-00066-00 de Alexander Ivanovich Barrios Buelvas C.C. 78.690.158 y Angela Cecilia Lozano Peña C.C. 32.695.427, contra Víctor Antonio Sandoval Sotelo C.C. 10.767.681 Orlando Miguel Vertel Galindo C.C. 78.708.954, TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S NIT. 900.073.626-8, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415- 5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 830.008.686-1.

Mediante Oficio No. 634 del 26 de mayo de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 31 de Mayo de 2023 con el No. 00206693 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo - a continuación de proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-89-002-2019-00135-00 de Edith María Tafur Cuadro C.C. 36.510.299, Héctor José Tafur C.C. 18.923.464, Candida Rosa Tafur Criado C.C. 49.661.416, Wilfran José Parra Tafur C.C. 9.690.664, Ebelardo José Tafur Cuadros C.C. 19.972.912, Wilfredys Parra Tafur C.C. 1.007.839.594, Mara Saray Arrieta Parra C.C. 1.065.902.094, Rodrigo Arrieta Pacheco C.C. 77.132.202 José Del Carmen Parra Soto C.C. 12.510.421, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA COOTRAGUA NIT. 892.300.420-4 y Ciro Alfonso Sánchez Picón C.C. 5.084.095.

Mediante Oficio No. 00120 del 24 de mayo de 203, el Juzgado 55 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Junio de 2023 con el No. 00206850 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 11001-3103-030-2023-00084-00 de Humberto Alexander Acero Vargas C.C. 79.853.130, Deisy Vargas Macías C.C. 51.573.548, Carlos Alberto Acero Vargas C.C. 80.009.094, Yaqueline Barrera Ayala C.C. 52.326.031, Angie Vanessa Acero Barrera C.C. 1.016.105.159, Jennifer Acero Barrera C.C. 1.000.515.527 y Cristián Alexander Acero Barrera C.C. 1.001.153.369, contra Iván Fernando Rueda C.C. 80.502.490, Jaime Augusto Galeano Camargo C.C. 11.517.685, LOGÍSTICA DE TRANSPORTE S.A. NIT. 811.005.276-0, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 283 del 10 de julio de 2023 proferido por el Juzgado 03 Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), inscrito el 13 de Julio de 2023 bajo el No. 00207749 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 20001310300320220023200 de Zenith María Diaz Arroyo C.C. 32.722.673, Jorge Eliecer Borrás Celín C.C. 7.441.123 actuando en nombre propio y en representación de su menor hija Anahi Borrás Diaz, Mariam Paola Borrás Diaz C.C. 1.065.637.986 y Katherin Johana Borrás Diaz C.C. 1.065.660.382, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 361 del 20 de abril de 2023, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 28 de Julio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2023 con el No. 00208094 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-014-2022-00341-00 de Sharon Michelle López Losada actuando en nombre propio y de la menor Danna Sophia Ospina López, Cynthia Vanessa López Losada, Valentina López Losada, Pearl Jackeline Losada Cano y Laura Fernanda Amariles Losada, contra de EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. NIT. 800.125.299-4., Jairzhino Cuero Arizala y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1950 del 09 de agosto de 2023, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 18 de Agosto de 2023 con el No. 00208726 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-00473-00 de Sergio Luis Rivas Velásquez C.C. 15.645.600, Yarlenis Rivas Velásquez C.C. 1.047.366.832, Darlin Milena Bermúdez Ospino C.C. 50.917.145, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT 860.028.415-5, BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8, SOTRAURRA S.A.S NIT 8120057923, Héctor Orlando Molina Parra C.C. 79.666.860, y José Aníbal Giraldo Serna C.C. 14.255.745.

Mediante Oficio No. 2023-2005 del 04 de octubre de 2023, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 54-001-31-53-003-2023-00290-00 de Pedro Nel Alviades Sequeda C.C. 1.102.351.697, María Isabel Sequeda De Alviades C.C. 37.805.088 y Katia Diomeyla Peñaranda Pacheco C.C. 60.444.982, contra Daniel Ortega Jaimes C.C. 13.443.155, Lida Esperanza Sanchez Rincón C.C. 60.360.990, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TASAJERO COOTRANSTASAJERO NIT. 890.504.369-5 y EQUIDAD SEGUROS NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1587 del 18 de octubre de 2023, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 30 de Octubre de 2023 con el No. 00212452 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No.680813103001-20263-0134-00 de Edward Ferney Moreno Mejia CC. 91.135.126, quien actúa en nombre propio y en representación de sus

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

hijos menores Valery Luciana Moreno Traslaviña, Rafaela Moreno Rodriguez y Edward Stiven Moreno Santamaria, y otros, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA-COOTRANSMAGDALENA LTDA NIT. 890.270.738-3, representada legalmente por Victor Manuel Cardenas Guevara, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, representada legalmente por Nestor Raul Hernandez Ospina y Jorge Eliecer Roble Rojas CC. 91.292.391.

Mediante Oficio No. 892 del 18 de agosto de 2023, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 9 de Noviembre de 2023 con el No. 00212686 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103018-2023-00256-00 de Jelsika Muñoz Torrijos, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PALMIRA "COODETRANS PALMIRA" NIT. 891.300.059-4 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 684 del 08 de noviembre de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Cordoba), inscrito el 16 de Noviembre de 2023 con el No. 00212787 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23.417.31.03.001.2023.00170.00 de Elis Isabel Cantero Llorente C.C. 30.671.395, contra Yeison Manuel Villegas Florez C.C. 1.067.936.306, Camilo Ernesto Ensuncho Hoyos C.C. 10.782.999, ARANSUA S.A.S. NIT. 900.337.364-8, TRANSPORTE Y TURISMO MO S.A.S. NIT. 901.390.123-8 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 3708 del 21 de noviembre de 2023, el Juzgado 04 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 24 de Noviembre de 2023 con el No. 00213026 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-00254-00 de Luis Felipe Tafur Rodriguez C.C. 1.068.516.612, contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41
Recibo No. AA24004059
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL PAGADO ***

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41
 Recibo No. AA24004059
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 Valor : \$0,00
 No. de acciones : 0,00
 Valor nominal : \$0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Céspedes Camacho	C.C. No. 13825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 41662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 98145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 5525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 43027184
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 18935299
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 12107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 80226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 6558269

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 37890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 11380793

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41
 Recibo No. AA24004059
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Edixon Tenorio Quintero	C.C. No. 16353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 60368716
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 70054789
Sexto Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 28253430
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 16882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 63390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 19179986

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 13825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 41662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 98145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 5525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 43027184
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 12107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 80226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 6558269

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41
 Recibo No. AA24004059
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 37890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 11380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Quintero	C.C. No. 16353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 60368716
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 16882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 63390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 19179986

Por Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 70054789

Por Acta No. 61 del 30 de abril de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2021 con el No. 00032124 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 28253430

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41
Recibo No. AA24004059
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 58 del 26 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2021 con el No. 00032131 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 18935299

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 14 de junio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2023 con el No. 00032440 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-T

Por Documento Privado del 8 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No. 00032026 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan Carlos Sanchez Niño	C.C. No. 79158859 T.P. No. 142082-T

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41
Recibo No. AA24004059
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogada externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031924 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031935 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031931 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin identificada con cédula de ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos él siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00031989 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 860.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686-1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró: Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elías Meza Villamizar identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.976.184, y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que el Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032065 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. 900.856.769-3, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032067 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2021, con el No. 00032089 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y Tarjeta Profesional número 159016, para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse. disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora Astrid Johanna Cruz queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Agosto de 2021, con el No. 00032090 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901.249547-5, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que citado el poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, el los que los organismos cooperativos sean

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.- Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, renovándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 2779 del 2 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Diciembre del 2021 con el No.00032147 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S identifica con el Nit. Nro. 900.701.533-7 con amplias facultades como en derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen antes las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las miasmas de promuevan o prologan. El(la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el representante Legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional (es) del derecho para que lleve (n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este poder general. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona (s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 3040 del 29 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Enero de 2022, con el No. 00032164 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Heilyn Paola Bautista Barrera, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.143.350.727 y Tarjeta Profesional Nro. 279003 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

Por Escritura Pública No. 984 del 10 de agosto de 2017, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2022, con el No. 00032170 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la abogada Alexandra Canizalez Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.926.867 y portadora de la tarjeta profesional No. 140.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y/o municipal que se encuentren en la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Alexandra Canizalez Cuellar, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1303 del 01 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2022, con el No. 00032240 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora Maira Alejandra Pallares Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.082.999.646 y tarjeta profesional Nro. 327457 del C.S de la j, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial de la ciudad de Valledupar y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y de control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, medición, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de ese organismo cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: que Maira Alejandra Pallares Rodríguez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1299 del 1 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2022, con el No. 00032245 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora María Alejandra Borda Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.016.076.788 y tarjeta profesional Nro. 340077 del C.S. de la J, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial en la ciudad de Bogotá D.C y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c.Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionada el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.Iniciar promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g.En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que María Alejandra Borda Suarez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 102 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Febrero de 2023, con el No. 00032321 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.130.668.110, y Tarjeta Profesional Nro. 204176 del S.C de la J. para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41
Recibo No. AA24004059
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sean llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este organismo cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero que el señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía número 1.130.668.110, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 0103 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo del 2023 con el No. 00032367 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 1.140.863.398 y Tarjeta Profesional Nro. 285163 del C.S de la J, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo; en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos em el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. a. Representar a este organismo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en lo que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e, Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. f. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga parte que pidió la prueba, iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g, En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano identificada con la cedula de Ciudadanía Nro. 1.140.863.398 queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento publico.

Por Escritura Pública No. 307 del 06 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032371 del libro VIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. identificada con el Nit: 900.929.505-0 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal , que se encuentren a nivel nacional. b.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 306 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032372 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, al Representante Legal de la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. identificada con el Nit: 901.310.396 - 1 con amplias facultades como en derecho se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal , que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 193 del 13 de febrero de 2023 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2023, con el No. 00032385 del libro XIII la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al representante Legal de la sociedad GALEGAL S.A.S identificada con el Nit. 900.402-1 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano b) Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de la inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebre en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable, composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. Él (la) apoderada general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionas el interrogatorio que la autoridad o el que haga la parte que pido la prueba f. iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo cooperativo g. En general, queda facultado (a) para interponer cualquier de los recursos consagrados en las leyes con las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos, nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden Tercero que la sociedad GALEGAL S.A.S identificada con el Nit. 900.402-1. Queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente podrá nombrar y/o delegar otros (S) profesionales del derecho para que lleven (n) a cabo o cualquier de los propósitos referidos en este poder General. En todo caso deben estar inscritos en el certificado de existencia y Representación legal de la sociedad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41
Recibo No. AA24004059
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GALEGAL S.A.S., reservándose las facultades para revocar el nombre de tal(es) personales(s) o delegación de la procuración

Por Escritura Pública No. 0308 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2023, con el No. 00032387 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al representante legal de la sociedad DE LAVALLE ASESORIAS Y ASISTENCIAS JURIDICAS S.A.S identificada con el NIT: 900.627.823-1 en calidad de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas de mismo orden. g. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de lo dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago.

Por Escritura Pública No. 309 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Julio de 2023, con el No. 00032446 del libro V, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la sociedad ARCIS GROUP S. A. S, identificada con eI Nit. 900 181 557-0, con amplias facultades como en Derecho se requiere pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su en carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas de mismo orden. g. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago.

Por Escritura Pública No. 101 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cde Comercio el 2 de Noviembre de 2023, con el No. 00032487 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41

Recibo No. AA24004059

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Diana Pedrozo Mantilla identificada con la cédula de ciudadanía 1.095.907.192 y tarjeta profesional número 24.0753 de la C.S. de la J. paraque en su carácter de abogada de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe el cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representa a este organismo cooperativo para los efectos establecidos en la siguiente numeral. Primero que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional Departamental y/o municipales, a el territorio colombiano b. Representar este organismo cooperativo ante los entes de inspección y vigilancia y control. c. Representará este organismo cooperativo en todas las clases de actuaciones judiciales administrativas, en los que se ha demandado directamente o sea llamado en garantía que se realice ante las autoridades judiciales en territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje amigable composición y ante el interés de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer, de derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones de diligencias, de tipo judicial o administrativo y, de los incidentes quién es la misma se promuevan o propongan, él (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absorber a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que autorice realice o que haga la parte que pidió la prueba f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este organismo cooperativo. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra la decisión judicial o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales departamentales o municipales entidades descentralizadas del mismo orden. Segundo que la señora Diana pedraza mantilla identificada con la cédula de ciudadanía 1.095.907.192 queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese segmento público.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41
 Recibo No. AA24004059
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41
Recibo No. AA24004059
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1762 del 13 de noviembre 00015230 del 3 de diciembre de
de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá 2014 del Libro XIII
D.C.
E. P. No. 701 del 7 de junio de 00031039 del 12 de junio de
2017 de la Notaría 10 de Bogotá 2017 del Libro XIII
D.C.
E. P. No. 1114 del 30 de octubre 00031938 del 6 de noviembre de
de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá 2020 del Libro XIII
D.C.
E. P. No. 0015 del 14 de enero de 00031986 del 21 de enero de
2021 de la Notaría 10 de Bogotá 2021 del Libro XIII
D.C.
E. P. No. 1011 del 25 de mayo de 00032217 del 9 de junio de
2022 de la Notaría 10 de Bogotá 2022 del Libro XIII
D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41
Recibo No. AA24004059
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA
CALLE 100
Matrícula No.: 03092207
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 100 # 9 A - 45, Torre 3, Piso 14
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 188 del 31 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 14 de Febrero de 2022 con el No. 00195492 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 110014003036-2022-00034-00 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA URABÁ S.A.S. contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 266 del 09 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 16 de Mayo de 2023 con el No. 00206313 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo conexo al 2021 00427 verbal No. 05001310301020230016600 de Martha Inés Londoño Londoño C.C. 32.521.080, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210922 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41
Recibo No. AA24004059
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 615.975.225.308
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de diciembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2024 Hora: 10:39:41
Recibo No. AA24004059
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2400405912231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



CÁMARA DE COMERCIO DE URABA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/02/2024 - 15:07:23
 Recibo No. S000433164, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kgbwsJdTbZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=44> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXI INDIVIDUAL TAXIS F.M S.A.S.
 Sigla : TAXIS FM S.A.S.
 Nit : 900808899-8
 Domicilio: Apartado, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 75808
 Fecha de matrícula: 13 de enero de 2015
 Ultimo año renovado: 2023
 Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
 Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 109 112-20 - Laureles
 Municipio : Apartado, Antioquia
 Correo electrónico : taxisfm2@gmail.com
 Teléfono comercial 1 : 8295936
 Teléfono comercial 2 : 3206730631
 Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 109 112-20 - Laureles
 Municipio : Apartado, Antioquia
 Correo electrónico de notificación : taxisfm2@gmail.com
 Teléfono para notificación 1 : 8295936
 Teléfono notificación 2 : 3206730631
 Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 23 de diciembre de 2014 de la Asamblea Constitutiva de Apartado, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2015, con el No. 11856 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada



CÁMARA DE COMERCIO DE URABÁ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/02/2024 - 15:07:23
 Recibo No. S000433164, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kgbwsJdTbZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=44> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXI INDIVIDUAL TAXIS F.M S.A.S., Sigla TAXIS FM S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal el transporte automotor en todas sus modalidades y en las distintas manifestaciones que permitan los textos legales sobre la normatividad expedida por el ente regulador en materia de transporte, así como: 1) desarrollar toda actividad relacionada con el empresa de taxis de contratación individual, 2) compra venta de repuestos y accesorios para vehículos. Desarrollar toda actividad relacionada con el transporte de pasajeros en taxis. 3) desarrollar toda actividad relacionada con el transporte mixto de pasajeros en vehículo tipo camperos y o busetas. 4) en desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, tales como formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada. Igualmente en desarrollo de su objeto social, la compañía podrá comprar, vender, adquirir a título oneroso o enajenar en igual forma toda clase de bienes muebles o inmuebles; dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, prestar, pagar o cancelar títulos valores o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en pago; obtener derechos sobre propiedades de marcas, patentes y privilegios en cesión o a cualquier título. En cumplimiento de su objeto social podrá, entonces, la empresa, abrir, mantener y administrar fábricas, sucursales, agencias, oficinas y depósitos. Podrá concurrir la sociedad a la constitución de otras sociedades y adquirir acciones, cuotas o partes de interés social en empresas de la misma índole o cuya actividad se relacione con el objeto social de la empresa y representar o agenciar a personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o que sirvan a la misma realización del objeto social, lo mismo que participar en fusiones con empresas o sociedades del mismo objeto social y en general a la celebración de actos o contratos que tiendan al mejor desarrollo de la empresa social los que indiquen una inversión fructífera de los medios disponibles.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 252.000.000,00
No. Acciones	252.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 252.000.000,00
-------	-------------------



CÁMARA DE COMERCIO DE URABÁ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/02/2024 - 15:07:23
Recibo No. S000433164, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kgbwsJdTBZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=44> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

No. Acciones 252.000,00
Valor Nominal Acciones \$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor \$ 252.000.000,00
No. Acciones 252.000,00
Valor Nominal Acciones \$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: El gerente general será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias y a las decisiones de la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Son funciones del gerente general: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 2. Designar a los funcionarios o empleados de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la asamblea de accionistas y fijarles su remuneración según los criterios señalados por la asamblea general de accionistas. 3. Presentar anualmente a los accionistas, los estados financieros de propósito general de fin de ejercicio que se vayan a someter a consideración de la asamblea, junto con sus notas, el informe de gestión y un proyecto de distribución de utilidades repartibles. 4. Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias, en la oportunidad previsto en los estatutos y a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando se lo solicite uno o más accionistas, en los términos de estos estatutos. 5. Celebrar todo acto o contrato correspondiente al giro ordinario del negocio, y constituir prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen que afecte los activos de la compañía, o celebrar actos o contratos de disposición de activos fijos o contraer obligaciones a cargo de la sociedad, hasta por la suma de 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. 6. Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrar todos los datos e informes que le solicite. 7. Otorgar los poderes necesarios para la inmediata defensa de los intereses de la sociedad, debiendo obtener autorización de la junta directiva cuando se trate de poderes generales. 8. Apremiar a los empleados y funcionarios de la sociedad para que cumplan oportunamente con los deberes de sus cargos y vigilar continuamente la marcha de la empresa social. 9. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta 10. Directiva. Ejercer todas las funciones, facultades o atribuciones señaladas en la ley o los estatutos o las que le fije la asamblea o junta directiva y las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo. Parágrafo. El gerente general podrá delegar en su suplente aquellas funciones que por ley o los estatutos no le corresponda ejercer



CÁMARA DE COMERCIO DE URABA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/02/2024 - 15:07:23
Recibo No. S000433164, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kgbwsJdTbZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=44> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

de manera privativa. Así mismo, podrá reasumir en cualquier tiempo las funciones que hubiere delegado.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado No. 1 del 23 de diciembre de 2014 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2015 con el No. 11856 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ALEXANDER QUINTERO SERNA	C.C. No. 71.947.924

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 5 del 05 de agosto de 2019 de la Asamblea De Accionistas	17723 del 23 de agosto de 2019 del libro IX
*) Acta No. 5 del 05 de agosto de 2019 de la Asamblea De Accionistas	17724 del 23 de agosto de 2019 del libro IX
*) Cert. del 09 de agosto de 2019 de la Contador Publico	17725 del 23 de agosto de 2019 del libro IX
*) Acta No. 6 del 30 de noviembre de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	18179 del 10 de diciembre de 2019 del libro IX
*) C.C. del 10 de diciembre de 2019 de la Contadora Publica	18180 del 10 de diciembre de 2019 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE URABA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



CÁMARA DE COMERCIO DE URABA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/02/2024 - 15:07:23
Recibo No. S000433164, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kgbwsJdTBZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=44> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE URABA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXI INDIVIDUAL TAXI F.M
Matrícula No.: 75819
Fecha de Matrícula: 13 de enero de 2015
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 109 112-20 - Laureles
Municipio: Apartado, Antioquia

Nombre: EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXI INDIVIDUAL TAXIS F.M CHIGORODO
Matrícula No.: 85149
Fecha de Matrícula: 22 de mayo de 2017
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 101 CL 96
Municipio: Chigorodó, Antioquia

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.



CÁMARA DE COMERCIO DE URABA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/02/2024 - 15:07:23
 Recibo No. S000433164, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kgbwsJdTbZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=44> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1.234.193.888,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA – REPORTE A ENTIDADES

- A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.
 B. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital de la CÁMARA DE COMERCIO DE URABA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

GLORIA CECILIA DURANGO ZAPATA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

08267711



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código A S T

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE APARTADO - COLOMBIA - ANTIOQUIA - APARTADO.....

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

TUBERQUIA MANCO RAMIRO.....

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)

CC 8.324.698..... MASCULINO.....

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA ANTIOQUIA CAREPA.....

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción

Año 2020 Mes SEP Día 10..... USE OF 274 SEP 2020.....

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

Autorización Judicial Certificado Médico FISCAL 28 ESPECIALIZADO DE URA.....

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

LONDONO RUIZ HECTOR ALEXANDER.....

Documento de identificación (Clase y número) Firma

CC 71.330.474..... Armado Queso

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza


Año 2020 Mes SEP Día 25 PEDRO PABLO CIFUENTES CASTRO - R

ESPACIO PARA NOTAS

25.SEP.2020 - SE INSCRIBE SEGUN ARTICULO 118 LEY 1395 DE 2010. T IPO

DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ORDEN JUDICIAL.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -


**ESTA REPRODUCCION
 FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE LA
 ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
 ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA**


**REGISTRADURIA
 NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE
 REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA; VÁLIDO SIN SELLO,
 ARTÍCULO 11 DECRETO 2150 DE 1995 Y ARTICULO 20 DE LA LEY 962 DE 2005;
 VALIDEZ PERMANENTE, Y VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS, SALVO LAS
 EXCEPCIONES DE LEY, PARAGRAFO DEL ARTICULO 21 LEY 962 DE 2005.-**

Dado en Apartado - Antioquia, a los_ 26-jun.-2024


ALEXANDRA RIOS VILLARREAL - REESPECIAL
Registrador Especial Del Estado Civil, Apartado – Antioquia

Calle 106 # 100 - 03 Tel: 034- 8289144 - Código Postal 057841
 "La Registraduría Del Siglo XXI"

**LA REGISTRADURIA
 DEL SIGLO XXI**



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 1648638

Identificación : **SWT595**

Expedido el 21 de febrero de 2024 a las 09:39:47 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	71936981	JAIME ALBERTO ARBOLEDA	21/10/2015	28/04/2016
C.C.	32209452	YURIANY MARCELA MEJIA UPEGUI	28/04/2016	10/05/2017
C.C.	8324698	RAMIRO TUBERQUIA MANCO	10/05/2017	14/09/2020
C.C.	16227161	JHON JAIRO VARON SANCHEZ	14/09/2020	21/12/2022
C.C.	16688880	GREGORIO JOSUE RENDON LOPEZ	21/12/2022	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 1 de 4

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1648638

Identificación : SWT595

Expedido el 21 de febrero de 2024 a las 09:39:15 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10028022248	Autoridad de tránsito	STRIA MCPAL TTEyTTO APARTADO
Fecha Matrícula	21/10/2015	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	882015000106230	Fecha Acta importación	27/09/2015
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	SWT595	Nro. Motor	G4LAFM758182		
Nro. Serie	MALA741CAGM127186	Nro. Chasis	MALA741CAGM127186		
Nro. VIN	MALA741CAGM127186	Marca	HYUNDAI		
Linea	GRAND I10	Modelo	2016		
Carrocería	SEDAN	Color	AMARILLO		
Clase	AUTOMOVIL	Servicio	PÚBLICO		
Cilindraje	1248	Tipo de Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio	PASAJEROS		
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual				SI	

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 4

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1648638

Identificación : SWT595

Expedido el 21 de febrero de 2024 a las 09:39:15 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
86691301	15/10/2023	14/10/2024	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	SI
8089603900	15/10/2022	14/10/2023	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	10/11/2023	10/11/2024	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL PALOMAR APARTADO	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	08/11/2022	08/11/2023	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL PALOMAR APARTADO	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	21/10/2015	28/04/2016
PERSONA NATURAL	28/04/2016	10/05/2017
PERSONA NATURAL	10/05/2017	14/09/2020
PERSONA NATURAL	14/09/2020	21/12/2022
PERSONA NATURAL	21/12/2022	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	A001167644	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	02/09/2020	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A000789318	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	08/05/2018	Area	NO REGISTRA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 3 de 4

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1648638

Identificación : **SWT595**

Expedido el 21 de febrero de 2024 a las 09:39:15 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	A000510134	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	23/11/2016	Area	NO REGISTRA

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
221902476	09/11/2023	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL PALOMAR
201265023	21/12/2022	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA MCPAL TTEyTTO APARTADO
198698809	05/11/2022	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL PALOMAR
163559818	05/11/2021	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL PALOMAR
145971577	24/10/2020	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL PALOMAR
143978105	14/09/2020	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA MCPAL TTEyTTO APARTADO
132926686	25/10/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL PALOMAR
118676419	24/10/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL PALOMAR
105087842	25/10/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR URABA
98947106	10/05/2017	AUTORIZADA	Tramite traspaso, Tramite levantamiento alerta,	STRIA MCPAL TTEyTTO APARTADO
83857175	29/04/2016	AUTORIZADA	Tramite inscripción alerta,	STRIA MCPAL TTEyTTO APARTADO
83845330	28/04/2016	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA MCPAL TTEyTTO APARTADO
83835789	28/04/2016	AUTORIZADA	Tramite traspaso, Tramite levantamiento alerta,	STRIA MCPAL TTEyTTO APARTADO
75800204	21/10/2015	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial, Tramite inscripción alerta,	STRIA MCPAL TTEyTTO APARTADO

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 4 de 4

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1648638

Identificación : SWT595

Expedido el 21 de febrero de 2024 a las 09:39:15 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

INFORMACIÓN TARJETA DE OPERACIÓN

Empresa Afiliadora		Modalidad Transporte	
Modalidad Servicio		Radio Acción	
Fecha Expedición		Fecha Vencimiento	
Nro. Tarjeta Operación		Estado	

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



DATOS DE LA EMPRESA	
Empresa	CONCESIÓN RUNT 2.0 SAS
Dirección	Av. Calle 26 No. 59 - 41/65 Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI) of. 405
Teléfono	Bogotá: 6014232221 - Nacional: 018000930060
Nit	901581627

DATOS DEL PAGADOR	
Tipo documento	C.C.
Número documento	43340434
Nombre	MARIA NANCY AGUIRRE HERRERA
Correo electrónico	mnancyah@gmail.com
IP	179.15.74.59

DATOS DEL PAGO	
Medio de pago	PSE
Fecha de pago	
Transacción/CUS	467866334
Estado de la transacción	REGISTRADA
Tipo documento solicitante	C.C.
Nro. documento solicitante	43340434
Concepto	Tipo pago HISTÓRICO VEHICULAR con No. 800000000010625758
Banco	BANCO CAJA SOCIAL
Total	37116
Nro. pago	800000000010625758

MUNICIPIO APARTADO

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO



1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 05045000 Apartado

2. GRAVEDAD CON MUERTOS [] CON HERIDOS [X] SOLO DAÑOS []



MinTransporte Ministerio de Transporte

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

CÓDIGO DE RUTA careo 100 x Calle 100 VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN CIUDAD

Lat. Long.

3.1. LOCALIDAD O COMUNA

Comuna # 4

4. FECHA Y HORA

02/09/2020 16:45 FECHA Y HORA OCURRENCIA 02/09/2020 17:00 FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE [X] CAIDA OCUPANTE [4] ATROPELLO [2] INCENDIO [5] VOLCAMIENTO [3] OTRO [6]

5.1. CHOQUE CON

VEHICULO [1] TREN [2] SEMOVIENTE [3] OBJETO FIJO [4]

5.2. OBJETO FIJO

MURO [1] ARBOL [3] BARANDA [4] SEMAFORO [5] INMUEBLE [6] HIDRANTE [7] VALLA, SERAL [8] TARIMA, CASETA [9] VEHICULO ESTACIONADO [10] OTRO [11]

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. AREA RURAL [] RESIDENCIAL [] INDUSTRIAL [] COMERCIAL [] 6.2. SECTOR ESCOLAR [] TURISTICA [] MILITAR [] 6.3. ZONA DEPORTIVA [] PRIVADA [] HOSPITALARIA [] 6.4. DISEÑO GLORIETA [] PASO A NIVEL [] INTERSECCION [X] LOTE O PREDIO [] 6.5. CONDICION CLIMATICA GRANIZO [] LLUVIA [] NIEBLA []

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1. GEOMETRICAS A. RECTA [X] B. PLANO [X] C. BAHIA DE EST. CON ANDEN [X] 7.2. UTILIZACION UN SENTIDO [X] DOBLE SENTIDO [X] REVERSIBLE [X] CONTRAFLUJO [X] CICLO VIA [X] 7.3. CALZADAS UNA [X] DOS [X] TRES O MAS VARIABLE [X] 7.4. CARRILES UNO [X] DOS [X] TRES O MAS VARIABLE [X] 7.5. SUPERFICIE DE RODAURA ASFALTO [X] ADOPQUIN [X] EMPEDRAO [X] CONCRETO [X] TIERRA [X] OTRO [] 7.6. ESTADO BUENO [X] CON HUECOS [X] DERRUMBES [X] EN REPARACION [X] HUNDIMIENTO [X] INUNDADA [X] PARCHADA [X] RIZADA [X] FISURADA [X] 7.7. CONDICIONES ACEITE [X] HUMEDA [X] LODO [X] ALCANTARILLA DESTAPADA [X] 7.8. ILUMINACION ARTIFICIAL A. CON BUENA MALA B. SIN 7.9. CONTROLES DE TRANSITO A. AGENTE DE TRANSITO B. SEMAFORO OPERANDO INTERMITENTE CON DAÑOS APAGADO OCULTO C. SEÑALES VERTICALES PASE CEDA EL PASO NO GIRE SENTIDO VIAL NO ADELANTAR VELOCIDAD MAXIMA OTRA 50-46 NINGUNA 7.10. VISIBILIDAD A. NORMAL B. DISMINUIDA POR CASSETAS CONSTRUCCION YALLAS ARBOL / VEGETACION VEHICULO ESTACIONADO ENCANDILAMIENTO POSTE OTROS

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES Giraldo Botelo Marca Eugenia cc 39.415.899 colombia 11/01/27/5 M F MUERTO [] HERIDO [X] DIRECCION DE DOMICILIO B/ laureles Apartado 315311268 AUTORIZO [X] EMBRIAGUEZ [] GRADO [] S. PSICOACTIVAS [] PORTA LICENCIA [X] LICENCIA DE CONDUCCION No. 05631-0046668 CATEGORIA 02 RESTRICCION 02 EXP [X] VEN [] CODIGO DE TRANSITO 05631 CHALECO [X] CASCO [X] CINTURON [X] HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION Clinica Broda. DESCRIPCION DE LESIONES laceraciones en miembros superiores en miembro inferior tobillo trauma en miembro superior derecho.

8.2. VEHICULO

PLACA RDT56E PLACA REMOLQUE / SEM [] NACIONALIDAD COLOMBIANO [X] EXTRANJERO [] MARCA Honda LINEA wave 110 COLOR rojo MODELO 2018 CARROCERIA [] TON [] PASAJEROS 2 LICENCIA DE TRANSITO No. 10016564349 EMPRESA [] MATRICULADO EN [] INMOVILIZADO EN P los marinillos. TARJETA DE REGISTRO No. [] NIT. [] A DISPOSICION DE sec. movilizada. CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE [] PORTA SOAT [X] POLIZA No. 3086427500 ASEGURADORA Axa colpatria. VENCIMIENTO DIA 07 MES 02 AÑO 21 PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL [] VENCIMIENTO DIA [] MES [] AÑO [] PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL [] VENCIMIENTO DIA [] MES [] AÑO [] ASEGURADORA []

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR [X] APELLIDOS Y NOMBRES Oliveros Belth Roger Naim cc 72.493.280 IDENTIFICACION No. []

8.3. CLASE VEHICULO

AUTOMOVIL [X] BUS [] BUSETA [] CAMION [] CAMIONETA [] CAMPERO [] MICROBUS [] TRACTOCAMION [] VOLQUETA [] MOTOCICLETA [X]

8.4. CLASE SERVICIO

OFICIAL PUBLICO [] PARTICULAR [X] DIPLOMATICO [] 8.5. MODALIDAD DE TRANSITO MIXTO [] CARGA [] EXTRADIMENSIONADA [] EXTRAPESADA [] MERCANCIA PELIGROSA []

8.6. RADIO DE ACCION

NACIONAL [] MUNICIPAL []

8.8. DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO

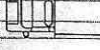
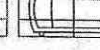
direccion forada, rayones en lateral izquierdo

8.7. FALLAS EN:

FRENOS [] DIRECCION [] LUCES [] BOCINA [] LLANTAS [] SUSPENSION [] OTRA []

8.9. LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL [] LATERAL [X] POSTERIOR [] Otro []



Handwritten notes and signatures on the right margin, including '3148424661' and 'María Eugenia C. Maldonado Botelo'.

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS															
8.1. CONDUCTOR		APellidos y Nombres		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO		SEXO	GRAVEDAD					
Alvarez Tamayo		Alvaro Javier		CC	1040363243	colombian	DÍA 11	MES 09	AÑO 910	MUERTO <input type="checkbox"/> HERIDO <input type="checkbox"/>					
DIRECCIÓN DE DOMICILIO				CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN	AUTORIZO		EMBRIAGUEZ	GRADO	S. PSICOACTIVAS				
B/Obreros b14 m2 134 casa 12				Appolo	313	4729546	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.		CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP	VEN	CÓDIGO DE TRÁNSITO		CHALECO	CASCO	CINTURÓN			
<input checked="" type="checkbox"/>		C1				DÍA 11	MES 10	AÑO 210	05045	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN				DESCRIPCIÓN DE LESIONES											
8.2. VEHICULO															
PLACA	PLACA REMOLQUE / SEM	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRÁNSITO No.					
SWT 595		COLOMBIANO	Hyundai	Gran Iso Amarillo	2014	Sedal			5	10013920372					
EMPRESA		MATRICULADO EN		INMOVILIZADO EN		A DISPOSICIÓN DE		TARJETA DE REGISTRO No.							
Em. S. A. S.				p. los manijeros		Sec. movilidad.									
REV. TEC. MEC		No.		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE											
<input checked="" type="checkbox"/>		45971510		1											
PORTA SOAT		PÓLIZA No.		ASEGURADORA		VENCIMIENTO		VENCIMIENTO							
<input checked="" type="checkbox"/>		2088476100		AXA Colombia		DÍA 14		MES 10	AÑO 210	DÍA 14		MES 10	AÑO 210		
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		No.		VENCIMIENTO		PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL		No.		VENCIMIENTO		No.			
<input checked="" type="checkbox"/>		3621097		Equidad seguros		<input checked="" type="checkbox"/>		3620998		Equidad seguros		DÍA 01		MES 10	AÑO 210
PROPIETARIO															
MISMO CONDUCTOR		APellidos y Nombres		DOC	IDENTIFICACIÓN No.										
<input checked="" type="checkbox"/>		Tuberquia Marco Ramiro		C1	8324698										
8.3. CLASE VEHICULO			8.4. CLASE SERVICIO			PASAJEROS			8.6. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO						
<input checked="" type="checkbox"/> AUTOMÓVIL <input type="checkbox"/> BUS <input type="checkbox"/> BUSETA <input type="checkbox"/> CAMIÓN <input type="checkbox"/> CAMIONETA <input type="checkbox"/> CAMPERO <input type="checkbox"/> MICROBUS <input type="checkbox"/> TRACTOCAMIÓN <input type="checkbox"/> VOLQUETA <input type="checkbox"/> MOTOCICLETA			<input type="checkbox"/> M. AGRÍCOLA <input type="checkbox"/> M. INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> BICICLETA <input type="checkbox"/> MOTOCARRO <input type="checkbox"/> MOTOCICLO <input type="checkbox"/> TRACCIÓN ANIMAL <input type="checkbox"/> MOTOCICLO <input type="checkbox"/> CUATRIMOTO <input type="checkbox"/> REMOLQUE <input type="checkbox"/> SEM-REMOLQUE			<input checked="" type="checkbox"/> OFICIAL PÚBLICO <input type="checkbox"/> PARTICULAR <input type="checkbox"/> DIPLOMÁTICO <input type="checkbox"/> MIXTO <input type="checkbox"/> CARGA <input type="checkbox"/> EXTRADIMENSIONADA <input type="checkbox"/> EXTRAPESADA <input type="checkbox"/> MERCANCÍA PELIGROSA <input type="checkbox"/> CLASE DE MERCANCÍA			<input checked="" type="checkbox"/> COLECTIVO <input type="checkbox"/> INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> MASIVO <input type="checkbox"/> ESPECIAL TURISMO <input type="checkbox"/> ESPECIAL ESCOLAR <input type="checkbox"/> ESPECIAL ASALARIADO <input type="checkbox"/> ESPECIAL OCASIONAL <input type="checkbox"/> NACIONAL MUNICIPAL			Bumper delantero personal expot. etc.			
8.7. FALLAS EN: FRENOS <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN <input type="checkbox"/> LUCES <input type="checkbox"/> BOCINA <input type="checkbox"/> LLANTAS <input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>															
8.9. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL <input checked="" type="checkbox"/> LATERAL <input type="checkbox"/> POSTERIOR <input type="checkbox"/>															
9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. <input type="checkbox"/> DEL VEHICULO No. <input type="checkbox"/>															
APellidos y Nombres		DOC	IDENTIFICACIÓN No.		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO		SEXO	9.1. DETALLES DE LA VICTIMA						
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD	TELÉFONO		CINTURÓN	SE PRACTICÓ EXAMEN		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	CONDICIÓN						
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		AUTORIZO		EMBRIAGUEZ	GRADO	S. PSICOACTIVAS	CASCO			PASAJERO <input type="checkbox"/>					
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	CHALECO			ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/>					
		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	GRAVEDAD			MUERTO <input type="checkbox"/>					
		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	HERIDO <input type="checkbox"/>								
10. TOTAL VICTIMAS: PEATÓN <input type="checkbox"/> ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/> PASAJERO <input type="checkbox"/> CONDUCTOR <input type="checkbox"/> TOTAL HERIDOS <input type="checkbox"/> MUERTOS <input type="checkbox"/>															
11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO															
DEL CONDUCTOR		DEL VEHICULO		DEL PEATÓN		DEL PASAJERO									
142															
112		DE LA VÍA													
OTRA <input type="checkbox"/>		ESPECIFICAR ¿CUAL?													
12. TESTIGOS															
APellidos y Nombres		DOC	IDENTIFICACIÓN No.		DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO								
APellidos y Nombres		DOC	IDENTIFICACIÓN No.		DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO								
APellidos y Nombres		DOC	IDENTIFICACIÓN No.		DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO								
13. OBSERVACIONES: NO se pudo realizar pruebas de alcoholemia con alcoholosor debido a que no hay boquillas disponibles uno de los dos conductores violó la señal de semáforo en rojo.															
14. ANEXOS: ANEXO 1 (Conductores, vehículos) <input type="checkbox"/> ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros) <input type="checkbox"/> OTROS ANEXOS (Fotos y videos) <input type="checkbox"/>															
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE															
GRADO		APellidos y Nombres		DOC	IDENTIFICACIÓN No.		PLACA	ENTIDAD	FIRMA						
		Caldaro Salinas Juan Camilo		Cc	71.949.486		115	sm4							
16. CORRESPONDÍO															
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Dto	Mu/plo	Ent	U. receptora	Año	consecutivo								

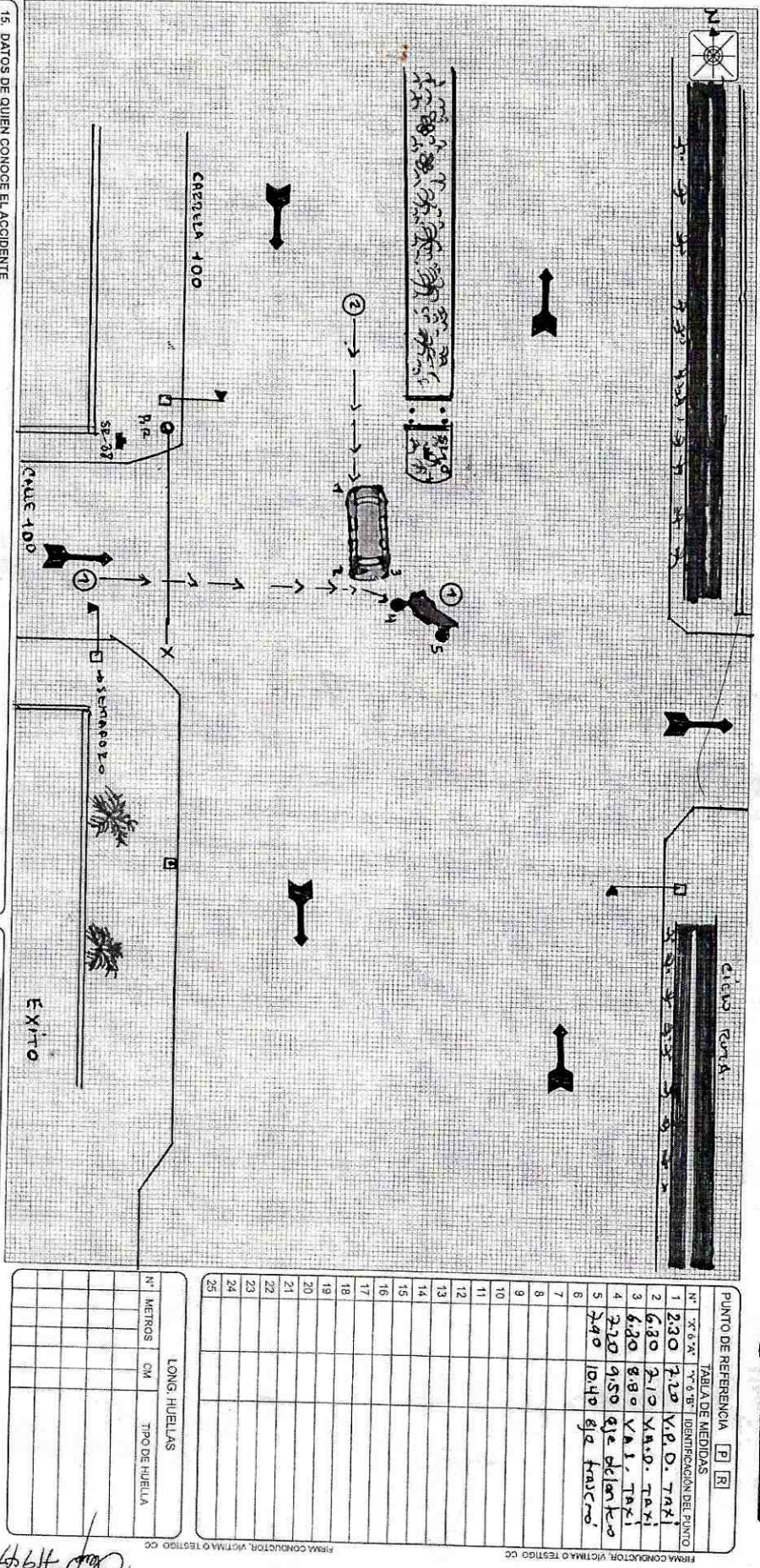




17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO N.º.



MinTransporte
Ministerio de Transportes



PUNTO DE REFERENCIA [] [] []

TABLA DE MEDIDAS

Nº	X' G. X'	Y' O. B'	IDENTIFICACION DEL PUNTO
1	2,30	7,10	V.P.D. TAXI
2	6,80	2,10	V.A.D. TAXI
3	6,80	8,80	V.A.I. TAXI
4	2,20	9,50	que delantero
5	2,90	10,40	que trasero
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

LONG. HUELLAS

Nº	METROS	CM	TIPO DE HUELLA

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APellidos y Nombres	DOC	IDENTIFICACION No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
	Calderon Salinas Juan Camilo	4	31-99-436	HIS	SMY	

16. CORRESPONDENCIA

Número Único de Investigación

Dir	Mes	Ext	U. receptora	Año	consecutivo

Ingresos por Unificación No. 629 20 98

ESCALA: 1:200

PLANO: topografico

VISTA: planta

Longitud

1	2	3	4	5
6	7	8	9	10

RADIO

PERALTE

PENDIENTE

VIA 1

VIA 2



Superintendencia Nacional de Transportes

Def. H. 19/11/2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **39.415.899**
GIRALDO SOTELO

APELLIDOS
MARIA EUGENIA

NOMBRES
Maria Eugenia Giraldo S.

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **10-DIC-1975**

APARTADO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.54

ESTATURA **A+**
G.S. RH

F
SEXO

31-OCT-1994 APARTADO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACÍA

INDICE DERECHO



A-0103500-01014458-F-0039415899-20180612

006153269A 1

9904607157



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-DIC-1975
APARTADO (ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

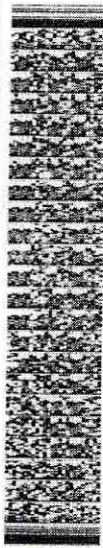
1.54 A+ ESTATURA G.S. RH

F SEXO

31-OCT-1984 APARTADO

FECHA Y LUGAR DE EXPLICACION

REGISTRO NACIONAL
DE LA OFICINA DE SALES Y CASH



A-0103500-0101466-F-0038415899-20180612

0061538268A 1

9604807157



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

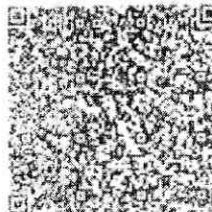
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10016564349

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
RDT58E	HONDA	WAVE 110S	2018
CILINDRADA DE	COLOR	SERVICIO	
109	ROJO	PARTICULAR	
CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD MOTOR
MOTOCICLETA	SIN CARROCERIA	GASOLINA	2
NUMERO DE MOTOR	REG	REG	
JA37E3815872	N	9FMA4372SJF002025	
NUMERO DE SERIE	REG	NUMERO DE SERIE	
*****	N	9FMAJ372SJF002025	
		REG	
		N	

PROPIETARIO, APELLIDOS Y NOMBRES:
OLIVEROS, BETIS, ROGER, NAIM

C.C. 72433280

SOAT



FECHA DE EXPIRACION	REGISTRO	VALIDEZ
2020 2 7	2020 2 8	HASTA LAS 22 HORAS DEL DIA 2021 2 7

Nº DE PÓLIZA	PLATAFORMA	ETAPA DE VEHICULO	SEÑAL	LETRADO/NOLETRADO	MOBILIDAD
3086427500	RDT56E	MOTOS	PARTICULAR	109	2018

PLATAFORMA	MAQUINA	HONDA
2	TIPO VEHICULO	WAVE 110S

Nº MOTOR	Nº CHASIS O TRU SERIE	Nº VIN	ESPESOR TIRE
JA37E3815872	9FMJA3729JF002025	9FMJA3729JF002025	0

APellidos y Nombres del Tomador	TELÉFONO DEL TOMADOR	DIRECCIÓN DEL TOMADOR	NÚMERO DE CUENTA DEL TOMADOR	CATEGORÍA DEL TOMADOR
OLIVEROS RODRIGUEZ, KATHERINE PAOLA	3153111758	CC	1027943143	APARTADO

CÓDIGO DE ASESORADOR	CÓDIGO VIGENCIAL ESTADISTA	CLAVE PRODUCTOR	Nº FORMULARIO	CATEGORÍA ESTADISTA
1306	26	53880023	3086427500	APARTADO

TASA	SEGURO	CONTRIBUCIÓN LEGAL	TASAMIN	DESCUENTOS POR VETERANÍA	TASA	
112	\$321.500,00	\$160.750,00	\$1.700,00	A. GASTOS MÉDICOS QUE INCLUYEN FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	300	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES

TOTAL A PAGAR
\$483.950,00

B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	10	

SEÑAL AUTOMÁTICA

CLAUSULA:

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si la aseguradora evidencia que existe una póliza vigente, la vigencia de la póliza que se expite se modificara iniciando a partir del día siguiente del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Este atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito conforme al Decreto Ley 663 de 1993. En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el foyaje lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora usted requiere acudir a terreno.

texto habeas data

"Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesarias pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las búsquedas que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás verificaciones que surjan del presente contrato, el cual conozco y acepto en todos sus partes. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que se hará los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y sobre la dirección y el año electrónico del responsable del tratamiento de dicha información."

RUNT

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

RDT56E

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10016564349

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

MOTOCICLETA

Información general del vehículo

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expedite SOAT	Estado
3086427500	 07/02/2020	 08/02/2020	 07/02/2021	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	<input checked="" type="radio"/> VIGENTE
3050774800	 14/12/2018	 15/12/2018	 14/12/2019	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	<input type="radio"/> NO VIGENTE
412011	 13/12/2017	 14/12/2017	 13/12/2018	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	<input type="radio"/> NO VIGENTE

Adquiera su SOAT en línea aquí

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

RESTRICCIÓN IDENTIDAD

REVISAR REVISAR 8

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
882017030105050

FECHA DE IMPORTACIÓN
E 14 09/2017

PUERTAS
0

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - ZUPERMOTOS S.A.

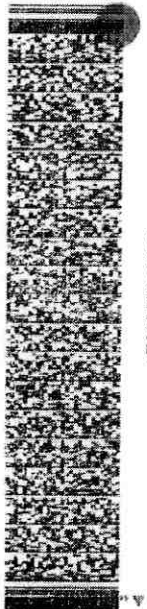
FECHA MATRÍCULA
15/12/2017

FECHA EXP. LIC. TIT.
01/03/2018

FECHA VERIFICACIÓN

ORIGEN DE TRÁNSITO

STRIA TROYTE MCPAL, CHIGORODO



L T03003048819

HISTORIA CLINICA
MEDICINA GENERAL

Página 1 de 5

IDENTIFICACION

Paciente MARIA FUGENIA GIRALDO SOTELO
Dirección B/LAURELES ETAPA 1
Fecha de Nacimiento 10/12/1975 Edad 44 Años Sexo Femenino
Ocupación NO APLICA
Administradora 13-6 AXA COLPATRIA SEGUROS S.A - SOAF

N° Historia 39415899
Identificación CC 39415899
Teléfono 3148424661-3148424660
Lugar de Nacimiento APARTADO Aragua

N° 1779441

SERVICIO DE INGRESO

CONSULTA DE URGENCIAS

Prioridad: Urgencia

Fecha 02/09/2020 Hora 06:53PM

Acompañante/Responsable

ELLA

Profesional

DIEGO ANDRES SANCHEZ DORIA

Cédula 1027955641

Nro. Registro 05-0729-15

MC Y EA

MC Y EA

PRIMO LAVADO MANOS, DESINFECCIÓN CON ALCOHOL GLICERINADO, USO BATA ANTIFLEUIDOS, MASCARELLA NOS, GAFAS Y GUANTES, SE PROCEDE A REALIZAR ANAMNESIS Y EXAMEN FISICO
"ACCIDENTE DE TRANSITO"
FEMENINA, 45 AÑOS, RESIDE EN B LAURELES, AMA DE CASA, AP DE EPILEPSIA TTO CON FENITOINA, INGRESA EN SILLA DE RUEDAS, EN COMPAÑIA DE PERSONAL DE BOMBEROS, REFIERE HABER SUFRIDO ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE CONDUCTORA DE MOTOCICLETA (PLACAS RDT-56E), ES COLISIONADA POR UN AUTOMOVIL, AL FRENTE DEL CENTRO COMERCIAL PLAZA DEL RIO, TRAUMA EN HOMBRO DERECHO, TRAUMA EN BOCA, PIERNA Y TOBILLO IZQUIERDO, PORTABA CASCO, NIEGA TEC, RECUERDA TODO EL EVENTO

Rx S

-NIEGA

ANTECEDENTES

Personales

-PATOLÓGICOS NIEGA

Familiares

-ALÉRGICOS NIEGA

Quirúrgicos

-MADRE D&M2

Infecciosos

-CESAREAN #1

Obstétricos

-HISTERECTOMIA

SIN IMPOFANCIA PARA ENFERMEDAD ACTUAL

-MENARCA 13 AÑOS, G2 A 1 V1.

EXÁMEN FÍSICO

Aspectos Generales

PA

130/20

FC

88

FR

22

T°

36.4°C

SAT O2

98% AMBIENTE

Peso (kg)

-

Talla (M.cm)

1.54

IMC

-

HALLAZGOS**HALLAZGOS SOAT**

AL EX FISICO EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, FACCIES DE DOLOR, QUEJUMBROSA, MARCHA ANTALGICA
-NEUROLOGICAMENTE SIN DEFICIT APARENTE, NO FOCALIZACIONES GLASGOW 15/15, PINRAL, LENGUAJE FLUIDO, COHERENTE
-CONJUNTIVAS ROSADAS, ESCLERAS ANICTERICAS MUCOSA ORAL HUMEDA, LABIO SUPERIOR HERIDA IRREGULAR EN MUCOSA ORAL, SE VISUALIZA FRACTURA PARCIAL Y LEVE AFLOJAMIENTO DE PIEZA DENTAL # 11.
-RS CS RS, SIN SOPLOS, MV CONSERVADO EN ACP, SIN AGREGADOS.
-HOMBRO DERECHO, DEFORMIDAD APARENTE A NIVEL DE ARTICULACION ACROMIOCLAVICULAR, LIMITACION FUNCIONAL, DIFICIL EVALUACION, MOVILIZA DEDOS, NO COMPROMISO N-V.
-MANO IZQUIERDA, CON DOLOR AL APOYAR EN MUÑECA EXCORIACION SUPERFICIAL, MOVILIZA DEDOS, NO DEFORMIDAD APARENTE, MOVIMIENTOS CONSERVADOS.
-TOBILLO IZQUIERDO, CON EDEMA EN MALEOLO EXTERNO CON EDEMA, DOLOR Y LIMITACION FUNCIONAL, DIFICIL EVALUACION POR DOLOR, MOVILIZA DEDOS, NO COMPROMISO N-V, PIERNA IZQUIERDA, EXCORIACION SUPERFICIAL EN TERCIO DISTAL DE LA PIERNA.

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico

S400 CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO

Diagnóstico Rx 1

S900 CONTUSION DEL TOBILLO

Especificación Diagnóstico

POR LOS HALLAZGOS CLINICOS SE DEDUCE QUE LA CAUSA DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL PACIENTE FUE UN ACCIDENTE DE TRANSITO

CONDUCTA

Conducta

FEMENINA, 44 AÑOS, CUADRO CLINICO Y HALLAZGOS ANOTADOS, INGRESO PARA MANEJO MEDICO Y REALIZACION DE IMAGENES DX

INFORMACION AL PACIENTE

Este documento ha sido firmado electrónicamente por cada uno de los profesionales responsables

Impreso desde: 818THINK 15/09/2020 4:26:36PM

Artículo 18 - Resolución 1995 de 1999: "Los Prestadores de Servicios de Salud pueden utilizar medios físicos o técnicos como computadoras y medios magneto-ópticos, cuando así lo consideren conveniente, atendiendo lo establecido en la circular 2 de 1997 expedida por el Archivo General de la Nación, o las normas que la modifiquen o adicionen. Los prestadores de servicios de salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos, indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro"

HISTORIA CLINICA
MEDICINA GENERAL

Página 2 de 5

IDENTIFICACION

Paciente MARIA EUGENIA GIRALDO SOTELO
Dirección B/ LAURELES ETAPA 1
Fecha de Nacimiento 10/12/1975 Edad 44 Años Sexo Femenino
Ocupación NO APLICA

Nº Historia 39415899
Identificación CC 39415899
Teléfono 3148424661-3148424661
Lugar de Nacimiento APARTADO Antioquia

Administradora 13-6 AXA COLPATRIA SEGUROS S.A - SOAT

Informó y explicó al paciente sobre SI

su diagnóstico actual?

Informó y explicó sobre las SI

posibles complicaciones y efectos secundarios de su patología y tratamiento?

Informó y explicó sobre el SI

tratamiento a seguir, plan de manejo, posibles síntomas

asociados a los dos anteriores?

Firma



DIEGO ANDRES SANCHEZ DORIA

MEDICINA GENERAL

Registro # 05-0729-15

Este documento ha sido firmado electrónicamente por cada uno de los profesionales responsables

Impreso desde: 818THINK 15/09/2020 4:26:36PM

Artículo 18 - Resolución 1995 de 1999: "Los Prestadores de Servicios de Salud pueden utilizar medios físicos o técnicos como computadoras y medios magneto-ópticos, cuando así lo consideren conveniente, atendiendo lo establecido en la circular 2 de 1997 expedida por el Archivo General de la Nación, o las normas que la modifiquen o adicionen. Los prestadores de servicios de salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos, indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro"

IDENTIFICACION

Paciente MARIA EUGENIA GIRALDO SOTELO
Dirección B/ LAURELES ETAPA I
Fecha de Nacimiento 10/12/1975 Edad 44 Años Sexo Femenino
Ocupación NO APLICA
Administradora 13-6 AXA COLPATRIA SEGUROS S.A - SOAT

Nº Historia 39415899
Identificación CC 39415899
Teléfono 3148424661-3148424661
Lugar de Nacimiento APARTADO Antioquia

REVISIÓN PACIENTES

Nº 177844

R
Fecha 02/09/2020
Hora 08:03 PM
Revisión REPORTE RAYOS X HOMBRO DERECHO Y TOBILLO IZQUIERDO

Analisis * SE OBSERVA LUXACION ACROMIOCLAVICULAR
* NO SE OBSERVAN FRACTURAS
* RESTO DE RELACIONES ARTICULARES CONSERVADAS
SE SOLICITA VALORACION POR ORTOPEdia



JUAN PABLO ARBOLEDA ARANGO
MEDICINA GENERAL

Registro # 1039459500

Fecha 02/09/2020
Hora 08:15 PM
Revisión RESPUESTA IC ORTOPEdia
MC POLITRAUMA
EA: PACIENTE QUEJIN REFIERE QUE MIENTRAS SE DESPLAZABA EN UNA MOTOCICLETA CAIDA DE LA MISMA CON TRAUMA EN BOCA HOMBRO DERECHO Y TOBILLO IZQUIERDO, CON POSTERIOR DOLOR, EDEMA Y LIMITACION FUNCIONAL, NIEGA OTROS SINTOMAS EN EL MOMENTO.

PACIENTE ALERTA, CONSCIENTE Y ORIENTADA
LACERACION EN LABIO SUPERIOR, CON FRACTURA DEL II
PRESENTA DEFORMIDAD A NIVEL DE LA ARTICULACION ACROMIOCLAVICULAR DERECHA, CON SIGNO DE LA TECLA POSITIVO,
NO AREAS DE HIPO O ANESTESIA EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO.
EDEMA MODERADO Y BALNDO EN TOBILLO IZQUIERDO
ADECUADA MOVILIDAD DEL TOBILLO A PESAR DE DOLOR.

Analisis RX DE TOBILLO: NO LESIONES OSEAS,
RX DE HOMBRO: NO LESIONES OSEAS EN EL HIMERO PROXIMAL O GLENOIDES, LUXACION ACROMIOCLAVICULAR
PACIENTE CON POLITRAUMA, EN EL MOMENTO CON TRAUMA FACIAL, LUXACION ACROMIOCLAVICULAR DERECHA Y TRAUMA EN TOBILLO IZQUIERDO, CONSIDERO SE BENEFICIA DE RPLIZAR MANEJO QUIRURGICO DE LA LUXACION POR EL DESPLAZAMIENTO DE LA CLAVICULA Y SER MANO DOMINANTE, CON EL OBJETIVO DE RESTABLECER EL BRAZO DE PALANCA DEL HOMBRO Y LA FUNCIONALIDAD DEL MISMO, LOS RIESGOS DE INFECCION, SANGRADO, LESION VASCULAR, LEISON NEUROLOGICA, MALA CICATRIZACION, DOLOR CRONICO, FALLA DE MATERIAL, NECESIDAD DE PROCEDIMIENTOS ADICIONALES, REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR, EL MISMO SE RELAIZARA DE FORMA AMBULATORIA, ADEMAS POR IPADA EN EL TOBILLO SE RELAIZARA INMOVILIZACION CON VENDAJE BULTOSO PARA DISMINUIR DOLOR.

PLAN:
VENDAJE BULTOSO EN TOBILLO IZQUIERDO.
MANEJO AMBULATORIO.
CABESTRILLO, USO PERMANENTE MIEMBRO SUPERIOR DERECHO.
ACETAMINOFEN 1 G VO CADA 6 HORAS.
TRAMADOL 7 GOTAS VO CADA 8 HORAS.
MEDIOS FISICOS LOCALES.
GESTIONAR ORDENES DE MANEJO QUIRURGICO.
INSTRUCCIONES Y SIGNOS DE ALARMA
INCAPACIDAD POR 30 DIAS A PARTIR DE LA FECHA.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por cada uno de los profesionales responsables

Impreso desde: 818THINK 16/09/2020 4:26:36PM

Artículo 18 - Resolución 1995 de 1999: "Los Prestadores de Servicios de Salud pueden utilizar medios físicos o técnicos como computadoras y medios magneto-ópticos, cuando así lo consideren conveniente, atendiendo lo establecido en la circular 2 de 1997 expedida por el Archivo General de la Nación, o las normas que la modifiquen o adiciónen. Los prestadores de servicios de salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos, indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro"

IDENTIFICACION

Paciente MARIA EUGENIA GIRALDO SOTELO
Dirección B/ LAURELES ETAPA 1
Fecha de Nacimiento 10/12/1975 Edad 44 Años Sexo Femenino
Ocupación NO APLICA
Administradora 13-6 AXA COLPATRIA SEGUROS S.A - SOAT

Nº Historia 39415899
Identificación CC 39415899
Teléfono 3148424661-3148424661
Lugar de Nacimiento APARTADO Antioquia

Fedor del Otero C

FEDOR HERNANDO OTERO CORDERO
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Registro # 81260*6

A

Fecha 02/09/2020
Hora 07:07 PM

Nota Enfermera

INGRESA PACIENTE DE SEXO FEMENINO AL SERVICIO DE URGENCIAS, CONSCIENTE, ORIENTADA, EN SILLA DE RUEDAS, EN AMBULANCIA DE LOS BOMBEROS, QUIEN CONSULTA POR PRESENTAR ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE CONDUCTOR AL SER COLISIONADA POR UN AUTOMOVIL CON TRAUMAS MULTIPLES, SE OBSERVA HERIDA EN LABIO SUPERIOR, TRAUMA EN MSD Y TOBILLO IZQUIERDO, CON EDEMA Y LEVE LACERACION ES VALORADA POR EL MEDICO DE TURNO EL CUAL ORDENA TRATAMIENTO IV MAS RX, PREVIOLAVADO DE MANOS MAS DESINFECCION CON ALCOHOL Y EL USO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL, SE LE EXPLICA PROCEDIMIENTO A LA PACIENTE QUIEN ENTIENDE Y ACEPTA, SE OBTIENE ACCESO VENOSO EN MSI PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA EN PRIMER INTENTO CON ABOCATH # 20, SE INSTALAN LEV CON TRATAMIENTO ORDENADO, L PACIENTE TOLERA SIN COMPLICACION SE EDUCA A LA PACIENTE SOBRE PREVENCION DE CAIDAS AL MANTENER BARANDAS DE LA CAMILLA ELEVADAS, SIGNOS DE REACCION ADVERSA AL MEDICAMENTO ORDENADO, PACIENTE ENTIENDE Y ACEPTA QUEDA EN OBSERVACION EN ESTABLES CONDICIONES GENERALES CON SIGNOS VITALES ESTABLES POR EL MOMENTO PENDIENTE TOMAR RX

Maira Alejandra Cuartas

MAIRA ALEJANDRA CUARTAS
ENFERMERIA MEDICO-QUIRURGICA

Registro # R-5-2040-07

Fecha 02/09/2020
Hora 07:10 PM

Nota Enfermera

NOTA: SE REALIZA CURACION SE HERIDA DE LABIO CON PREPODINE MAS 100CC SSN 09%, SE DEJA HERIDA LIMPIA Y PACIENTE TOLERA PROCEDIMIENTO.

Maira Alejandra Cuartas

MAIRA ALEJANDRA CUARTAS
ENFERMERIA MEDICO-QUIRURGICA

Registro # R-5-2040-07

Fecha 02/09/2020
Hora 08:45 PM

Nota Enfermera

HORA 19:00

PACIENTE QUIEN TIENE ORDENADO TOMA DE RAYOS X SE TRASLADA PACIENTE A SALA DE RAYOS X EN COMPAÑIA DE AUXILIAR PARA TOMA DE AYUDA DX LA CUAL SE REALIZA SIN COMPLICACION, INGRESA NUEVAMENTE AL SERVICIO DE URGENCIAS SE UBICA EN LA UNIDAD SE EDUCA DE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMILLA ELEVADAS PARA EVITAR CAIDAS. SE ENTREGA CD DE RAYOS X A MEDICO DE TURNO PARA VALORACION Y REOPRTE. PENDIENTE REVALORAR CON RESULTADO DE RAYOS X.

LAURA ORDOÑEZ

LAURA ISABEL ORDOÑEZ ALMARIO
ENFERMERIA MEDICO-QUIRURGICA

Registro # 5-6073-12

Fecha 02/09/2020

Este documento ha sido firmado electrónicamente por cada uno de los profesionales responsables

Impreso desde: 818THINK 15/09/2020 4:26:36PM

Artículo 18 - Resolución 1995 de 1999: "Los Prestadores de Servicios de Salud pueden utilizar medios físicos o técnicos como computadoras y medios magneto-ópticos, cuando así lo consideren conveniente, atendiendo lo establecido en la circular 2 de 1997 expedida por el Archivo General de la Nación, o las normas que la modifiquen o adicionen. Los prestadores de servicios de salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos, indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro"

IDENTIFICACION

Paciente MARIA EUGENIA GIRALDO SOTELO
Dirección B/ LAURELES ETAPA 1
Fecha de Nacimiento 10/12/1975 **Edad** 44 **Años** **Sexo** Femenino
Ocupación NO APLICA
Administradora 13-6 AXA COLPATRIA SEGUROS S.A - SOAT

N° Historia 39415899
Identificación CC 39415899
Teléfono 3148424661-3148424661
Lugar de Nacimiento APARTADO Antioquia

Hora 08:47 PM

Nota Enfermera

HORA 20:01 PACIENTE VALORADO POR MEDICO QUE EN ORDENA VX POR ORTOPEdia ES VALROADO POR MEDICO ORTOPEdia QUIEN ORDENA INMOVILIZAR CON VENDAJE BLANDG SE EXPLICA AL PACIENTE QUIEN ESTA DE AACUERDO. SE ASISTE A MEDICO QUIEN REALIZA INMOVILIZACION UTILIZANDO

VENDA GASA 4 X 5 (TELA) DISPOSITIVO 1 ROLLO 1

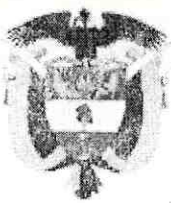
ALGODON LAMINADO 4 X 5 DISPOSITIVO 1 ROLLO 1

PROCEDIMIENTO QUE TRASCURRE SIN COMPLICACION UTILIZANDO LOS ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL, GUANTES PIEL, GAFAS, MASCARILLA QUIRURGICA RETIRA ACCESO VENOSO, HACIENDO HEMOSTASIA EN SITIO DE INSERCIÓN Y EDUCO SOBRE CUIDADOS PARA EVITAR SANGRADO. MEDICO EDUCA SOBRE CONSUMO E IMPORTANCIA DEL TRATAMIENTO AMBULATORIO ORDENADO Y SIGNOS DE ALARMA PARA RECONSULTAR EN CASO DE APARICION. EGRESA PACIENTE DEL SERVICIO CAMINANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS, CONCIENTE, ORIENTADA, SE DIRECCIONA A INFORMACION PARA ENTREGA DE LA HISTORIA CLINICA SE ENTREGA RESULTADO DE RX

LAURA ORDOÑEZ

LAURA ISABEL ORDOÑEZ ALMARIO
 ENFERMERIA MEDICO-QUIRURGICA

Registro # 5-6073-12



FORMULARIO UNICO DE RECLAMACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD POR SERVICIOS
PRESTADOS A VICTIMAS DE EVENTOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO
PERSONAS JURIDICAS - FURIPS

FECHA DE RADICACIÓN _____ RG **NUEVA RECLAMACIÓN** No. RADICADO _____
 No. RADICACION ANTERIOR _____ No. FACTURA/ CUENTA DE COBRO **3422**

(RESPUESTA A GLOSA MARCAR X EN RG)

I. DATOS DE LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIO DE SALUD
 RAZÓN SOCIAL CLINICA DE URABA S.A
 CÓDIGO HABILITACIÓN 050450135901 NIT 8000588561

II. DATOS DE LA VICTIMA DEL EVENTO CATASTROFICO
 APELLIDOS GIRALDO SOTELO NOMBRES MARIA EUGENIA
 TIPO DOCUMENTO CC N°DOCUMENTO 39415899 FECHA DE NACIMIENTO 10/12/1975
 DIRECCION RESIDENCIA B/ LAURELES ETAPA 1
 DEPARTAMENTO Antioquia COD 05 MUNICIPIO APARTADO COD 05045
 TELEFONO 3148424661 CELULAR 3148424661
 CONDICION DEL ACCIDENTADO CONDUCTOR

III. DATOS DEL SITIO DONDE OCURRIO EL EVENTO CATASTROFICO O EL ACCIDENTE DE TRANSITO

NATURALEZA DEL EVENTO
 ACCIDENTE DE TRANSITO SI
 NATURALES
 TERRORISTAS
 OTRO CUAL?
 DIRECCION DE LA OCURRENCIA VIA PRINCIPAL CARRERA 100 DIAGONAL AL CENTRO COMERCIAL PLAZA DEL RIO
 FECHA EVENTO/ACCIDENTE 02/09/2020 HORA 04:40 PM ZONA URBANO
 DEPARTAMENTO ANTIOQUIA COD 05 MUNICIPIO APARTADO COD 05045

DESCRIPCION DEL EVENTO CATRASTROFICO O ACCIDENTE DE TRANSITO. ENUNCIE LAS PRINCIPALES CARACTERISTICAS DEL EVENTO / ACCIDENTE:
 REFIERE QUE IBA POR LA VIA PRINCIPAL CARRERA 100 DIAGONAL A LA DROGUERIA PASTEUR EN CALIDAD DE CONDUCTORA DE MOTOCICLETA MARCA HONDA DE PLACAS RDT56E, INDICA QUE ES COLISIONADA POR OTRO VEHICULO Y POSTERIOR A ESTO CAE AL SUELO RESULTANDO LESIONADA

IV DATOS DEL VEHICULO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

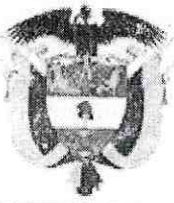
ESTADO DE ASEGURAMIENTO ASEGURADO
 TIPO DE VEHICULO PARTICULAR
 CODIGO DE LA ASEGURADORA 1306 NUMERO DE LA POLIZA 3086427500
 VIGENCIA DESDE 08/02/2020 HASTA 07/02/2021
 PLACA RDT56E INTERVENCION DE LA AUTORIDAD NO
 MARCA HONDA COBRO EXEDENTE POLIZA NO

V. DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO

APELLIDOS OLIVEROS BETTS NOMBRES ROGER NAIM
 TIPO DOCUMENTO CC N°DOCUMENTO 72433280
 DIRECCION RESIDENCIA OBRERO BLOQUE 2 MANZANA 101 CASA 3
 DEPARTAMENTO ANTIOQUIA COD 05 MUNICIPIO APARTADO COD 05045
 TELEFONO 3147012250-3145265807 CELULAR 3147012250-

VI. DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO INVOLUCRADO EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO

APELLIDOS GIRALDO SOTELO NOMBRES MARIA EUGENIA
 TIPO DOCUMENTO CC N°DOCUMENTO 39415899
 DIRECCION RESIDENCIA B/ LAURELES ETAPA 1
 DEPARTAMENTO ANTIOQUIA COD 05 MUNICIPIO APARTADO COD 05045
 TELEFONO 3148424661 CELULAR 3148424661



VII. DATOS DE LA REMISION

TIPO DE REFERENCIA
 FECHA DE LA REMISION REMISION ORDEN DE SERVICIO
 PRESTADOR QUE REMITE
 CODIGO DE INSCRIPCION
 PROFESIONAL QUE REMITE
 FECHA DE ACEPTACION A LAS CARGO
 PRESTADOR QUE RECIBE
 CODIGO DE INSCRIPCION
 PROFESIONAL QUE RECIBE CARGO

VIII. AMPARO DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE LA VICTIMA

DILIGENCIAR UNICAMENTE PARA EL TRANSPORTE DESDE EL SITIO DEL EVENTO HASTA LA PRIMERA IPS (TRANSPORTE PRIMARIO) Y CUANDO SE REALIZA EN LA AMBULANCIA DE LA MISMA IPS.

DATOS DEL VEHICULO PLACA
 TRANSPORTO LA VICTIMA DESDE
 HASTA LUGAR DONDE RECOGE LA VICTIMA
 TIPO DE TRANSPORTE

IX. CERTIFICACION DE LA ATENCION MEDICA COMO PRUEBA DEL ACCIDENTE O EVENTO

FECHA DE INGRESO 04/09/2020 A LAS 07:48 AM FECHA DE EGRESO 04/09/2020 A LAS 08:09 AM
 CODIGO DIAGNOSTICO PRINCIPAL DE INGRESO S431 CODIGO DIAGNOSTICO PRINCIPAL DE EGRESO S431
 OTRO CODIGO DIAGNOSTICO DE INGRESO OTRO CODIGO DIAGNOSTICO DE EGRESO
 OTRO CODIGO DIAGNOSTICO DE INGRESO OTRO CODIGO DIAGNOSTICO DE EGRESO

DATOS DEL MEDICO O PROFESIONAL DE SALUD TRATANTE

APELLIDOS DE URABA NOMBRES CLINICA
 TIPO DOCUMENTO CC No. DOCUMENTO 800058856-1 REGISTRO MEDICO 050450135901

X. AMPAROS QUE RECLAMA

	VALOR FACTURADO	VALOR RECLAMO FOSYGA
GASTOS MEDICO QUIRURGICOS	27,900	0
GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE LA VICTIMA	0	0

XI DECLARACIONES DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

Como representante legal o Gerente de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, declaró bajo la gravedad de juramento que toda la información contenida en este formulario es cierta y podrá ser verificada por la Dirección General de Financiamiento del ministerio de la protección social por el administrador fiduciario del fondo de solidaridad y garantía fosyga, por la superintendencia nacional de salud o la contraloría general de la república con la ips y las aseguradoras, de no ser así, acepto todas las consecuencias legales que produzca esta situación.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE O SU DELEGADO

Juan Cancio Restrepo

JUAN CANCIO RESTREPO GUTIERREZ
C.C. 8260143

ELABORO: BELKIS ZULAY PEREZ MONTOYA



CERTIFICADO MÉDICO

IDENTIFICACION 39415899 434480
PACIENTE MARIA EUGENIA GIRALDO SOTELO EDAD 44 Años SEXO FEMENINO 2825129
DIRECCION B/ LAURELES ETAPA 1 TELEFONO O CELULAR 3148424661
ADMINISTRADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A - SOAT

INICIALIZACION DE LA ATENCION FINALIZACION DE LA ATENCION
FECHA 04/09/2020 FECHA 04/09/2020
HORA 07:49 AM HORA 08:09 AM

INGRESO
SERVICIO LABORATORIOS
DIAGNOSTICO LUXACION DE LA ARTICULACION ACROMIOCLAVICULAR

EGRESO
SERVICIO LABORATORIOS
DIAGNOSTICO LUXACION DE LA ARTICULACION ACROMIOCLAVICULAR

MOTIVO DE LA SOLICITUD DEL SERVICIO
ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE CONDUCTOR FECHA DEL ACCIDENTE 02/09/2020 HORA 04:40 PM

DIRECCION DEL SINIESTRO Y/O ACCIDENTE (en lo posible solicitar dirección exacta con nomenclatura)
VIA PRINCIPAL CARRERA 100 DIAGONAL AL CENTRO COMERCIAL PLAZA DEL RIO

DESCRIPCION BREVE DEL ACCIDENTE
REFIERE QUE IBA POR LA VIA PRINCIPAL CARRERA 100 DIAGONAL A LA DROGUERIA PASTEUR EN CALIDAD DE CONDUCTORA DE MOTOCICLETA MARCA HONDA DE PLACAS RDT56E, INDICA QUE ES COLISIONADA POR OTRO VEHICULO Y POSTERIOR A ESTO CAE AL SUELO RESULTANDO LESIONADA

TIPO Y PLACA DEL VEHICULO PARTICULAR HONDA RDT56E FECHA VENCIMIENTO POLIZA 07/02/2021
NUMERO DE POLIZA 3086427500

ESTADO GENERAL AL INGRESO Y/O EXAMEN FISICO
POR LOS HALLAZGOS CLINICOS SE DEDUCE QUE LA CAUSA DE LOS DAÑOS SUFRIDOS A: MARIA EUGENIA GIRALDO SOTELO, FUE UN ACCIDENTE DE TRANSITO, OCURRIDO EN LA FECHA: 02/09/2020

ORDENAMIENTO Y/O CONDUCTA
LABORATORIOS

CLINICA DE URABA
REGISTRO 050450135901

Consecutivo 16150 **Fecha** 02/09/2020

N° 1779444

INFORMACION DEL PRESTADOR (SOLICITANTE)

Nombre CLINICA DE URABA S.A **Nit** 800053856 **Código** 050450135901
Dirección DIAGONAL 99E NO. 106C - 84 (BARRIO ORTIZ) **Teléfono** 8297878 - CITAS EXT. 890 - WHATSAPP 3137191612
Departament 05-ANTIOQUIA **Municipio** 05045-APARTADO

ENTIDAD A LA QUE SE SOLICITA (PAGADOR)

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A - SOAT **CÓDIGO** 13-6

DATOS DEL PACIENTE

Apellidos GIRALDO SOTELO **Nombres** MARIA EUGENIA **Tipo Identificación** CC
Número Identificación 39415899 **Dirección** B/ LAURELES ETAPA 1
Teléfono 3148424661 / 3148424661 **Fecha Nacimiento** 10/12/1975
Departamento ANTIOQUIA **Municipio** APARTADO

COBERTURA DE SALUD Contributivo

INFORMACION DE LA ATENCIÓN Y SERVICIOS SOLICITADOS

Origen de la atención ACCIDENTE DE TRANSITO

Tipo de servicio solicitado Posterior a la atención inicial de urgencias **Prioridad de la atención**

Ubicación del paciente al momento de la solicitud de autorización Urgencias
Servicio Cama

Manejo integral según la Guía de:

Código CUPS	Cantidad	Descripción
890203	1	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ODONTOLOGIA GENERAL

Justificación Clínica

"ACCIDENTE DE TRANSITO"
FEMENINA, 45 AÑOS, RESIDE EN B. LAURELES, AMA DE CASA, AP DE EPILEPSIA TTO CON FENITOINA, INGRESA EN SILLA DE RUEDAS, EN COMPAÑIA DE PERSONAL DE BOMBEROS, REFIERE HABER SUFRIDO ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE CONDUCTORA DE MOTOCICLETA (PLACAS RDT-56E), ES COLISIONADA POR UN AUTOMOVIL, AL FRENTE DEL CENTRO COMERCIAL PLAZA DEL RIO, TRAUMA EN HOMBRO DERECHO, TRAUMA EN BOCA, PIERNA Y TOBILLO IZQUIERDO, PORTABA CASCO, NIEGA TEC, RECUERDA TODO EL EVENTO.

AL EX. FISICO EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, FASCIES DE DOLOR, QUEJUMBROSA, MARCHA ANTALGICA.
-NEUROLOGICAMENTE SIN DEFICIT APARENTE, NO FOCALIZACIONES, GLASGOW 15/15, PINRAL, LENGUAJE FLUIDO, COHERENTE.
-CONJUNTIVAS ROSADAS, ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA, LABIO SUPERIOR HERIDA IRREGULAR EN MUCOSA ORAL, SE VISUALIZA FRACTURA PARCIAL Y LEVE AFLOJAMIENTO DE PIEZA DENTAL # 11.
-RS CS RS, SIN SOPLOS, MV CONSERVADO EN ACP, SIN AGREGADOS.
-HOMBRO DERECHO, DEFORMIDAD APARENTE A NIVEL DE ARTICULACION ACROMIOCLAVICULAR, LIMITACION FUNCIONAL, DIFICIL EVALUACION, MOVILIZA DEDOS, NO COMPROMISO N-V.
-MANO IZQUIERDA, CON DOLOR AL APOYAR EN MUÑECA, EXCORIACION SUPERFICIAL, MOVILIZA DEDOS, NO DEFORMIDAD APARENTE, MOVIMIENTOS CONSERVADOS.
-TOBILLO IZQUIERDO, CON EDEMA EN MALEOLO EXTERNO CON EDEMA, DOLOR Y LIMITACION FUNCIONAL, DIFICIL EVALUACION POR DOLOR, MOVILIZA DEDOS, NO COMPROMISO N-V; PIERNA IZQUIERDA, EXCORIACION SUPERFICIAL EN TERCIO DISTAL DE LA PIERNA.

REQUIERE VALORAICÓN AMBULATORIA POR ODONTOLOGÍA.

Impresión Diagnóstica	Codigo CIE10	Descripción
Diagnóstico Principal	T07X	TRAUMATISMOS MULTIPLES. NO ESPECIFICADOS
Diagnóstico Relacionado	S025	FRACTURA DE LOS DIENTES
Diagnóstico Relacionado 2		

INFORMACION DE LA PERSONA QUE SOLICITA

Nombre de que solicita JUAN PABLO ARBOLEDA ARANGO
Cargo o actividad MÉDICO GENERAL
Indicativo
Teléfono 8297878 - CITAS EXT. 890 - WHATSAPP 3137191612
Teléfono celular



No Registro 1039459500

IDENTIFICACION

Paciente MARIA EUGENIA GIRALDO SOTELO
Dirección B/LAURELES ETAPA I
Fecha de Nacimiento 10/12/1975 Edad 44 Años Sexo Femenino
Ocupación NO APLICA
Administradora 13-6 AXA COLPATRIA SEGUROS S.A - SOAT

Nº Historia 39415899
Identificación CC 39415899
Teléfono 3148424661-3148424661
Lugar de Nacimiento APARTADO Antioquia

Nº 1783420

SERVICIO DE INGRESO CONSULTA DE URGENCIAS

Prioridad: No Urgente Fecha 30/09/2020 Hora 10:29AM

Acompañante/Responsable ELLA

Profesional DIEGO ANDRES SANCHEZ DORIA Cédula 1027955641 Nro. Registro 05-0729-15

MC Y EA
PREVIO LAVADO MANOS, DESINFECCIÓN CON ALCOHOL GLICERINADO, USO BATA ANTIFLUIDOS, MASCARILLA N95, GAFAS Y GUANTES, SE PROCEDE A REALIZAR ANAMNESIS Y EXAMEN FISICO.
"ACCIDENTE DE TRANSITO"
FEMENINA, 45 AÑOS, RESIDE EN B. LAURELES, VENDEDORA, AP DE EPILEPSIA, SIN TTO ACTUAL, ULTIMO EPISODIO HACE 4 AÑOS, REFIERE HABER SUFRIDO ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE CONDUCTORA DE MOTOCICLETA (PLACAS RDT-56E), EL DIA 2.09.20, IDX DE LUXACION ACROMIOCLAVICULAR DERECHA, EN MANEJO POR ORTOPEDIA, EL 5.09.20 REALIZAN REDUCCION ABIERTA + LIGAMENTORRAFIA.
HOY INICIA TF # 20, PENDIENTE VALORACION POR ORTOPEDIA +/- EN 16 DIAS.
AHORA CON DOLOR CONTROLADO, LIMITACION MARCADA PARA ABDUCCION, REALIZA PARCIALMENTE RESTO DE MOVIMIENTOS.
TIENE ANALGESICOS.
VIENE POR QUE TIENE INCAPACIDAD HASTA MAÑANA.
FRACTURA DENTAL, TIENE CITA CON ODONTOLOGIA EL 26.10.20.

R x S -NIEGA SINTOMAS RESPIRATORIOS

ANTECEDENTES

Personales -PATOLOGICOS ANOTADOS
-ALERGICOS NIEGA
Familiares -CESAREA # 1.
-HISTERECTOMIA.
Quirúrgicos NO APLICA
Infecciosos SIN IMPORTANCIA PARA ENFERMEDAD ACTUAL
Obstétricos -MENARCA 13 AÑOS, G 2 A 1 V1.

EXÁMEN FÍSICO**Aspectos Generales**

PA 118/78
FC 80
FR 20
T° 36.2°C
SAT O₂ 98% AMBIENTE
Peso (kg) 56
Talla (M.cm) 1.54
IMC 23.61

HALLAZGOS

HALLAZGOS SOAT
AL EX. FISICO EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, TRANQUILA, COLABORADORA, INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS, AFEBRIL, HIDRATADA, NO SDRA.
-NEUROLOGICAMENTE SIN DEFICIT APARENTE, NO FOCALIZACIONES.
-CONJUNTIVAS ROSADAS, ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA, LABIO SUPERIOR HERIDA IRREGULAR EN MUCOSA ORAL, SE VISUALIZA FRACTURA PARCIAL Y LEVE AFLOJAMIENTO DE PIEZA DENTAL # 11.
-RS CS RS, SIN SOPLOS, MV CONSERVADO EN ACP, SIN AGREGADOS.
-HOMBRO DERECHO, INMOVILIZADO CON CABESTRILLO, CICATRIZ QUIRURGICA SANA, NO SIGNOS DE INFECCION, ADECUADA CICATRIZACION, LIMITACION FUNCIONAL, MOVILIZA DEDOS, NO COMPROMISO N-V.
-MANO IZQUIERDA, NO DEFORMIDAD, ARCOS DE MOVIMIENTOS CONSERVADOS.
-TOBILLO IZQUIERDO, DOLOR LEVE EN MALEOLO EXTERNO, NO DEFORMIDAD APARENTE, ARCOS DE MOVIMIENTOS CONSERVADOS.

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico S431 LUXACION DE LA ARTICULACION ACROMIOCLAVICULAR
Especificación Diagnóstico POR LOS HALLAZGOS CLINICOS SE DEDUCE QUE LA CAUSA DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL PACIENTE FUE UN: ACCIDENTE DE TRANSITO

CONDUCTA

Conducta FEMENINA, 44 AÑOS, IDX ANOTADOS, DOY PRORROGA DE INCAPACIDAD, CONTINUAR INDICACIONES DADAS POR ORTOPEDIA.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por cada uno de los profesionales responsables

Impreso desde: LENOVO1952 30/09/2020 10:38:42AM

Artículo 18 - Resolución 1995 de 1999: "Los Prestadores de Servicios de Salud pueden utilizar medios físicos o técnicos como computadoras y medios magneto-ópticos, cuando así lo consideren conveniente, atendiendo lo establecido en la circular 2 de 1997 expedida por el Archivo General de la Nación, o las normas que la modifiquen o adicionen. Los prestadores de servicios de salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos, indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha el registro"

HISTORIA CLINICA
MEDICINA GENERAL

I D E N T I F I C A C I O N

Paciente MARIA EUGENIA GIRALDO SOTELO
Dirección B/ LAURELES ETAPA 1
Fecha de Nacimiento 10/12/1975 Edad 44 Años Sexo Femenino
Ocupación NO APLICA
Administradora 13-6 AXA COLPATRIA SEGUROS S.A - SOAT

Nº Historia 39415899
Identificación CC 39415899
Teléfono 3148424661-3148424661
Lugar de Nacimiento APARTADO Antioquia

INFORMACION AL PACIENTE

Informó y explicó al paciente sobre su diagnóstico actual? SI
Informó y explicó sobre las posibles complicaciones y efectos secundarios de su patología y tratamiento? SI
Informó y explicó sobre el tratamiento a seguir, plan de manejo, posibles síntomas asociados a los dos anteriores? SI

Firma 
DIEGO ANDRES SANCHEZ DORIA
MEDICINA GENERAL
Registro # 05-0729-15

Este documento ha sido firmado electrónicamente por cada uno de los profesionales responsables Impreso desde: LENOVO1952 30/09/2020 10:38:42AM

Artículo 18 - Resolución 1995 de 1999: "Los Prestadores de Servicios de Salud pueden utilizar medios físicos o técnicos como computadoras y medios magneto-ópticos, cuando así lo consideren conveniente, atendiendo lo establecido en la circular 2 de 1997 expedida por el Archivo General de la Nación, o las normas que la modifiquen o adicionen. Los prestadores de servicios de salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos, indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro"

HACE CONSTAR:

Que ésta institución ha facturado a:
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A - SOAT

Por concepto de servicios prestados a:

APELLIDOS	GIRALDO SOTELO	N°DOCUMENTO	39415899
NOMBRES	MARIA EUGENIA	FECHA DE NACIMIENTO	10/12/1975
DIRECCION RESIDENCIA	B/LAURELES ETAPA 1	MUNICIPIO	05045 APARTADO
DEPARTAMENTO	05 Antioquia	CELULAR	3148424661
TELEFONO	3148424661	VIGENCIA DESDE	08/02/2020 HASTA 07/02/2021
NUMERO DE POLIZA	3086427500		
FECHA DEL ACCIDENTE	02/09/2020		

RELACIÓN DE GASTOS POR SERVICIOS PRESTADOS

Nro.Factura	Nro.Orden	Servicio	Vlr.Servicio
2597	2825000	PROCEDIMIENTOS T. QUIR. AMB 1	4,921,173
2744	2824747	CONSULTA DE URGENCIAS	351,508
3422	2825129	LABORATORIOS	27,900
LA SUMA DE: cinco millones trescientos mil quinientos ochenta y un pesos m/l			5,300,581

VER DETALLE DE FACTURAS ADJUNTO

HACE CONSTAR:

Que ésta institución ha facturado a:
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A - SOAT
 Por concepto de servicios prestados a:

APELLIDOS	GIRALDO SOTELO	N°DOCUMENTO	39415899
NOMBRES	MARIA EUGENIA	FECHA DE NACIMIENTO	10/12/1975
DIRECCION RESIDENCIA	B/ LAURELES ETAPA 1	MUNICIPIO	05045 APARTADO
DEPARTAMENTO	05 Antioquia	CELULAR	3148424661
TELEFONO	3148424661	VIGENCIA DESDE	08/02/2020
NUMERO DE POLIZA	3086427500	HASTA	07/02/2021
FECHA DEL ACCIDENTE	02/09/2020		

RELACIÓN DE GASTOS POR SERVICIOS PRESTADOS

Nro.Factura	Nro.Orden	Servicio	Vlr.Servicio
-------------	-----------	----------	--------------

Detalle de facturas de relación de gastos

Nro.Factura	Nro.Orden	Nombre del servicio	Valor Servicio
2744	2824747	INTERCONSULTA	69,900
		MEDICAMENTOS POS	10,228
		MATERIALES E INSUMOS	17,880
		CONSULTA DE URGENCIAS	72,100
		DERECHOS DE SALA EN PX URG	20,800
		ENTREGA DE MEDICAMENTOS AMB.	30,000
		RADIOLOGIA	130,600
			351,508
2597	2825000	PROTESIS, ORTESIS Y OTROS	1,848,000
		MATERIALES E INSUMOS	128,923
		PROCEDIMIENTOS T. QUIR. AMB 1	2,492,000
		PROCEDIMIENTOS T. QUIR. AMB 2	452,250
	4,921,173		
3422	2825129	LABORATORIOS	27,900
			27,900
Total general facturado			5,300,581

LA SUMA DE: cinco millones trescientos mil quinientos ochenta y un pesos m/l



DIAGONAL 99E NO. 106C - 84 (BARRIO ORTIZ)
 Teléfono(s): 8297878 - CITAS EXT. 890 - WHATSAPP 3137191612
 EMAIL: FELECTRONICA@CLINICADEURABA.COM

INCAPACIDAD N°.

728694

Paciente MARIA EUGENIA GIRALDO SOTELO
 Dirección B/ LAURELES ETAPA 1

Fecha 02/09/2020

Cédula 39415899
 Teléfono 3148424661

Administradora 13-6 AXA COLPATRIA SEGUROS S.A - SOAT

Cód.Verificación CdeU -1363326

Profesional FEDOR HERNANDO OTERO CORDERO

Cédula 8126096 Registro 8126096


Diagnóstico S431 LUXACION DE LA ARTICULACION ACROMIOCLAVICULAR

DATOS DE LA INCAPACIDAD

Tipo Incapacidad PRIMERA VEZ Causa Accidente de Transito (ATR) Días : 30 Fecha de Inicio : 02/09/2020 Fecha Final : 01/10/2020

MOTIVO

OBSERVACION


 FEDOR HERNANDO OTERO CORDERO
 514 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Firma del Paciente
 MARIA EUGENIA GIRALDO SOTELO

Artículo 18 - Resolución 1995 de 1999: "Los Prestadores de Servicios de Salud pueden utilizar medios físicos o técnicos como computadoras y medios magneto-ópticos, cuando así lo consideren conveniente, atendiendo lo establecido en la circular 2 de 1997 expedida por el Archivo General de la Nación, o las normas que la modifiquen o adicionen. Los prestadores de servicios de salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos, indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro"



DIAGONAL 99E NO. 106C - 84 (BARRIO ORTIZ)

Teléfono(s): 8297878 - CITAS EXT. 890 - WHATSAPP 3137191612

EMAIL: FELECTRONICA@CLINICADEURABA.COM

INCAPACIDAD N°.**729706**

Fecha 30/09/2020

Paciente MARIA EUGENIA GIRALDO SOTELO

Cédula 39415899

Dirección B/ LAURELES ETAPA 1

Teléfono 3148424661

Administradora 13-6 AXA COLPATRIA SEGUROS S.A - SOAT

Cód.Verificación CdeU -29362314

Profesional DIEGO ANDRES SANCHEZ DORIA

Cédula 1027955641 Registro 05-0729-15


Diagnóstico S431 LUXACION DE LA ARTICULACION ACROMIOCLAVICULAR

DATOS DE LA INCAPACIDAD

Tipo Incapacidad	PRORROGA	Causa	Accidente de Tránsito (ATR)	Días :	15	Fecha de Inicio :	02/10/2020	Fecha Final :	16/10/2020
------------------	----------	-------	-----------------------------	--------	----	-------------------	------------	---------------	------------

MOTIVO

OBSERVACION


 DIEGO ANDRES SANCHEZ DORIA

801 MEDICINA GENERAL

Firma del Paciente

MARIA EUGENIA GIRALDO SOTELO

Artículo 18 - Resolución 1995 de 1999: "Los Prestadores de Servicios de Salud pueden utilizar medios físicos o técnicos como computadoras y medios magneto-ópticos, cuando así lo consideren conveniente, atendiendo lo establecido en la circular 2 de 1997 expedida por el Archivo General de la Nación, o las normas que la modifiquen o adicionen. Los prestadores de servicios de salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos, indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro"

Versión 01. Mod(17/12/2016)

Cód. CDU-FT-061



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA ZONAL CHIGORODÓ

DIRECCIÓN: CRA 108A Nro. 101A 57. CHIGORODÓ, ANTIOQUIA
 TELEFONO: (4) 825 31 91 / 825 36 48 Ext 155

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBCH-DSANT-00071-2020

CIUDAD Y FECHA: CHIGORODÓ. 12 de noviembre de 2020
 OFICIO PETITORIO: No. 050456099151202050323 - 2020-11-09. Ref: Noticia criminal
 050456099151202050323 -
 AUTORIDAD SOLICITANTE: FATIMA MARMOLEJO MOSQUERA
 001 LOCAL DE FISCALIAS
 AUTORIDAD DESTINATARIA: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 FATIMA MARMOLEJO MOSQUERA
 001 LOCAL DE FISCALIAS
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 CRA 99 96-35 ED. APARTACENTRO PISO 6 OFIC. 611
 APARTADÓ, ANTIOQUIA

NOMBRE EXAMINADO: MARIA EUGENIA GIRALDO SOTELO
 IDENTIFICACIÓN: CC 39415899
 EDAD REFERIDA: 44 años
 ASUNTO: Lesiones / Accidente de transporte

Metodología: • La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones médico legales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010. Examinada hoy jueves 12 de noviembre de 2020 a las 10:23 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligenció el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO con NUNC 050456099151202050323, emitido por Fátima Marmolejo Mosquera Asistente de Fiscal IV, donde solicita valoración de lesiones personales a MARIA EUGENIA GIRALDO SOTELO, por hechos ocurridos el día 2 de septiembre 2020 donde sufre accidente de tránsito en calidad de conductor de motocicleta.

RELATO DE LOS HECHOS: La examinada refiere que " El día 2 de septiembre de 2020 a las 4:40 de la tarde , en el semáforo del Éxito de Apartadó, yo iba manejando la moto por ahí por la calle del Exito, el semáforo estaba en verde yo cruce y terminando de cruzar salió un taxi y me golpeo en la parte de atrás.... de ahí llegó el tránsito y la ambulancia y me llevaron a la clínica de Uraba, allí me dieron de alta ese día pero en la noche, después me operaron la clavícula y estoy en fisioterapia y tengo cita otra vez con el ortopedista en 3 meses..."

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en Clínica Uraba. Aporta copia de historia clínica número 39415899, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: 02/09/2020 06:53 pm... "Accidente de tránsito" ... Femenina de 45 años Ap de epilepsia en tratamiento con fenitoína, refiere accidente de tránsito en calidad de conductor de motocicleta es colisionada or un automóvil al frente del centro comercial plaza del rio, trauma en hombro derecho, trauma en boca, pierna y tobillo izquierdo, portaba casco, niega TEC, recuerda todo l evento. Examen físico: Neurológico sin aparente déficit... Labio superior herida irregular en mucosa oral, se visualiza fractura parcial y leve aflojamiento de pieza dental #11... Hombro derecho, deformidad aparente a nivel de articulación acromio clavicular, limitación funcional, no compromiso neurovascular... mano

NATHALY PATIÑO OROZCO
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de informe: UBCH-DSANT-00071-2020

izquierda con dolor al apoyar en muñeca, excoriación superficial.... Tobillo izquierdo con edema en maléolo externo, con edema, dolor y limitación funcional, pierna izquierda excoriación superficial en tercio distal de la pierna... ORTOPEDIA: Rx de tobillo no lesiones óseas, rx de hombro no lesiones Oseas en el hombro proximal o glenoidea, luxación acromioclavicular... paciente con politrauma en el momento con trauma facial, luxación acromioclavicular derecha y trauma en tobillo izquierdo... se beneficia de manejo quirúrgico... se realizará de forma ambulatoria, trauma en tobillo se inmoviliza con vendaje bultoso... firma FEDOR HERNANDO OTERO reg 8126096....05/092020 Reducción abierta de luxación acromioclavicular derecha... ligamentorrafia de los acromioclaviculares y coracoclaviculares. 06/11/2020 Paciente con adecuada evolución en el momento con control parcial del dolor se continúa manejo médico con énfasis en rehabilitación para mejorar la movilidad del hombro. Cita de control en 3 meses, fisioterapia 20 sesiones. firma FEDOR HERNANDO OTERO reg 8126096.

ANTECEDENTES: Médico legales: Primer reconocimiento médico legal por este hecho.. Sociales: Reside en el municipio de Apartadó, ama de casa. . Familiares: Padre hipertensión arterial. . Patológicos: No refiere. Quirúrgicos: Histerectomía hace 5 años, Cesarea hace 13 años. No refiere eventos traumáticos diferentes a los relatos por este hecho. . Toxicológicos: No refiere.

REVISIÓN POR SISTEMAS: Refiere dolor a la movilización del brazo derecho.

EXAMEN MÉDICO LEGAL: DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Talla: 154 cm.

SIGNOS VITALES: Presión arterial: 120/70 mmHg. Frecuencia cardiaca: 70 lpm. Frecuencia respiratoria: 18 rpm. Temperatura: 36°C.

Aspecto general: Ingresa caminando por sus propios medios, sin medidas de apoyo, consciente, alerta, adecuada presentación, discurso fluido, eutimica.

Descripción de hallazgos

- Neurológico: Consciente, alerta, orientada en tiempo, persona y espacio, sin aparente déficit motor ni sensitivo.
- Cara, cabeza, cuello: Normocéfala, sin masas, conjuntivas rosadas, escleras anictéricas, pupilas normorreactivas, mucosa oral húmeda, fractura de pieza dental # 11. Cuello móvil sin lesiones.
- Tórax: Expandible, murmullo vesicular conservado, sin agregados patológicos. Ruidos cardiacos rítmicos de buena intensidad, sin soplos.
- Abdomen: Blando, depresible, sin dolor a la palpación, sin signos de irritación peritoneal.
- Osteomuscular: Miembro superior derecho con limitación por dolor para movimientos de flexión, aducción, abducción, rotación externa e interna del hombro derecho. Se observa cicatriz lineal, rojiza, plana sobre el hombro derecho de 6 centímetros de longitud y paralela a esta una cicatriz de forma circular rojiza, plana, de bordes irregulares de 1 por 1 centímetros. Pulsos conservados, llenado capilar menor de dos segundos. Sobre el maléolo externo izquierdo presenta cicatriz plana de color café, forma circular de bordes irregulares de 1 por 1 centímetros.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES: Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL CUARENTA (40) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal una vez haya terminado todo su proceso con Ortopedia con nuevo oficio de su despacho, historia clínica completa, ordenada y actualizada y lectura de ayudas diagnósticas. Secuelas médico legales a determinar en posterior(es) reconocimiento(s). Se sugiere respetuosamente a la autoridad si lo considera necesario la valoración por el servicio de odontología forense el cual se presta en la ciudad de Medellín.

Atentamente,

NATHALY PATIÑO OROZCO
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.

12/11/2020 11:30

Caso: UBCH-DSANT-00072-C-2020

Pag. 2 de 2

	PROCESO PENAL		Código: FGN-50000-F-21
			Versión: 02
			Página 1 de 1

Código único de la investigación:

Departamento ANTIOQUIA Municipio APARTADO Fecha 18/11/2021

1	1	2	7
---	---	---	---

0	5	0	4	5	6	0	9	9	1	5	1	2	0	2	0	5	0	3	2	3
Dpto		Municipio			Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo						


2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

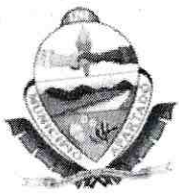
EN LA FECHA Y HORA DEJO EXPRESA CONSTANCIA QUE ESTE DESPACHO ADELANTA LA QUERRELLA DE LA REFERENCIA POR EL DELITO DE LESIONES PERSONALES CULPOSAS, DONDE ES DENUNCIANTE Y VICTIMA MARIA EUGENIA GIRALDO SOTELO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 39.415899 DE APARTADO ANTIOQUIA E INDICIADO ALVARO JAVIER ALVAREZ TAMAYO, POR HECHOS OCURRIDOS EN ESTE MUNICIPIO EL DIA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SE EXPIDE LA PRESENTE A SOLICITUD DE LA SEÑORA MARIA EUGENIA GIRALDO PARA LOS FINES PERTINENTES

Funcionario:

Unidad		Especialidad	L	O	C	A	L	Código Fiscal	0	0	0	1
Nombre y apellido del Fiscal:	MARIA GUILLERMINA TORRES LONDOÑO											
Dirección:	EDIFICIO APARTACENTRO									Oficina:	611	
Departamento:	ANTIOQUIA						Municipio:	APARTADO				
Teléfono:	5903108 EXT. 40102			Correo electrónico:	Fatima.marmolejo@fiscalia.gov.co							

Firma, 
FATIMA MARMOLEJO MOSQUERA
 Asistente de Fiscalia IV



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ALCALDÍA DE APARTADÓ
Secretaría de Movilidad

Apartadó
CIUDAD LÍDER

INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE 161/2020

En Apartadó, siendo las 10:00 horas a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2022, con ocasión al informe de accidente de tránsito del 02 de septiembre de 2020, elaborado por el agente de tránsito **Juan Camilo Calderón Salinas**, identificado con placa 115, se hizo presente en el Despacho de la Inspección de Tránsito y Transporte de la Secretaría de Movilidad, **Antony Camilo Cabezas Hernández**, identificado con cédula 78'751.041 y tarjeta profesional de abogado 95.829-D1, **María Eugenia Giraldo Sotelo**, identificada con la cédula 39'415.899, conductor del vehículo automotor tipo motocicleta de placa RDT56E acompañada de la abogada **María Nancy Aguirre Herrera** identificada con la cédula 43.340.434 y tarjeta profesional de abogada 203.311.

Se destaca que la diligencia se hará con el propósito de agotar la declaración del conductor 02 y del agente de tránsito, para agotar el debate de pruebas.

Se deja constancia que para el momento no ha hecho presencia Álvaro Javier Álvarez.

El Inspector de Tránsito y Transporte en uso de sus atribuciones legales da a conocer el objeto de la audiencia pública de conformidad con el artículo 146 y siguientes de la ley 769 de 2002 y se declara abierta, y se exhorta a las partes presentes para que libre de todo apremio y sin juramento alguno digan la verdad en lo que van a manifestar.

El Despacho concede el uso de la palabra a **Juan Camilo Calderón Salinas**, identificado con la placa 115 y quedó dicho: **PREGUNTA:** Reconoce el IPAT que se pone a disposición, **CONTESTA:** Sí, porque lo elaboré a puño y letra y me acuerdo que fue realizado por mí. **PREGUNTA:** Explique de forma espontánea el informe **CONTESTA:** Fue un accidente de tránsito ocurrido el 02 de septiembre 2020 siendo las 16:45 horas, en la carrera 100 con calle 100, donde encontré dos vehículos involucrados una motocicleta y un vehículo tipo taxi, una señora lesionada la conductora de la moto, se procedió a hacer las respectivas medidas el croquis, inmovilización de vehículos por el tema de las lesiones, se leyeron los derechos de víctimas que estaban debidamente firmados. Se obtuvieron fotocopia de los documentos de ellos conductores no se pudo realizar prueba de embriaguez porque no había boquillas disponibles, recopilando todos los datos tanto de vehículos como de conductores y la información general del lugar de ellos hechos teniendo en cuenta la trayectoria que traían ambos vehículos se tuvo en cuenta 2 hipótesis de accidente, la 142 y la s112, que son semáforo en rojo y violar las normas de tránsito, cabe resaltar que alguno de ellos 2 cruzó el semáforo en rojo, no se tiene claridad cual fue y tampoco se pudo obtener prueba videográfica, unos transeúntes informaban y señalaban me acuerdo en su momento pero ninguno se prestó para entrevista, señalaban que el motociclista se había pasado el semáforo en rojo, pero ninguno se prestó para entrevista y tampoco tenemos un registro que nos dé la veracidad de eso. **PREGUNTA:** ¿Los conductores le dieron algún tipo de versión? **CONTESTA:** Sí, me acuerdo que el taxista me dio





una versión, pero no recuerdo muy bien, lo que él dijo fue que venía en semáforo en verde y que la señora se pasó, él me dio una versión larga pero no recuerdo bien, en resumidas cuentas fue eso

PREGUNTA: ¿La motociclista le dio alguna versión? **CONTESTA:** No, no recuerdo

PREGUNTA: ¿Cuál fue la razón por la que consideró las hipótesis de accidente y por ende están violando una razón es sencilla, si alguno de ellos 2 no hubiera ocurrido el accidente y por ende están violando una norma de tránsito, por eso coloqué esas 2 hipótesis, ya que los semáforos se encontraban operando normalmente, no presentaban ninguna falla. **PREGUNTA:** ¿Se encontró restos de vehículos u otras señales del impacto, de ser así cuáles? **CONTESTA:** La verdad no recuerdo. **PREGUNTA:** ¿Se identificó el punto de impacto o los vehículos quedaron en el punto en que están en el bosquejo? **CONTESTA:** Los vehículos quedaron tal cual se encontraron en la vía **PREGUNTA:** Cuáles eran las condiciones climáticas y de visibilidad **CONTESTA:** Normales, como lo dice en el informe.

PREGUNTA: Cuál fue la distancia aproximada que atravesaron cada uno de los vehículos desde su respectivo punto semafórico hasta el punto de impacto **CONTESTA:** Nel taxi aproximadamente unos 3 o 4 metros y la motocicleta aproximadamente unos 09 metros. **PREGUNTA:** ¿Tiene algo adicional que agregar que considere relevante para el trámite? **CONTESTA:** No.

No hay más preguntas por la Inspección, en consecuencia, se le concede la palabra a los apoderados para que si a bien tiene realice preguntas al Agente. En primer lugar se concede la palabra a la abogada María Nancy.

“ABOGADA: ¿De acuerdo a lo manifestado por Usted y a lo reseñado en el informe de accidente y en el bosquejo topográfico, la violación del semáforo en rojo como hipótesis como tal, la ubicación de los vehículos y las coordenadas le permitieron inferir que quien violó el semáforo fue el taxi?
CONTESTA: No, efectivamente se coloca la hipótesis de semáforo en rojo porque alguno de los 2 conductores la violó y reiteró que no tenemos claridad cuál de ellos dos fue el que lo violó **ABOGADO:** Se reitera en las medidas **CONTESTA:** Son una medida aproximada teniendo en cuenta las convenciones, de 3 metros aproximada y la moto de 09 teniendo en cuenta la partida del semáforo de cada uno **ABOGADA:** Indagaste con las personas que había en el lugar de ellos hechos **CONTESTA:** No, solamente escuché que murmuraban.”

Se concede la palabra al abogado Antony Camilo:

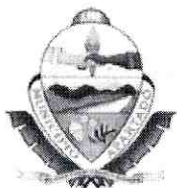
“ABOGADA: ¿Informe si las 2 hipótesis de accidente de tránsito son atribuibles a un mismo conductor? **CONTESTA:** Sí, pueden ser atribuibles al mismo conductor, en este caso en específico tuvo que ser el mismo conductor.

No hay más preguntas. Culmina la participación del Agente.

Se informa que Álvaro Javier Álvarez, viene en camino desde Montería, que aparentemente viene por el municipio de Turbo.

Se concede la espera hasta las 11:30 horas para que comparezca Álvaro Javier Álvarez, si para ese momento no ha hecho presencia se tendrá como injustificada la inasistencia.





Habiendo pasados el lapso de espera, no hizo presencia el convocado, por lo que se dispone declarar culminado el debate de pruebas y conceder el término de 10 días hábiles para la alegación conclusiva.

No hay observaciones de los abogados.

No siendo más por el momento se da por terminada la audiencia.

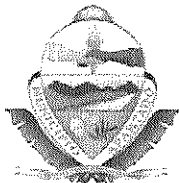

María Eugenia Giraldo Sotelo
Conductor N°1


María Nancy Aguirre
Apoderada

Álvaro Javier Álvarez
Conductor N°2 (No asistió)

Antony Camilo Cabezas
Apoderado


JAIME ANDRÉS PANIAGUA PALACIO
Inspector de Tránsito y Transporte



Concepto técnico

RESOLUCIÓN 0047
VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE CONCEPTO TÉCNICO CONTRAVENCIONAL
POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

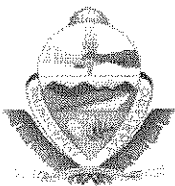
El Inspector de Tránsito y Transporte Municipal de Apartadó, Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 769 de 2002 en su Artículo 146 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el informe policial del Accidente de Tránsito ocurrido el 02 de septiembre de 2020, elaborado por el Agente de tránsito y transporte **Juan Camilo Calderón Salinas**, quien se identifica con placa 115, adscrito a la secretaria de tránsito y transporte Apartadó, tuvo conocimiento éste Despachó del siniestro que involucró el vehículos de placas RDT56E, tipo motocicleta de servicio particular conducida por **María Eugenia Giraldo Sotelo**, identificada con cédula de ciudadanía N°39'415.899, expedida en Apartadó - Antioquia, quien en audiencia inicial se presentó en compañía de la abogada **María Nancy Aguirre Herrera**, identificada con cedula de ciudadanía número N°43'340.434, y tarjeta profesional de abogada 203.311, del Consejo Superior de la Judicatura, y el conductor del vehículo de placas SWT595, tipo taxi de servicio público individual de pasajeros a filiado a la empresa de taxis F.M S.A.S. guiado por **Álvaro Javier Álvarez Tamayo**, identificado con cedula de ciudadanía N°1'040.363.243, quien pese a ser notificado en debida forma y concederle el tiempo de espera, no comparece por lo que de conformidad al artículo 136, de la ley 769 de 2002, se continuo el tramite contravencional de la audiencia que se llevó a cabo de manera presencial en las instalaciones da la secretaria de movilidad oficina del inspector de tránsito y transporte de Apartadó, con el propósito del esclarecimiento por los hechos ocurrido el 02 de septiembre de 2020, sobre la carrera 100 con calle 100, en Jurisdicción de este municipio.

RELATO PROCESAL

En Apartadó Antioquia, en audiencia pública llevada a cabo a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021) siendo las 10:00 horas y con el fin de establecer la responsabilidad contravencional de los implicados, en el accidente de tránsito por solicitud expresa de las partes interviniente en la cual se garantizó el debido proceso y derecho a la defensa, se recibe declaración libre y espontánea sobre los hechos a **María Eugenia Giraldo Sotelo**, quien en esa oportunidad manifestó: "(...): Yo ese día me desplazaba por la calle del éxito, yo venía con el semáforo en verde debía mirar para la izquierda, para mirar al barrio Vélez, yo sigo y es allí que el taxi me atropello, los demás vehículos cogieron a la derecha yo, fui la única que cogí para el barrio Vélez, yo ya estoy terminando cuando el me atropello y allí caí con el hueso afuera de la clavícula botando sangre, el señor del taxi se bajó de su taxi y lo único que decía era que yo tenía la culpa y que a quien iba a llamar, yo le dije que a la dueña de la moto, y llamó a la dueña de la moto, la dueña de la moto se estaba demorando y cuando el ve de que ella se está demorando lo único que me decía era que tenía la culpa, llego la ambulancia y me trasladan a la clínica Urabá, la dueña de la moto queda allí, el señor no me ha llamado ni nada y



Concepto técnico

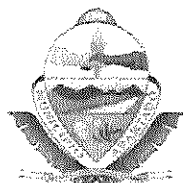
desde ese día deje de trabajar PREGUNTADO: ¿María Eugenia, nos puede indicar en que parte del semáforo se encontraba usted ese día? CONTESTO: En el semáforo de la Pasteur. PREGUNTADO: ¿Tú sabes en que luz debe estar el semáforo para poder arrancar? CONTESTO: En verde. PREGUNTADO: ¿Que exactamente fue lo que hiciste? CONTESTO: Claro que sí, lo que paso fue de que todas las personas ese día iban para el centro y yo voy para el barrio Vélez. PREGUNTADO: ¿Al momento de que fuiste impactada por el vehículo otros vehículos arrancaron al mismo tiempo o fue solamente él? CONTESTO: Solo el, porque había otros esperando, es más yo ya había cruzado casi todo el carril, yo caigo en todo el separador. PREGUNTADO: ¿A qué horas fue el accidente más o menos? CONTESTO: A eso de las cuatro y cuarenta más o menos. PREGUNTADO: ¿Como eran las condiciones climáticas estaba haciendo sol estaba lloviendo? CONTESTO: No el día estaba normal. PREGUNTADO: ¿Cuándo estabas en el suelo que personas te auxiliaron? CONTESTO: Llego un señor me paro y ya, el señor del taxi, que quien le iba a pagar el daño. PREGUNTADO: ¿Manifieste al despacho que tipo de lesiones personales sufrió ese día en su humanidad y las de su vehículo? CONTESTO: Fractura de la clavícula, la pérdida de un diente y el tobillo inflamado. PREGUNTADO: ¿Fuiste remitido por parte de la fiscalía a medicina legal? CONTESTO: Sí. PREGUNTADO: ¿Cuántos días de incapacidad le dieron? CONTESTO: cuarenta días. PREGUNTADO. ¿Cuál fue la actitud del taxi después de que estabas recluida en la clínica? CONTESTO: Eso me tiene triste porque el señor en ningun momento me presto los primeros auxilios para nada. PREGUNTADO: ¿Sírvese indicar al despacho si el hizo un escrito tratando de endilgarle la responsabilidad explícate al despacho si eso es cierto sí o no? CONTESTO: El me mando afirmar. PREGUNTADO: ¿Que manifestaba el contenido del documento? CONTESTO: Que yo más adelante no lo podía demandar si lo quería hacer, no hay mas preguntas por la apoderada que la representa.

El inspector de tránsito en uso de sus facultades legales interroga a la señora María Eugenia, PREGUNTADO: ¿Usted dice que cuando paso el semáforo este estaba en verde, usted, inicio la marcha o el semáforo cuando llego a él estaba en verde? CONTESTO: Yo inicio la marcha. PREGUNTADO: ¿El semáforo estaba en rojo y usted arranco o el semáforo estaba en verde y usted venia? CONTESTO: Estaba en verde cuando yo estoy en marcha. PREGUNTADO: ¿La señal luminosa del semáforo estaba fija o estaba titilando? CONTESTO: Estaba fija. PREGUNTADO: ¿Usted hizo referencia a un documento que suscribió sabe qué documento es ese? CONTESTO: No Se qué documento es ese. PREGUNTADO: ¿Recuerda la velocidad aproximada en la que usted transitaba? CONTESTO: Considero que, a sesenta, señor inspector, normal por ahí a treinta.

Se deja constancia que el conductor del vehículo Álvaro Javier Álvarez, fue citado en debida forma, pero no se presentó para la fecha y hora de la audiencia que se llevo acabo de mara virtual mediante plataforma zoom.

Se instala la etapa de solicitud probatoria: para que, si a bien considera pertinente y útil la abogada María Nancy Aguirre, allegue las pruebas que desea hacer valer por lo que solicita que se decrete como prueba testimonial el siguiente testimonio que enunció a continuación relaciono. Gustavo Enrique Beltrán Lunas identificado con cedula de ciudadanía N°71'241.047, y el de la autoridad de tránsito.

Se deja constancia que la presente diligencia obra en registro de audio y video en la secretaría de este despacho.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ALCALDÍA DE APARTADÓ
 Secretaría de Movilidad

Apartadó
 CIUDAD LÍDER

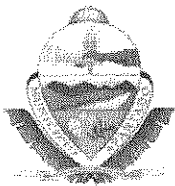
Concepto técnico

Continuando con el proceso contravencional por el accidente de tránsito del 02 de septiembre de 2020 en la carrera 100 con calle 100, Apartadó, siendo las 15:00 horas del 29 de septiembre de 2021, el Inspector de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales da a conocer el objeto de la audiencia pública de conformidad con el artículo 136 y siguientes de la ley 769 de 2002 y se declara abierta la continuación para la práctica de pruebas testimoniales.

El Inspector le hace saber que el artículo 442 del código penal consagra pena de prisión para quien en actuación administrativa bajo la gravedad del juramento falte o calle la verdad, explicándole además que lo cobija la garantía constitucional del artículo 33 superior que indica que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Hechas las precisiones indica que es testigo presencial de los hechos y manifiesta que desea declarar.

Se le tomo el juramento y se exhorta para que libre de todo apremio entregue su declaración de los hechos en garantía al proceso contravencional que se adelanta por el accidente de tránsito del 02 de septiembre de 2020. Se le concede el uso de la palabra a la abogada Nancy Aguirre para que interrogue al testigo. Gustavo Enrique Beltrán Lunas, identificado con cedula de ciudadanía N°71'241.047, PREGUNTADO: ¿Señor Gustavo puede manifestar donde trabaja usted, donde se encontraba el día del accidente? CONTESTO: Yo trabajo en la carrera 100 pegado a los arrayanes, allí tengo una pequeña bodega. PREGUNTADO: ¿Habitualmente te encuentras allí o a diario? CONTESTO: Diario porque de allí hago los domicilios. PREGUNTADO: ¿Te encontrabas el día 02 de septiembre de 2020? CONTESTO: Si. PREGUNTADO: ¿Nos puedes manifestar en qué lugar te encontrabas el día 02 de septiembre 2020, cuando ocurrió un accidente de tránsito? CONTESTO: Yo estaba allí en el negocio sentado en las escaleras. PREGUNTADO: ¿Le puedes manifestar al despacho y las partes intervinientes que fue lo que vistes del accidente? CONTESTO: Lo que vi fue de que el taxi se cruzó y atropello a la señora. PREGUNTADO: ¿Como tú dices que vistes el accidente, vistes los vehículos cuando emprenden la marcha, antes o después de la señal de seguir que da el semáforo? CONTESTO: Legalmente allí llega mucha gente a ver las golondrinas y cuando vi fue tras y eso se ve a diario allí, esos días un bus de Gómez Hernández, también casi se lleva a una señora, PREGUNTADO: ¿Según lo que tu manifiestas el vehículo tipo taxi se pasó el semáforo? CONTESTO: Se lo paso en amarillo eso se ve a diario el semáforo del estaba en amarillo todavía PREGUNTADO: ¿Manifiestas entonces de que el semáforo todavía estaba en rojo? CONTESTO: Si seguía en amarillo. PREGUNTADO: ¿Los vehículos que llevaban la vía del taxi continuaron la marcha? CONTESTO: Todavía no porque los vehículos que estaban saliendo por el éxito a cruzar para la vía a López iban cruzando todavía. PREGUNTADO: ¿De acuerdo a la manifestación el vehículo tipo taxi emprende la marcha impacta a la señora María Eugenia, y todavía los otros vehículos que estaban en él se semáforo no arrancaban? CONTESTO: No todavía no habían arrancado. PREGUNTADO: ¿Que paso con la señora María Eugenia? CONTESTO: No, lo que recuerdo es que ella va en una motico como roja y uno lo que se queda es mirando porque tránsito no había ese día, allí llego una señora a pararla y el muchacho dijo que ella tenía la culpa, yo le dije que ellos tenían ese Visio de pasarse el semáforo en rojo PREGUNTADO: ¿Cuándo te refieres al muchacho te refieres al conductor del Taxi? CONTESTO: Si PREGUNTADO: ¿Señor Lunas, le puede manifestar al despacho a qué hora fue el accidente? CONTESTO: No recuerdo bien la hora, pero esta entre las cuatro y treinta y cuatro y cincuenta. PREGUNTADO: ¿A cuantos metros se encontraba usted del



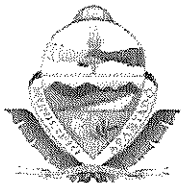


Concepto técnico

accidente de tránsito? CONTESTO: Eso tiene entre 10 o 15, metros. PREGUNTADO: ¿Usted utiliza gafas? CONTESTO: No. PREGUNTADO: ¿Usted manifiesta que el señor se pasó el semáforo en amarillo, rojo o verde? CONTESTO: El señor se lo paso en rojo. PREGUNTADO: ¿Al momento del accidente usted para donde estaba mirando? CONTESTO: A esa hora la gente llega a tomarle foto a las golondrinas. PREGUNTADO: ¿Al momento del accidente estaba oscuro o estaba claro? CONTESTO: ¿Estaba claro? PREGUNTADO: ¿Su negocio queda de frente al semáforo? CONTESTO: Frente a frente no. PREGUNTADO: ¿Donde usted estaba quedaba de frente al semáforo? CONTESTO: De donde estaba sí, estoy a unos 10 metros del negocio. PREGUNTADO: ¿Usted que hizo después del accidente de tránsito? CONTESTO. Yo me paro a ver iba acoger la señora, pero llego otra señora y la paro. PREGUNTADO: ¿Recree la escena de donde venia el taxi de Chigorodó de dónde viene? CONTESTO: El taxi viene de Turbo de esa vía. PREGUNTADO: ¿De dónde viene la señora? CONTESTO: La señora viene detrás de los arrayanes.

El inspector de tránsito en uso de sus facultades interviene haciéndole una pregunta al testigo. PREGUNTADO: Usted se ratifica de que vio que el semáforo de la carrera 100 estaba en rojo. CONTESTO: Si.

Continuando con el proceso contravencional por el accidente de tránsito del 02 de septiembre de 2020 en la carrera 100 con calle 100, el Despacho cito al agente de tránsito **Juan Camilo Calderón Salinas**, identificado con la placa 115 para que rindiera declaración conforme a la actuación y quedó dicho: "**PREGUNTA:** Reconoce el IPAT que se pone a disposición, **CONTESTA:** Sí, porque lo elaboré a puño y letra y me acuerdo que fue realizado por mí. **PREGUNTA:** Expliqué de forma espontánea el informe **CONTESTA:** Fue un accidente de tránsito ocurrido el 02 d septiembre 2020 siendo las 16:45 horas, en la carrera 100 con calle 100, donde encontré dos vehículos involucrados una motocicleta y un vehículo tipo taxi, una señora lesionada la conductora de la moto, se procedió a hacer las respectivas medidas el croquis, inmovilización de vehículos por el tema de las lesiones, se leyeron los derechos de víctimas que estaban debidamente firmados. Se obtuvieron fotocopia de los documentos de los conductores no se pudo realizar prueba de embriaguez porque no había boquillas disponibles, recopilando todos los datos tanto de vehículos como de conductores y la información general del lugar de los hechos teniendo en cuenta la trayectoria que traían ambos vehículos se tuvo en cuenta 2 hipótesis de accidente, la 142 y la s112, que son semáforo en rojo y violar las normas de tránsito, cabe resaltar que alguno d ellos 2 cruzó el semáforo en rojo, no se tiene claridad cual fue y tampoco se pudo obtener prueba videográfica, unos transeúntes informaban y señalaban me acuerdo en su momento pero ninguno se prestó para entrevista, señalaban que el motociclista se había pasado el semáforo en rojo, pero reitero, ninguno se prestó para entrevista y tampoco tenemos un registro que nos dé la veracidad de eso. **PREGUNTA:** ¿Los conductores le dieron algún tipo de versión? **CONTESTA:** Sí, me acuerdo que el taxista me dio una versión, pero no recuerdo muy bien, lo que él dijo fue que venía en semáforo en verde y que la señora se pasó, él me dio una versión larga pero no recuerdo bien, en resumidas cuentas, fue eso **PREGUNTA:** ¿La motociclista le dio alguna versión? **CONTESTA:** No, no recuerdo **PREGUNTA:** ¿Cuál fue la razón por la que consideró las hipótesis de accidente? **CONTESTA:** La razón es sencilla, si alguno d ellos 2 no hubiera ocurrido el accidente y por ende están violando una norma de tránsito, por eso coloqué esas 2 hipótesis, ya que los semáforos se encontraban operando normalmente, no presentaban ninguna falla. **PREGUNTA:** ¿Se encontró restos de vehículos u otras señales del impacto, de ser así cuáles? **CONTESTA:** La verdad no recuerdo. **PREGUNTA:** ¿Se identificó el punto de



Concepto técnico

impacto o los vehículos quedaron en el punto en que están en el bosquejo? CONTESTA: Los vehículos quedaron tal cual se encontraron en la vía **PREGUNTA:** *Cuáles eran las condiciones climáticas y de visibilidad* **CONTESTA:** *Normales, como lo dice en el informe.* **PREGUNTA:** *Cuál fue la distancia aproximada que atravesaron cada uno de los vehículos desde su respectivo punto semafórico hasta el punto de impacto* **CONTESTA:** *Nel taxi aproximadamente unos 3 o 4 metros y la motocicleta aproximadamente unos 09 metros.* **PREGUNTA:** *¿Tiene algo adicional que agregar que considere relevante para el trámite?* **CONTESTA:** *No.*

No hay más preguntas por la Inspección, en consecuencia, se le concede la palabra a los apoderados para que si a bien tiene realice preguntas al Agente. En primer lugar se concede la palabra a la abogada María Nancy.

“ABOGADA: *¿De acuerdo a lo manifestado por Usted y a lo reseñado en el informa de accidente y en el bosquejo topográfico, la violación del semáforo en rojo como hipótesis como tal, la ubicación de los vehículos y las coordenadas le permitieron inferir que quien violó el semáforo fue el taxi?* **CONTESTA:** *No, efectivamente se coloca la hipótesis de semáforo en rojo porque alguno de los 2 conductores la violó y reiteró que no tenemos claridad cuál d ellos dos fue el que lo violó* **ABOGADO:** **Se reitera en las medidas** **CONTESTA:** *Son una medida aproximada teniendo en cuenta las convenciones, de 3 metros aproximada y la moto de 09 teniendo en cuenta la partida del semáforo de cada uno* **ABOGADA:** *Indagaste con las personas que había en el lugar d ellos hechos* **CONTESTA:** *No, solamente escuché que murmuraban.”*

Se concede la palabra al abogado Antony Camilo:

“ABOGADA: *¿Informe si las 2 hipótesis de accidente de tránsito son atribuibles a un mismo conductor?* **CONTESTA:** *Sí, pueden ser atribuibles al mismo conductor, en este caso en específico tuvo que ser el mismo conductor.*

No hay más preguntas. Culmina la participación del Agente.

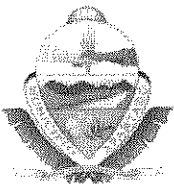
Se informa que Álvaro Javier Álvarez, viene en camino desde Montería, que aparentemente viene por el municipio de Turbo.

Se concede la espera hasta las 11:30 horas para que comparezca Álvaro Javier Álvarez, si para ese momento no ha hecho presencia se tendrá como injustificada la inasistencia.

Habiendo pasados el lapso de espera, no hizo presencia el convocado, por lo que se dispone declarar culminado el debate de pruebas y conceder el término de 10 días hábiles para la alegación conclusiva.

Que obra en el expediente a folio 02 como hipótesis, la causal 112, “Desobedecer señales o normas de tránsito” de conformidad a la resolución 11268 de 2012, sin determinar a qué conductor se le atribuyo la presunta comisión de la infracción, por los hechos ocurridos sobre la carrera 100 con calle 100, en jurisdicción de este municipio.

Que obra en el expediente a folio 02 como hipótesis, la causal 142, “Semáforo en rojo” de conformidad a la resolución 11268 de 2012, sin determinar a qué conductor se le



Concepto técnico

atribuyo la presunta comisión de la infracción, por los hechos ocurridos en la carrera 100 con calle 100, en jurisdicción de este municipio.

Normatividad aplicable

Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito.

Artículo 2. *Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

*"(...) **Accidente de tránsito:** Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en el he igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho (...)"*

Artículo 55. *"Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, Pasajero o peatón, debe comportarse de forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de Tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito"*

Artículo 60. *Obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados. Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.*

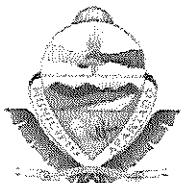
Artículo 61. *"Vehículo en movimiento. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento"*

Artículo 68. *Utilización de los carriles. Los vehículos transitarán de la siguiente forma: Vía de sentido único de tránsito.*

En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.

En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.

Vías de doble sentido de tránsito. De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva. De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente. De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.



Concepto técnico

Artículo 162. *“Compatibilidad y analogía. Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis”.*

Valoración de las pruebas:

El informe Policial de Accidente de Tránsito fue diseñado por el Ministerio de Transporte con el objeto de registrar la información técnica y legal dispensable, para que mediante su análisis y el que se desprenda de su investigación posterior, los organismo de tránsito y el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Transporte precisen de la accidentalidad, estableciendo así los correctivos que permitan reducir el número de accidente y/o disminuir su gravedad tanto en las zonas urbanas como en el área rural. Además, para que las autoridades judiciales o administrativas posean pruebas para determinar las responsabilidades de carácter civil, penal o contravencional.

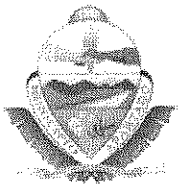
Constituye entonces el informe policial de accidente de tránsito una prueba documental, prioritaria, que sirve como fuente para la posible reconstrucción y responsabilidad en un accidente de tránsito de algunas de las partes involucradas, por lo tanto se debe de indicar, la fecha de ocurrencia del accidente, hora del levantamiento, dirección exacta de donde ocurrió, característica y estado de la vía, tipo de señalización existente, iluminación artificial y visibilidad, los datos de los conductores, vehículos y propietario, estado psicosomático de los conductores, se debe indicar el lugar de impacto de los vehículos, los datos de las víctimas incluido si son los conductores, testigos, hipótesis de causas y además el respectivo croquis donde se debe mostrar sentido de circulación vial, sentido de circulación de los vehículos, huella de frenada, posición final de los vehículos, puntos de fijación distancia entre vehículos, distancia del borde la vía y de la línea central si existe, se debe relacionar las lesiones de las víctimas y daños de vehículo.

Como se dijo en este caso se tienen como prueba documental el informe policial de accidente de tránsito de fecha 02 de septiembre de 2020, Informe policial de accidente de tránsito, Derechos y Deberes de las Víctimas -FPJ-31. y demás documentos anexos al expediente.

El informe de accidente de tránsito indica que el siniestro ocurrió en: *una vía del área urbana sector comercial, diseño intersección, condiciones climáticas normales, características de la vía, rectas, plana, con andén, utilización vía uno, doble sentido de circulación, vía dos, un sentido, calzada vía uno dos, vía dos una, carriles dos, superficie de rodadura vía uno asfalto, vía dos concreto, estado bueno, condiciones secas, iluminación artificial con, controles de tránsito semáforo operado, señales verticales no gire, sentido vial, otro SP 46, visibilidad normal.*

Tipo de accidente.

Considerando la información recopilada en el IPAT, a folio 01 numeral 5.1. se dé término que se presentó un choque entre dos rodantes un vehículo tipo taxi de servicio público



Concepto técnico

individual de pasajeros y la motocicleta de servicio particular, deja ver el bosquejo topográfico que transitaban en sentidos opuesto la motocicleta sentido, Occidente - Oriente, el taxi Norte - Sur.

Zona de conflicto.

Teniendo en cuenta el bosquejo topográfico entregado por la autoridad que conoció el hecho este nos ilustra que la trayectoria que llevaban los rodantes se interrumpe en la intersección sobre la carrera 100 sobre la vía jurisdicción del municipio de Apartadó.

Análisis de los hechos.

Es de mencionar que toda clase de actuaciones judiciales y administrativas se aplicará el debido proceso. El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, de conformidad con el cual *“toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”* deben desarrollarse con respeto de las garantías inherentes al derecho fundamental del debido proceso. De conformidad con el texto constitucional, el debido proceso tiene un ámbito de aplicación que se extiende también a todas las actuaciones, procedimientos y procesos administrativos que aparezcan consecuencias para los administrados, pues además nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Para determinarse la responsabilidad contravencional en estos casos es imperativo avizorar la culpa, cuyo elemento esencial es la forma en que se produce el resultado, es decir, que el resultado no sea intencional sino mediante la violación del deber objetivo de cuidado que el individuo debió observar y que infringió, por lo que deviene de la vulneración previsión legal del comportamiento del término común de las personas, o sea, como obraría una persona razonable y prudente en las condiciones concretas en que le correspondió obrar. Ahora bien, al hacer el análisis deviene que como consecuencia de la violación de ese deber objetivo de cuidado se presenta el siniestro, que en particular era previsible y evitable para el autor o habiéndolo previsto confió en poder evitarlo, ya que el deber objetivo de cuidado es un tipo culposo y se edifica sobre la previsibilidad del resultado como consecuencia de la violación de ese deber, es así que el deber de cuidado no tiene su origen en el tipo penal; sino, en un ámbito exterior al sistema penal, estos se encuentran en la ley, los reglamentos, regulaciones especiales, código de tránsito, código de policía, etcétera.

Cómo se ha ilustrado cuando el accidente se produce en vías, basta, con que solo uno de los protagonistas no haya tomado las debidas precaución para evitarlo, es claro que las precauciones no son de carácter absolutas, así que un mínimo de sentido de conservación nos compele a velar por nuestra propia seguridad -y la de terceros-, incluso en situaciones en las cuales aparentemente todo se encontraría a nuestro favor para realizar una determinada maniobra, pero más allá de eso, lo cierto es que en muchas ocasiones, el siniestro se produce por obra del actuar negligente de ambos protagonistas, es más, éste *“protagonista”* puede ser incluso la propia víctima y no el conductor. Ello sucede cuando estamos en presencia del caso tan común del *“peatón desprevenido”* (o, incluso, por culpa de los padres por no vigilar y controlar a sus hijos



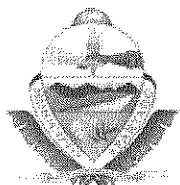
Concepto técnico

menores, entre otros casos) aquí debe hacerse una importante reflexión, la culpa con la causalidad, es decir se analizará la vinculación del factor subjetivo con la relación de causalidad, seguida por nuestro ordenamiento así, puesto que para determinar el grado de responsabilidad de cada conductor el intérprete debe analizar, a la luz de las pruebas producidas *-obviamente-*, el grado de culpabilidad de cada uno pero teniendo en consideración su incidencia causal, no sólo hay que considerar la culpa que evidencia cada protagonista, sino su incidencia causal en el siniestro producido.

Por ejemplo, estar en estado de ebriedad constituye a todas luces una conducta culposa, pero si el conductor en esas circunstancias se encontraba detenido en una intersección con el semáforo en rojo y alguien en perfectas condiciones lo embiste de atrás, poco y nada tuvo que ver su alcoholemia positiva en el desenlace luctuoso que puede tener ese evento, lo verdaderamente relevante es analizar la incidencia causal que puede haber tenido cada conducta culposa en el accidente, para luego asignar a ese o esos protagonista el grado de responsabilidad que le corresponde y podrá el juzgador graduar el grado de compromiso en función de la actuación culposa de cada conductor, del que debió prestar atención respecto que la maniobra no generara riesgos de forma tal que no afectara tampoco la fluidez de los que transitaban por la vía.

Es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas basándonos en la sana crítica en ese orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que garantizar el debido proceso derecho a la defensa y tener certeza en la demostración de los hechos, adentrándonos en el suceso, tal como las declaraciones entregadas por el implicado y los testimonios entregados por lo que mirando con atención y detenimiento, el acervo probatorio para formarse una opinión sobre lo que pasó y de ello tomar una decisión argumentada ajustada a derecho de quien es la responsabilidad en el siniestro.

Descendiendo al asunto en concreto se tiene que la autoridad de tránsito que levanto el IPAT (Informe Policial de Accidente de Tránsito), en el numeral 11, coloco las hipótesis N°142, "Semáforo en rojo" y 112 "Desobedecer señales o normas de tránsito" de conformidad a la resolución 11268 de 2012, en donde la responsabilidad contravencional no queda en cabeza de ninguno de los conductores por lo que con las pruebas allegada en desarrollo del proceso el fallador determinara, si declara la responsabilidad en cabeza de uno o de ambos protagonista de conformidad a la ley 769 de 2002, en su artículos 55, 61, 118 y 131 Que indica: "(...) **Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción si: (...)**", por lo que se considera que el accidente de tránsito del 02 de septiembre de 2020, existe un hecho en particular que da lugar a cosa juzgada, toda vez, que mediante documento suscrito entre Álvaro Javier Álvarez Tamayo, identificado con cedula de ciudadanía N°1'040.363.243. conductor del vehículo tipo Taxi de placas SWT595, y la señora María Eugenia Giraldo Sotelo, identificada con cedula de ciudadanía N°39'415.899, conductora del vehículo tipo motocicleta de placas RDT56E, el día 02 de septiembre de 2020, suscribieron la CONCILIACIÓN EXTRAPROCESO, procedimiento válido por la legislación colombiana



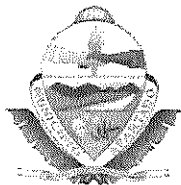
Concepto técnico

que da lugar a que las partes involucradas que tengan capacidad para actuar pueden llegar a resolver el conflicto mediante este tipo de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

De cara a lo anterior y conforme al acervo probatorio no queda duda que la transgresión a la norma coexistió por una de las partes, o por ambas, por lo que a juzgar por los hechos, en principio de la economía procesal y en garantía del debido proceso las partes deciden ponerle fin al accidente de tránsito del dos (02) de septiembre de 2020, en esa oportunidad deciden hacer voluntariamente un acuerdo de voluntades mediante documento escrito, CONCILIACIÓN EXTRAPROCESO, de hecho firman las partes que en ella intervinieron que hace tránsito a cosa juzgada, disposiciones legal que regulan la materia quedando de este modo definitivamente terminada las diferencia, en donde la señora María Eugenia Giraldo Sotelo, como conductora de la motocicleta, se comprometió a pagar los daños materiales del vehículo tipo taxi, conducido por Álvaro Javier Álvarez, así las cosas la señora María Eugenia Giraldo Sotelo, a través de su apoderada la abogada María Nancy Aguirre Herrera, identificada con cedula de ciudadanía N°43'340.434, tarjeta profesional de abogado N°203.311, solicitó el día 02 de octubre de 2020, audiencia contravencional por el accidente de tránsito de conformidad al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

Pues así minimizar los riesgos por la actividad de conducir vehículos automotores al ser considerada una actividad peligrosa conlleva a que quienes la ejerzan sean respetuosos y cumplidores con los parámetros en ella, tal como exige el artículo 55, que en su tenor indica que *“Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse de forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir la normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den as autoridades de tránsito”*.

Se tiene como prueba documental el informe Policial de Accidente de tránsito, en el que la autoridad de tránsito a folio dos numeral 11 endilga las hipótesis 112 Desobedecer señales o normas de tránsito y 142 Semáforo en rojo, hipótesis que no se logró probar a cuál de los dos conductores se le atribuye, teniendo en cuenta que para la valoración de las prueba debe garantizarse el debido proceso y la responsabilidad que se impute debe ir más allá de toda duda razonable, de hecho el testimonio entregado por Gustavo Enrique Beltrán Lunas, no es coherente por lo que no se hace confiable la declaración por el hecho que las preguntas que realizo la abogada María Nancy, no fueron coherentes ABOGADA, PREGUNTADO: *¿Le puedes manifestar al despacho y las partes intervinientes que fue lo que viste del accidente?* CONTESTO: *Lo que vi fue de que el taxi se cruzó y atropello a la señora.* PREGUNTADO: *¿Como tú dices que viste el accidente, viste los vehículos cuando emprenden la marcha, antes o después de la señal de seguir que da el semáforo?* CONTESTO: *Legalmente allí llega mucha gente a ver las golondrinas y cuando vi fue tras y eso se ve a diario allí, esos días un bus de Gómez Hernández, también casi se lleva a una señora,* PREGUNTADO: *¿Según lo que tu manifiestas el vehículo tipo taxi se pasó el semáforo?* CONTESTO: *Se lo paso en amarillo eso se ve a diario el semáforo del estaba en amarillo todavía.*



Concepto técnico

Seguidamente se contradice a lo que le pregunto el abogado de la contraparte, y no responde a la pregunta de fondo ABOGADO. PREGUNTADO: ¿Usted manifiesta que el señor se pasó el semáforo en amarillo, rojo o verde? CONTESTO: El señor se lo paso en rojo. PREGUNTADO: ¿Al momento del accidente usted para donde estaba mirando? CONTESTO: A esa hora la gente llega a tomarle foto a las golondrinas. PREGUNTADO: ¿Al momento del accidente estaba oscuro o estaba claro? CONTESTO: ¿Estaba claro? PREGUNTADO: ¿Su negocio queda de frente al semáforo? CONTESTO: Frente a frente no. PREGUNTADO: ¿Donde usted estaba quedaba de frente al semáforo? CONTESTO: De donde estaba si estoy a unos 10 metros del negocio.

Analizado los hechos y revisado dichas causales, se encontró que bajo la premisa de la ley 769 de 2002. en los artículos 55, 61, 118. En términos generales la acción imprudente que derivó en la conducta lesiva del accidente de tránsito es atribuida al comportamiento humano en el entendido que una persona diligente en el ámbito de la movilidad para determinar si es culpable o no, hay que tener en cuenta los diferentes roles que se derivan como conductor, peatón y pasajeros, por lo que el caso que nos ocupa debemos tener en cuenta que hubo una inobservancia que derivó en concurrencia de culpas que traducido al deber objetivo de cuidado le asiste a cada uno, como conductor que incumple con su actuar la ley, qué por manifestación expresa de la autoridad de tránsito dice que hubo una violación a la norma al pasar el semáforo en rojo, por ende el actuar se convierte en una flagrante violación y contravención de tránsito, toda vez que el canon 118. especifica que: Las señales luminosas para ordenar la circulación son las siguientes:

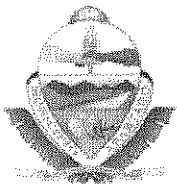
Roja: Indica el deber de detenerse, sin pisar o invadir la raya inicial de la zona de cruce de peatones. Si ésta no se encuentra demarcada, se entenderá extendida a dos metros de distancia del semáforo. El giro a la derecha, cuando la luz está en rojo está permitido, respetando la prelación del peatón. La prohibición de este giro se indicará con señalización especial. Las autoridades de tránsito, en su jurisdicción, podrán autorizarlo.

Amarilla: Indica atención para un cambio de luces o señales y para que el cruce sea desalojado por los vehículos que se encuentran en él o se abstengan de ingresar en el cruce aun disponiendo de espacio para hacerlo. No debe iniciarse la marcha en luz amarilla, ni incrementarse la velocidad durante ese lapso.

No se debe ingresar en amarillo a la intersección y si un vehículo ya está en la intersección en luz amarilla mantendrá la prelación hasta culminar el cruce.

Verde: Significa vía libre.

De hecho al no contar con prueba documental, que se despeje toda incertidumbre el despacho considera una concurrencia de culpas a justada a los postulados normativos descritos en el artículo 118, de la citada ley, lo que indica que tanto el conductor número uno y el número dos incumplen con su actuar la norma al llevar a cabo simultáneamente conductas por fuera de la ley, al no tomar las precauciones da a entender de que ambos conductores no respetaron la luz amarilla, la Ley de Tránsito obliga a los conductores a circular con cuidado y prevención, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación.



Concepto técnico

En consideración a lo expuesto en los acápites anteriores obrando en derecho, y apegados a la sana crítica con el firme propósito de que todo este ajustado en derecho y soportado con pruebas decretadas en la diligencia adelantada el veintiséis 26 de enero de dos mil veintiuno (2021) y el 29 de septiembre de la misma anualidad **Gustavo Enrique Beltrán Lunas** quien fue citado en calidad de testigo presencial, así mismo el veinticinco de abril de dos mil veintidós (2022) donde se decretó como prueba testimonial dentro del proceso contravencional que se adelantaba el testimonio De: **Juan Camilo Calderón Salinas**, agente de tránsito citado en debida forma por el despacho por lo que revisado todo el contenido se llegó a la conclusión de que el accidente de tránsito del 02 de septiembre del año dos mil veinte (2020) se originó debido a la falta de cautela de los protagonistas **María Eugenia Giraldo Sotelo**, quien se movilizaba la motocicleta de placas RDT56E, y el señor **Álvaro Javier Álvarez**, quien se movilizaba en el vehículo tipo taxi de servicio público de placas SWT595, ambos conductores faltaron al deber objetivo de cuidado que le asiste pues la actividad de conducir vehículos automotores al ser actividad peligrosa conlleva a que quienes la ejerzan sean respetuosos y cumplidores con los parámetros de ley, pues como se dijo, optaron por obviar las precauciones necesarias que le eran exigibles en este tipo de situaciones para evitar siniestros vial.

Con relación a los daños materiales es preciso recalcar que el artículo 146 del código nacional de tránsito únicamente consagra la facultad para determinar su cuantía, por lo que no puede confundirse con una providencia judicial que ordena la obligación de erogar determinada cantidad de dinero, pues se insiste, en este procedimiento administrativo la facultad se limita indicar la cuantía y no a imponer una obligación en cabeza del declarado contraventor de pagar en favor de la otra parte, por lo que si quien es declarado absuelto pretende la reparación monetaria tendrá que acudir a la jurisdicción, a los mecanismos alternativos de solución de conflictos y/o a reclamar ante las aseguradoras.

Con base en lo anterior y por las razones expuestas este despacho emite la presente decisión y:

CONCEPTÚA

PRIMERO: Que la responsabilidad contravencional por el accidente de tránsito ocurrido del 02 de septiembre de 2020 es compartida entre a **María Eugenia Giraldo Sotelo**, identificada con cédula de ciudadanía N°39'415.899 y **Álvaro Javier Álvarez**, identificado con cedula de ciudadanía N°1'040.363.243, quienes de conformidad a los artículos 55, 61, 118, de la Ley 769 de 2002. Es un deber objetivo de cuidado que les asiste a las partes actoras (conductores) al desobedecer su acatamiento, por lo que el fenómeno del accidente de tránsito proviene de un comportamiento humano flagrantemente violatorio de normas morales, ético-sociales y Jurídicas.

SEGUNDO: Indicar que en el Accidente de Tránsito ocurrido el 02 de septiembre de 2020, coexistió una responsabilidad compartida por la comisión o infracciones a las normas de tránsito, es por ende que se le les atribuye a los implicados la comisión de la conducta imprudente en el comportamiento y actuar, por el hecho de colocar en peligro la integridad física de los que transitan por la vía, además por lo que se pudo evidenciar en las declaraciones entregadas, si hubo imprudencia de parte y parte por lo cual se presentó el accidente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ALCALDÍA DE APARTADÓ
Secretaría de Movilidad

Apartadó
CIUDAD LÍDER

Concepto técnico

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente concepto técnico a las partes involucradas o a sus apoderados en estrado, indicándoles que sobre el mismo no procede recurso de conformidad con el artículo 142 y 146 de la ley 769 de 2002.

AURA DEL MAR MARTÍNEZ ARBOLEDA
Inspectora de tránsito y transporte



**CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
CAMARA DE COMERCIO DE URABÁ
(Resolución No. 3062 del 29 de octubre de 1992)**

**CONSTANCIA DE NO ACUERDO DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO.
MATERIA CIVIL.**

RADICADO**029-2024****CITANTE****MARIA EUGENIA GIRALDO SOTELO****IDENTIFICACIÓN**

C.C. No. 39.415.899

DOMICILIO

Carepa (Ant), barrio La Pradera

E-MAILmaruge875@gmail.com**TELÉFONO**

324 425 1590 - 310 416 2820

APODERADA**MARÍA NANCY AGUIRRE HERRERA****IDENTIFICACIÓN**

C.C. No. 43.340.434; T.P. No. 203.311, del C. S. de la J.

DOMICILIO

Apartadó, (Ant), Urb. la Navarra apartamento No. 204

E-MAILmnancyah@gmail.com**TELÉFONO**

302 292 1475

CITADO**ALVARO JAVIER ALVAREZ TAMAYO****IDENTIFICACIÓN**

C. C. No. 1.040.363.243

DOMICILIO

Apartadó (Ant), bl. 1, manzana 134, casa 12, barrio Obrero.

E-MAIL

Desconocido

TELÉFONO

315 844 2853 - 315 844 2853 (WhastApp)

CITADO**RAMIRO TUBERQUIA MANCO****IDENTIFICACIÓN**

C.C. No. 8.324.698

DOMICILIO

Chigorodó (Ant), Cra. 103 No. 91-43, barrio 10 de enero.

E-MAIL

Desconocido

TELÉFONO

320 748 4385

CITADO**EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXI INDIVIDUAL TAXIS
F.M. S.A.S.****IDENTIFICACIÓN**

NIT. 900.808.899-8

DOMICILIO

Apartadó (Ant), Cl. 109 No. 112-20, barrio Laureles

E-MAILtaxisfm2@gmail.com**TELÉFONO**

(604) 829 59 36 - 320 673 0631

REPRESENTANTE LEGAL**ALEXANDER QUINTERO SERNA. CC. 71.947.924****APODERADO****ANTONY CAMILO CABEZAS HERNÁNDEZ****IDENTIFICACIÓN**

C. C. No. 78.751.041; T. P. No. 95.829, del C. S. de la J.

DOMICILIO

Apartadó, (Ant), Cra. 113 A No. 104 B-30, barrio Las Heliconias

E-MAILantonyabogado07@gmail.com**TELÉFONO**

311 331 4002

CITADO**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.****IDENTIFICACIÓN**

NIT. 860.028.415-5

DOMICILIO

Bogotá D.C. Cra. 9 A No. 99-07, Siret Torre Equidad, Piso 13; (601) 592 29 29. Apartadó (Ant), Cl. 96 N°. 99-31

E-MAILnotificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop**TELÉFONO**

(604) 828 17 62 - 828 08 33

REPRESENTANTE LEGAL

No aporta

**CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
CAMARA DE COMERCIO DE URABÁ
(Resolución No. 3062 del 29 de octubre de 1992)**

APODERADA
IDENTIFICACIÓN
DOMICILIO
E-MAIL
TELÉFONO

STEFANIA RINCÓN FLOREZ
C.C. No. 1.192.780.428, T. P. No. 420.165, C. S. de la J.
Bogotá D.C., Cl. 69 No. 4-48, oficina 502
notificaciones@gha.com.co - srincon@gha.com.co
310 274 9691

FECHA RADICACIÓN SOLICITUD 29 de febrero de 2024
FECHA DE CITACIÓN 22 de marzo de 2024
FECHA DE AUDIENCIA 16 de abril de 2024
HORA: 09:00
LUGAR: Centro de Conciliación y Arbitraje Cámara de Comercio de Urabá.

CONCILIADOR: LIBARDO PUELLO ESCOBAR

En Apartadó (Antioquia), siendo las 09:00 horas del 16 de abril de 2024, el Abogado **LIBARDO PUELLO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.264.626, Tarjeta Profesional No. 148.255 del Consejo Superior de la Judicatura, Conciliador en Derecho inscrito en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Urabá con Código No. 10540007, por designación que le hizo este Centro de Conciliación, da inicio a la audiencia de Conciliación de la referencia, la cual se realizará utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones autorizadas por la Ley 2213 de 2022, que convirtió en legislación permanente el Decreto Ley 806 de 2020; y artículo 6º., de la Ley 2220 de 2022.

La audiencia se realiza a través de la herramienta tecnológica TEAMS, cuyo siguiente enlace le fue remitido a las partes con suficiente antelación.

El conciliador verifica la asistencia de las partes vía electrónica: **PARTE CITANTE** MARIA EUGENIA GIRALDO SOTELO con la Abogada **MARÍA NANCY AGUIRRE HERRERA**, en calidad de apoderada de la anterior a quien le otorgó poder oral en esta audiencia con facultades para conciliar. **PARTE CITADA:** 1) **ALEXANDER QUINTERO SERNA** gerente de TAXIS F.M. S.A.S. quien le otorgó poder oral en esta audiencia con facultades para conciliar al Doctor **ANTONY CAMILO CABEZAS HERNÁNDEZ**. 2) Doctora **STEFANIA RINCÓN FLOREZ** apoderada de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, a quien le fue sustituido poder por el Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, C. C. No. 19.395.114, T.P. No. 39.116, del C. S. de la J., apoderado general de la aseguradora (aportó sustitución de poder). La firma **G HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, NIT. 900701533-7, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, es Apoderada General de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, conforme a la Escritura Pública No. 2779 del 2 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C. (Página 49 certificado mercantil de la aseguradora expedido el 03 de enero de 2024)

Los señores **ALVARO JAVIER ALVAREZ TAMAYO** y **RAMIRO TUBERQUIA MANCO** no asistieron a la audiencia.

HECHOS

Se sintetizan los hechos relevantes contenidos en la solicitud de conciliación, los demás constan en la misma (art. 64-4-5, Ley 2220 de 2022).

Manifiesta la parte convocante que el 02 de septiembre de 2020, la Señora **MARIA EUGENIA GIRALDO SOTELO** conducía la motocicleta de placas **RDT56E**, en el Municipio de Apartadó, en la intersección de la calle principal, de la calle 100 con la carrera 100. sector ubicado frente al centro comercial Plaza del Río, se dirigía hacia el barrio Vélez de la Ciudad de Apartadó. En sentido norte Sur por la Carrera 100 se desplazaba por la Carrera 100, el vehículo de servicio público, tipo Taxi, de

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
CAMARA DE COMERCIO DE URABÁ
(Resolución No. 3062 del 29 de octubre de 1992)

placas SWT595, afiliado a la empresa TAXIS FM SAS de Apartadó conducido por ALVARO JAVIER ALVAREZ TAMAYO, y propiedad del Señor RAMIRO TUBERQUIA MANCO, quien impactó a la primera. El funcionario de tránsito municipal JUAN CAMILO CALDERON SALINAS que arribó al lugar del accidente, consignó en el IPAT, como hipótesis del accidente las siguientes: No. 142: "Semáforo en rojo" pasar cuando la luz está en rojo y, No. 112: "violación de señales de tránsito"

La víctima del siniestro fue remitida a la clínica Urabá de la ciudad de Apartadó por presentar las siguientes lesiones consecuencia del accidente de tránsito: fractura de clavícula, y pérdida de los dientes, contusiones musculares y otras lesiones. Fue incapacitada por dos meses consecutivos.

Equidad Seguros Generales O. C., y la sociedad TAXIS F.M, suscribieron contrato de seguro de Responsabilidad Civil extracontractual, con póliza No 3620998, dentro de los asegurados se encuentra el vehículo de placas SWT595.

Para la fecha del accidente la señora María Eugenia Giraldo Sotelo, contaba con 44 años de edad, es madre cabeza de hogar, con una hija de 17 años en la actualidad, quien depende económicamente de ella de su actividad en la informalidad.

Mediante fallo del día 23/04/2023 la Inspección de Tránsito y Transporte de Apartadó (Ant), declaró la "culpa compartida" como generadora del accidente entre el conductor del Taxi, como la conductora de la Motociclista.

PRETENSIONES

Pretende la parte solicitante de MUTUO ACUERDO con los convocados, la indemnización de los siguientes perjuicios:

PRIMERA: Que SEGUROS GENERALES O. C. entregue a la convocante copia de la póliza No 3620998 (o la que sea que corresponda), que amparaba en para el 02 de septiembre de 2020, la RCE respecto del vehículo de servicio público Taxi de placas N°. SWT595, afiliado a la empresa TAXIS FM SAS de Apartadó con Nit No 900808899-9.

SEGUNDA:

Lucro cesante consolidado	\$40.474.708
Perjuicios morales	\$13.000.000
Total indemnización	\$53.474.708

CUANTIA

\$53.474.708

PRUEBAS

1. Documento de identidad de María Eugenia Giraldo.
2. Documentos audiencias en la Secretaría de movilidad
3. Informe Policial de accidente
4. Concepto técnico de la secretaria de movilidad del Municipio de Apartadó
5. Documentos motocicleta de placas RDT56E
6. Licencia de tránsito y documento de identidad de María Eugenia Giraldo.

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
CAMARA DE COMERCIO DE URABÁ
(Resolución No. 3062 del 29 de octubre de 1992)

7. Constancia y certificación del proceso penal de la fiscalía general de la Nación- Fiscalía local 001.
8. Historia clínica de María Eugenia Giraldo Sotelo.
9. Certificados de incapacidad e historia clínica odontológica
10. Registro en el Runt del taxi de placas SWT595, e histórico de propietarios.

Parte convocada: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.: Certificado mercantil expedido el 01/01/2024 (Contiene la Escritura Pública No. 2779 del 2 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en dicha Cámara de Comercio el 21/12/2021, con el No.00032147 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal a la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S identifica con el Nit. Nro. 900.701.533 (CLÁUSULA SEGUNDA); certificado mercantil de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. NIT. 900701533-7.

ANEXOS

Poderes.

DELIBERACIONES

Procede el Conciliador a instalar la presente Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho haciendo su presentación personal, le da la bienvenida a los comparecientes y les informa sobre las bondades de la Conciliación como mecanismo autónomo de solución de conflicto, les explica el papel del conciliador y le informa que en el evento de lograr algún acuerdo parcial o total, las obligaciones contraídas y plasmadas en el acta de conciliación, hacen tránsito a Cosa Juzgada y prestan mérito ejecutivo.

El conciliador realizó un resumen sucinto de los hechos y de las pretensiones (art. 64-4-5, Ley 2220 de 2022), y concedió el uso de la palabra al apoderado de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C. quien manifestó que trae instrucciones de la compañía que representa en el sentido de no proponer ninguna fórmula de arreglo en consideración que existe una EXCLUSIÓN en la póliza de seguro consistente en que la aseguradora se liberará de responsabilidad cuando el tomador o asegurado solucionen la parte indemnizatoria del siniestro mediante una transacción o conciliación y por ese accidente la convocante suscribió una conciliación con lo cual se constata la exclusión, el gerente de la empresa de taxi se aviene a la opinión de la aseguradora afirmando que la solicitante firmó con su huella una conciliación.

Al dialogar la apoderada con la convocante propone el reconocimiento de \$15.000.000, a título de indemnización integral lo cual fue desestimado por la parte convocada. Las partes en forma conjunta solicitan el levantamiento de una CONSTANCIA DE NO ACUERDO y así procederá el Conciliador.

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Teniendo en cuenta que a pesar del diálogo de las partes no pudieron solucionar las diferencias de mutuo acuerdo, el Conciliador decide levantar una **CONSTANCIA DE NO ACUERDO**.

El Conciliador les comunica a las partes que la presente **CONSTANCIA DE NO ACUERDO**, se registrará ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Urabá, (art. 21, numeral 9, Ley 2220 de 2022); quedando agotado el requisito de procedibilidad y en libertad las partes para acudir a la administración de justicia formal. Una vez registrada la presente CONSTANCIA se expide copia misma a cada una de las partes al finalizar esta audiencia de conformidad con el artículo 65, numeral 2, de la Ley 2220 de 2022. Se devuelven los anexos aportados con la solicitud a la parte Citante (art. 65-3, inciso 2, ibídem).

La audiencia termina a las 09:59 horas de la fecha.

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
CAMARA DE COMERCIO DE URABÁ
(Resolución No. 3062 del 29 de octubre de 1992)

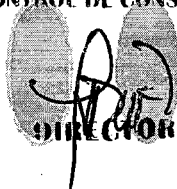
De conformidad con el artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 7, de la Ley 527 de 1999, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

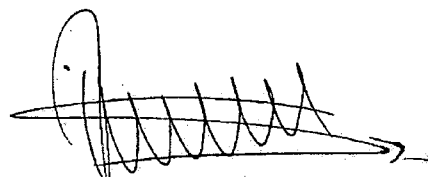
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CAMARA DE COMERCIO DE URABA
CODIGO CENTRO No. 01050451054

CODIGO CONCILIADOR 10540007

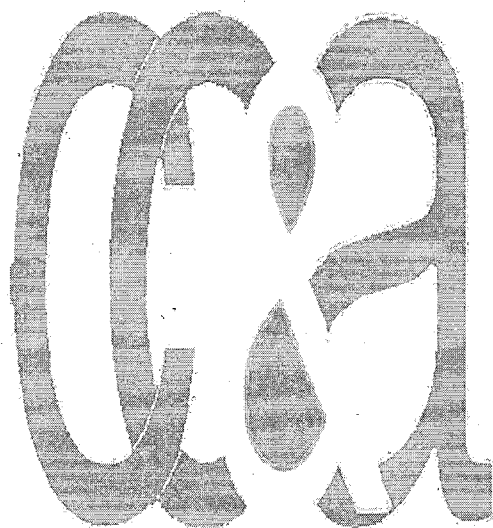
FECHA DE REGISTRO 16/04/2024 REGISTRO No. 03111

LA PRESENTE CONSTANCIA FUE ANOTADA EN EL LIBRO
DE CONTROL DE CONSTANCIAS


DIRECTOR



LIBARDO PUELLO ESCOBAR
C. C. No. 9'264.626
T. P. 148.255 del C. S de la J.
Código 10540007



Centro de
conciliación
y arbitraje

CAMARA DE COMERCIO DE URABA
RECIBO DE CAJA

FECHA: 2024-02-29
 OPERAC.: 01-CAJA10-20240229-0011
 NUM.REC: 3FPRZG RECIBO NO. 5000434840
 NUM.RAD:
 HORA: 16:10:22 PAGINA 1 DE 1
 USUARIO: CAJA10

 MAT/INSC: ()

MARIA EUGENIA GIRALDO SOTELO GIRA

NIT/CC: 39415899 RUE:

Email: elkinrufinom@gmail.com

FORMA DE PAGO: En consignaci[]

DESCRIPCION	DET.	VALOR
CAC PB	2024	131,732
Valor base:131,732		
CONCILIADOR	2024	197,599
Valor base:197,599		
SERV-ARBITRAJE	1	25,029
Valor base:131,732		
*** TOTAL RECIBO		354,360

La factura electronica sera enviada
 al correo electronico reportado por
 el cliente. En caso de no recibirla,
 por favor comunicarse al 6048155990 Ext.
 117

o al correo:

adelaida.ortega@ccuraba.org.co

---- FINAL DEL RECIBO ----

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **MARIA NANCY AGUIRRE HERRERA** identificado(a) con **C.C. 43340434** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1369967
Emisor:	mnancyah@gmail.com
Destinatario:	taxisfm2@gmail.com - TAXIS FM SAS
Asunto:	NOTIFICACIONE DEMANDA DE RCE RADICADO 777-2024
Fecha envío:	2024-09-05 10:18
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2024/09/05 Hora: 10:19:06</p>	<p>Tiempo de firmado: Sep 5 15:19:06 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2024/09/05 Hora: 10:19:07</p>	<p>Sep 5 10:19:07 cl-t205-282cl postfix/smtp[6091]: 8B4E21248805: to=<taxisfm2@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.27]:25, delay=0.96, delays=0.13/0/0.14/0.69, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1725549547 6a1803df08f44-6c52031f712si22335416d6.215 - gsmtpt)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2024/09/05 Hora: 10:23:42</p>	<p>Dirección IP: 74.125.210.11 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2024/09/05 Hora: 10:44:43</p>	<p>Dirección IP: 181.205.54.66 Colombia - Antioquia - Apartado Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/128.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACIONE DEMANDA DE RCE RADICADO 777-2024

Cuerpo del mensaje:

ORDIAL SALUDO: En mi condición de apoderada de la parte demandante me permito notificar la demanda Declarativa de RCE, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Apartado (Antioquia) con el radicado No 050454003002-2024-00777-00. contiene: 1. memorial de subsanación 2. texto integral de la demanda (corregido) 3. Anexos Probatorios

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
TEXTO_INTEGRADO_DEMANDA_DE_RCE_-SPBRE_05-2024.pdf	0f749e61a502fc18722efba560ceb2615e92bacb48c766baecb9fd50cc2b3c60
Subsanacion_Demanda_rdo_777-2024.docx.pdf	d5ddf1408743c2ddfad49f3dae8437f11b44913f3f0746df8bc8f7237da0b633
ANEXOS_PROBATORIOS_-DDA_RCE_2024_.pdf	db9a3d8ecef4705f1ab0e2cdc602bea4e330f16ffa53fd2c7f1c584284be3b55

Descargas

Archivo: TEXTO_INTEGRADO_DEMANDA_DE_RCE_-SPBRE_05-2024.pdf **desde:** 181.205.54.66 **el día:** 2024-09-05 10:44:52

Archivo: TEXTO_INTEGRADO_DEMANDA_DE_RCE_-SPBRE_05-2024.pdf **desde:** 181.205.54.66 **el día:** 2024-09-05 11:02:05

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **MARIA NANCY AGUIRRE HERRERA** identificado(a) con **C.C. 43340434** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1369942
Emisor:	mnancyah@gmail.com
Destinatario:	notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop - LA EQUIDAD SEGUROS ORG
Asunto:	NOTIFICACION DEMANDA DE RCE RADICADO 777-2024
Fecha envío:	2024-09-05 10:10
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2024/09/05 Hora: 10:13:05</p>	<p>Tiempo de firmado: Sep 5 15:13:05 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2024/09/05 Hora: 10:13:07</p>	<p>Sep 5 10:13:07 cl-t205-282cl postfix/smtp[7147]: 4F92012487B0: to=<notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop>, relay=laequidadseguros-coop.mail.protect on.outlook.com[52.101.10.12]:25, delay=2, delays=0.15/0/0.35/1.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <c72249654ce4bfdd0fef440ce98669450b3967c8b7d1506c0e0d1747ede93c79@e-entrega.coop> [InternalId=146595823754419, Hostname=CO1PR03MB5938.namprd03.prod.outlook.com] 25676 bytes in 0.263, 95.029 KB/sec Queued mail for delivery)</p>

Primer reenvío del mensaje con asunto: NOTIFICACION DEMANDA DE RCE RADICADO 777-2024

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté</p>	<p>Fecha: 2024/09/05 Hora: 11:16:56</p>	<p>Tiempo de firmado: Sep 5 15:13:05 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.</p>

bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

Acuse de recibo

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Fecha: 2024/09/05
Hora: 11:16:58

Sep 5 11:16:58 cl-t205-282cl postfix/smtp[16434]: 01B511248808: to=<notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop>, relay=laequidadseguros-coop.mail.protection.outlook.com[52.101.8.42]:25, delay=1.6, delays=0.14/0.37/1.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <992192ffe5bef58a2f9e35df03c76f6f594ffb5f934861346b50c2c264d19c5@e-entrega.co> [InternalId=2319282348425, Hostname=PH7PR03MB6920.namprd03.prod.outlook.com] 25802 bytes in 0.249, 101.173 KB/sec Queued mail for delivery)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA DE RCE RADICADO 777-2024

Cuerpo del mensaje:

CORDIAL SALUDO: En mi condición de apoderada de la parte demandante me permito notificar la demanda Declarativa de RCE, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Apartado (Antioquia) con el radicado No 050454003002-2024-00777-00. contiene: 1. memorial de subsanación 2. texto integral de la demanda (corregido) 3. Anexos Probatorios

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
TEXTO_INTEGRADO_DEMANDA_DE_RCE_-SPBRE_05-2024.pdf	0f749e61a502fc18722efba560ceb2615e92bacb48c766baecb9fd50cc2b3c60
Subsanacion_Demanda_rdo_777-2024.docx.pdf	d5ddf1408743c2ddfad49f3dae8437f11b44913f3f0746df8bc8f7237da0b633
ANEXOS_PROBATORIOS_-DDA_RCE_2024_.pdf	db9a3d8ecef4705f1ab0e2cdc602bea4e330f16ffa53fd2c7f1c584284be3b55

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.